Ministerio de Gobernación EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 403 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE ABRIL DE 2014 | NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética Unción y Fuego Nueva Jerusalén y Acuerdo Ejecutivo No. 279, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-6

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 715.- Se autorizan precios por la prestación de servicios y venta de productos del Consejo Nacional de Calidad. 7-15

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 262.- Se nombra a Director Suplente por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 16

Pág.

Acuerdo No. 320.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 311, de fecha 27 de marzo de 2008, emitido a nombre de la sociedad GT Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable. 16-17

Acuerdo No. 381.- Se delegan funciones a funcionarios del Ministerio de Economía. 17-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1018. Incorporación de Licencia de Enseñanza Media, obtenida por María Isabel del Pilar Leal Sandoval. 18

Acuerdo No. 15-1988.- Lineamientos para la aplicación de la Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Marco de la Investigación para la Salud para el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES). 19-26

Acuerdos Nos. 15-2221, 15-2223, 15-2225, 15-2226, 15-2227 y 15-2261.- Cambio de nominación y ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales. 27-30

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 560.- Norma Técnica para Ambulancias..... 31-42

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales, del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz..... 43-49

Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Gema Número Dos" y "Comunal Condominio Portal del Casco" y Acuerdos Nos. 19 y S/No., emitidos por las Alcaldías Municipales de Santiago de María y Antiguo Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.. 50-60

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 61-62

Aceptación de Herencia..... 62-63

Título Supletorio..... 63

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 64

Pág.

Título Supletorio..... 64

Título de Dominio..... 65

Herencia Yacente..... 65

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 66-69

Herencia Yacente..... 69

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 70-83

Aceptación de Herencia..... 83-90

Título de Propiedad..... 90

Título Supletorio..... 90-97

Renovación de Marcas..... 98

Nombre Comercial..... 98-99

Convocatorias..... 99-104

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Reposición de Certificados 104-106

Solicitud de Nacionalidad 107

Título Municipal 107

Edicto de Emplazamiento 108-110

Marca de Servicios 110-113

Reposición de Cheque 113

Marca de Producto 114-116

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 117-119

Título de Propiedad 119-120

Título Supletorio 120-123

Renovación de Marcas 124-128

Nombre Comercial 128-129

Señal de Publicidad Comercial 129

Convocatorias 129-132

Balance de Liquidación 133-134

Marca de Servicios 134-136

Marca de Producto 136-141

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 142-146

Título de Propiedad 147-148

Título Supletorio 148-149

Título de Dominio 149

Renovación de Marcas 149-151

Marca de Fábrica 151

Señal de Publicidad Comercial 151-152

Convocatorias 152-158

Reposición de Certificados 158-160

Marca Industrial 160

Marca de Servicios 161-166

Marca de Producto 166-179

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 2407, 2408, 2410, 2414, 3, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22 y 25.- Reposiciones de títulos. 180-184

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y

FUEGO NUEVA

JERUSALÉN

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y FUEGO NUEVA JERUSALÉN, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Art. 3.– La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán:

a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino.

b) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.

c) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los Principios fundamentales de la Santa Biblia.

d) Elevar el estado espiritual y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.

e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la asamblea general.

Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia.

c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General Merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art.10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.-Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia.

f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministro de Gobernación. En los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de los miembros, dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- LA IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y FUEGO NUEVA JERUSALÉN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0279

San Salvador, 18 de septiembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada la IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y FUEGO NUEVA JERUSALÉN, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

(Registro No. F001898)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 715.

San Salvador, 9 de abril de 2014

"El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda", a solicitud del Consejo Nacional de Calidad y de conformidad a lo establecido en el literal k), del Art. 8 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del 26 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, la cual establece la creación del Consejo Nacional de Calidad, como ente rector del Sistema.

II. Que la citada Ley en el Art. 8 literal k) menciona que el Consejo Nacional de Calidad aprobará los derechos a cobrar por los servicios prestados por cada uno de los Organismos que lo conforman, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1,970 de fecha 11 de diciembre de 2012 se autorizó aprobación de precios para la venta de servicios y productos proporcionados por el Consejo Nacional de Calidad, el cual es necesario modificar para adicionar precios por nuevos servicios demandados por los usuarios.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar precios por la prestación de servicios y venta de productos del Consejo Nacional de Calidad, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

A. ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACION (OSN)

1. VENTA DE NORMAS

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
✓ De 1 a 10 páginas	5.28
✓ De 11 a 15 páginas	7.92
✓ De 16 a 19 páginas	10.03
✓ De 20 a 30 páginas	15.84
✓ De 31 a 50 páginas	26.40
✓ De 51 a 80 páginas	42.24
✓ De 81 a 120 páginas	63.36

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
✓ De 121 a 150 páginas	79.20
✓ De 151 a 200 páginas	105.60
✓ De 201 a 250 páginas	132.00
✓ De 251 a 300 páginas	158.40
✓ Más de 301 páginas	158.93

2. VENTA DE NORMAS ISO

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)	
	A	B= A* conversión a USD vigente en el momento de venta
	COSTO[1/]	Precio de venta[2/]
1. Venta de normas ISO	Precio de la norma ISO en francos suizos	Precio de la norma ISO en dólares americanos

1/ El costo de adquisición es determinado por la Organización Internacional de Normalización ISO.
2/ Incluye IVA

3. SERVICIOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE EFICIENCIA ENERGETICA

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
I. **NSO 97.47.04:09 Eficiencia Energética para equipos de refrigeración de uso domésticos autocontenidos. Límites máximos de consumo de energía, métodos de ensayo y etiquetado.**	
✓ Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética	500.00
✓ Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 3 sufijos o versiones de modelo)	200.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 5 modelos	40.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, más de 5 modelos hasta 10	65.00
✓ Renovación de certificado	350.00
✓ Modificaciones en contenido de certificado, sin adición	200.00
II. **NSO 97.47.03:09 Eficiencia Energética para equipos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites máximos de consumo de energía, métodos de ensayo y etiquetado**	
✓ Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética	500.00
✓ Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 3 sufijos o versiones de modelo)	200.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 5 modelos	40.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, mas de 5 modelos hasta 10	65.00
✓ Renovación de certificado	350.00
✓ Modificaciones en contenido de certificado, sin adición	200.00
III. **NSO 29.47.01:09 Eficiencia Energética y seguridad de lámparas fluorescentes compactas integradas, requisitos de desempeño**	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
energético y etiquetado	
✓ Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética	500.00
✓ Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 10 sufijos o versiones de modelo)	200.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 10 modelos	40.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, más de 10 modelos hasta 20	65.00
✓ Renovación de certificado	350.00
✓ Modificaciones en contenido de certificado, sin adición	200.00

4. CAPACITACIÓN

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)					
	A	B= % (A)		C=A+B	D	E=C+D
	Costos	% MARGEN INGRESOS		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		MÍNIMO	MÁXIMO			
1. Ingresos por actividades de capacitación	Costo del Servicio	20%	35%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto sobre base imponible	Precio total con IVA[1/]

[1/] Este valor corresponde al precio global del curso, para efectos de definir tarifas individuales, será distribuido entre el número de participantes programados según curso.

5. CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)				
	A	B	C=A(1+B)	D	E=C+D
	COSTOS	% Margen de Ingresos	Precio	IVA	TOTAL
Ingresos por Actividades de Certificación	Costo del servicio	35%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto Sobre base imponible	Precio Total con IVA

6. CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y CERTIFICACION DE PERSONAS

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)					
	A	B	C	D=A(1+B)+C	E	F=D+E
	COSTOS	% Margen de Ingresos	Gastos	Precio	IVA	TOTAL
Ingresos por Actividades de Certificación	Costo del servicio	35%	Gastos de análisis o instalación de evaluación	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto Sobre base imponible	Precio Total con IVA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

B. CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGIA (CIM)

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
1. CERTIFICACIÓN DE BALANZAS SEGÚN OIML	
✓ **Balanzas con capacidad máxima de medición hasta 20 kg:**	
• Solo prueba de linealidad	$34.50
• Pruebas de Linealidad, Repetibilidad y Excentricidad	$92.00
✓ **Balanzas con capacidad máxima de medición mayor de 20 kg hasta 130 kg:**	
• Solo prueba de linealidad	$45.00
• Pruebas de Linealidad, Repitibilidad y Excentricidad	$120.00
2. CERTIFICACIÓN DE PATRONES DE MASA	
✓ **Patrón de masa (cada masa):**	
• De 1 mg a 20 g	$17.25
• Mayor de 20 g hasta 200 g	$15.00
• Mayor o igual a 201 g hasta 1 kg	$12.00
• Mayor o igual a 2 kg hasta 30 kg	$23.00
• Mayor o igual a 31 kg hasta 100 kg	$50.00
3. CERTIFICACIÓN EN TERMOMETRÍA	
✓ Termómetros de líquido en vidrio (3 puntos de calibración)(-20°C a +450°C)	$23.00
• Punto de calibración adicional	$10.00
✓ Termómetros Bimetálicos (3 puntos de calibración) (-20°C a +450°C)	$23.00
• Punto de calibración adicional	$10.00
✓ Termocuplas o Termopares (3 puntos de calibración) (-20°C a +450°C)	$23.00
• Punto de calibración adicional	$15.00
✓ Termorresistencias de Platino (5 puntos de calibración) (-20°C a +450°C)	$100.00
✓ Caracterización de Hornos, Autoclaves, Incubadoras y Secadoras (1 punto de calibración)	$100.00
• Punto de calibración adicional	$30.00
4. CERTIFICACIÓN EN VOLUMEN	
✓ Balones volumétricos	$23.00
✓ Recipientes Metálicos (Serafines) y Tanques:	
• 5 L, 10 L y 20 L	$45.00
• Mayor de 20 L hasta 100 L	$115.00
• Mayor de 100 L hasta 1000 L	$225.00
✓ Buretas (solo marca de capacidad nominal)	$30.00
• Cada punto de escala adicional	$10.00
✓ Probetas (solo marca de capacidad nominal)	$23.00
• Cada punto de escala adicional	$10.00
✓ Pipetas (solo marca de capacidad nominal)	$30.00

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESCRIPCIÓN	PRECIO US$
• Cada punto de escala adicional	$10.00
✓ Pipetas Volumétricas	$30.00
✓ Micropipetas	$30.00
✓ Picnómetros	$30.00
5. METROLOGÍA DIMENSIONAL	
✓ Micrómetros	$40.00
✓ Pie de Rey	$40.00
✓ Cintas Graduadas hasta 2.5 m	$50.00
✓ Reglas graduadas hasta 1 m	$50.00
✓ Indicadores de Reloj	$40.00
✓ Bloques patrón (cada bloque)	$5.00
6. METROLOGÍA DE PRESIÓN	
✓ Manómetros sistema hidráulico de 0 hasta 5,000 psi	$40.00
7. METROLOGÍA ELECTRICA (MEDIDORES DE VATIOS HORA)	
✓ Aprobación de Modelo.	$500.00
✓ Patrones de energía eléctrica RM-11 y RM-10	$550.00
✓ Verificación Inicial Individual Electromecánicos	$150.00
✓ Verificación Inicial Individual Estado Sólido	$225.00
✓ Verificación por lote:	
• De 0 a 1000 medidores	$2,000.00 + $0.30 ctvs. por cada medidor.
• Mayor a 1000 hasta 10000 medidores	$4,000.00 + $0.30 ctvs. por cada medidor.
8. METROLOGÍA DE FLUJO (MEDIDORES DE AGUA POTABLE)	
✓ Aprobación de Modelo	$500.00
✓ Calibración de patrones de agua potable	$250.00
✓ Verificación Inicial Individual	$250.00
✓ Verificación por lote:	
• De 0 a 1000 medidores	$2,000.00 + $0.30 ctvs. por cada medidor.
• Mayor a 1000 hasta 10000 medidores	$4,000.00 + $0.30 ctvs. por cada medidor.
9. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE BALANZAS AL COMERCIO	
✓ Registro de empresas autorizadas por año	$200.00
✓ Venta de viñeta para marca de balanza verificada	$5.65

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

C. ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN (OSA)

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	No. de Ensayos/Análisis/ Procedimientos	PRECIO US$		
		Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de Vigilancia	Ampliación
1. PARA LABORATORIO DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN	1 a 2	$1,247.52	$748.51	$467.82
	3	$1,247.52	$748.51	$701.73
	4	$1,247.52	$748.51	$935.64
	5	$1,559.40	$935.64	$1,169.55
	6	$1,839.64	$1,103.78	$1,379.73
	7	$2,135.70	$1,281.42	$1,601.78
	8	$2,430.63	$1,458.38	$1,822.97
	9	$2,728.95	$1,637.37	$2,046.71
	10	$3,025.01	$1,815.01	$2,268.76
	11	$3,321.07	$1,328.43	$2,158.70
	12	$3,617.13	$1,446.85	$2,351.13
	13	$3,913.19	$1,565.28	$2,543.57
	14	$4,210.38	$1,684.15	$2,736.75
	15	$4,506.44	$1,802.58	$2,929.19
	16 ó más	$5,085.00	$2,034.00	$3,305.25

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	N° de Sectores	PRECIO US$	
		Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de Vigilancia
2. PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN 1/	1	$1,695.00	$1,203.45
	2	$2,028.92	$1,403.80
	3	$2,357.82	$1,601.14
	4	$2,681.79	$1,795.53
	5	$3,000.91	$1,986.99
	6	$3,315.23	$2,175.59
	7	$3,624.84	$2,361.36
	8	$3,929.81	$2,544.34
	9	$4,230.21	$2,724.57
	10	$4,526.09	$2,902.11
	11	$4,817.54	$2,836.10
	12	$5,104.62	$2,993.99
	13	$5,387.39	$3,149.51
	14	$5,665.92	$3,301.70
	15	$5,940.27	$3,453.60
	16	$6,210.50	$3,602.23
	17	$6,476.69	$3,748.63
	18	$6,738.88	$3,892.83
	19	$6,997.13	$4,034.87
	20	$7,251.52	$4,174.78
	21	$7,502.08	$3,937.49

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	N° de Sectores	PRECIO US$	
		Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de Vigilancia
	22	$7,748.89	$4,060.90
	23	$7,992.00	$4,182.45
	24	$8,231.46	$4,302.18
	25	$8,467.33	$4,420.11
	26	$8,699.66	$4,536.28
	27	$8,928.50	$4,650.70
	28	$9,153.92	$4,763.41
	29	$9,375.95	$4,874.42
	30	$9,594.65	$4,983.77
	31	$9,810.07	$4,600.98
	32	$10,022.26	$4,696.47
	33	$10,231.26	$4,790.52
	34	$10,437.13	$4,883.16
	35	$10,639.92	$4,974.41
	36	$10,839.66	$5,064.30
	37	$11,036.40	$5,152.83
	38	$11,230.20	$5,240.04
	39	$11,421.08	$5,325.94

1/ Precios en base al número de sectores solicitados por norma

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	Norma de Producto/ Competencia	Precios US$	
		Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de Vigilancia
3. PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO / PERSONAS	1	$1,695.00	$1,203.45
	2	$2,028.92	$1,403.80
	3	$2,357.82	$1,601.14
	4	$2,681.79	$1,795.53
	5	$3,000.91	$1,986.99
	6	$3,315.23	$2,175.59
	7	$3,624.84	$2,361.36
	8	$3,929.81	$2,544.34
	9	$4,230.21	$2,724.57
	10	$4,526.09	$2,902.11
	11	$4,817.54	$2,836.10
	12	$5,104.62	$2,993.99
	13	$5,387.39	$3,149.51
	14	$5,665.92	$3,301.70
	15	$5,940.27	$3,453.60
	16	$6,210.50	$3,602.23
	17	$6,476.69	$3,748.63

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	Norma de Producto/ Competencia	Precios US$	
		Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de Vigilancia
	18	$6,738.88	$3,892.83
	19	$6,997.13	$4,034.87
	20	$7,251.52	$4,174.78
	21	$7,502.08	$3,937.49
	22	$7,748.89	$4,060.90
	23	$7,992.00	$4,182.45
	24	$8,231.46	$4,302.18
	25	$8,467.33	$4,420.11
	26	$8,699.66	$4,536.28
	27	$8,928.50	$4,650.70
	28	$9,153.92	$4,763.41
	29	$9,375.95	$4,874.42
	30	$9,594.65	$4,983.77
	31	$9,810.07	$4,600.98
	32	$10,022.26	$4,696.47
	33	$10,231.26	$4,790.52
	34	$10,437.13	$4,883.16
	35	$10,639.92	$4,974.41
	36	$10,839.66	$5,064.30
	37	$11,036.40	$5,152.83
	38	$11,230.20	$5,240.04
	39	$11,421.08	$5,325.94

DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE ACREDITACION	PRECIO US $
4. PARA ORGANISMOS DE INSPECCION	
✓ Evaluación Inicial o reevaluación	Costo Base + (N*D*DE)
✓ Visita de seguimiento de Acciones	$75+(N*D*DE)
✓ Evaluación de vigilancia	65% del Costo Base + (N*D*DE)
✓ Ampliación de alcance	B+(N*D*DE)
✓ Pre auditoria o visita preliminar	$625.00 +(N*D*DE)
✓ Evaluación Documental	$825.00
COSTO BASE	$1,500.00
B es igual a:	
De 1 a 5 normas	$450.00
De 6 a 10 normas	$550.00
De 11 a 15 normas	$650.00
N: Número de evaluadores por día **D:** Días de evaluación por evaluador **DE:** Tarifa día evaluador	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. CAPACITACION

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)				
	A	B	C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	MARGEN DE AUTOSOS-TENIBILIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Actividades de capacitación	Costo del servicio	40%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto Sobre base imponible	Precio Total con IVA

2. Respecto a los servicios proporcionados por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) se considerará lo siguiente:

   - Cuando se preste el servicio de acreditación fuera del área metropolitana, los costos de manutención, transporte y estadía de los Evaluadores y Expertos Técnicos serán cubiertos por el organismo solicitante, los cuales deberán cancelarse 5 días hábiles, previo a efectuarse la evaluación del sitio, de lo contrario ésta será suspendida.

   - Cuando se necesite contratar a expertos internacionales para realizar evaluaciones dentro del proceso de acreditación, en alguna área en la cual no se cuente con la competencia técnica, los costos de manutención, transporte y estadía del (los) experto (s) serán cubiertos por el organismo de evaluación de la conformidad solicitante. .

   - Las tarifas de los servicios de acreditación del esquema de laboratorios de ensayo y calibración, incluyen pago de evaluadores.

3. Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1,970 de fecha 11 de diciembre de 2012 que contiene precios por servicios prestados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

4. Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados en el presente Acuerdo, pasarán a formar parte del Presupuesto Especial del Consejo Nacional de Calidad.

5. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) CECáceres".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 262

San Salvador, 11 de marzo de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley del Seguro Social.

ACUERDA:

1) NOMBRAR a partir de esta fecha al Arquitecto EDWIN ANTONIO ESCOBAR TREJO, como Director Suplente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

2) El funcionario antes nombrado deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.

3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 320

San Salvador, 12 de marzo de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio en fecha 27 de noviembre de 2013 e información complementaria presentada en fechas 17 de diciembre de 2013, 30 de enero y 20 de febrero de 2014, suscritas por el señor CARLOS MAURICIO RIVAS RODRÍGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 9483-251106-101-0, relativo a que se le modifique la actividad a su representada y se le califique como Operador Logístico Internacional, de conformidad con el Art. 5 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales;

CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud fue presentada el 27 de noviembre de 2013, posteriormente se admitió información complementaria en fechas 17 de diciembre de 2013, 30 de enero y 20 de febrero de 2014;

II. Que la sociedad GT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTL, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse al Servicio de Distribución Internacional de Productos a clientes fuera y dentro del Área Centroamericana y del territorio nacional; y se encuentra autorizada para operar en el Edificio Multiservicios No. 3, Módulos Nos. 4 y 5, con un área de 720m^2, ubicados en la Zona Franca Internacional, situada en el Km. 28 ½, Carretera a Comalapa, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos Nos. 311, 1129 y 765, de fechas 27 de marzo de 2008, 16 de diciembre de 2010 y 7 de septiembre de 2012, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 84, 6 y 191, Tomos 379, 390 y 397 de fechas 8 de mayo de 2008, 10 de enero de 2011 y 12 de octubre de 2012, respectivamente;

III. Que la referida Sociedad pretende brindar un servicio más completo a futuros clientes en lo relacionado a servicios complementarios a la distribución internacional de productos, por lo que ha solicitado se le modifique la actividad de Distribuidor Internacional a Operador Logístico Internacional;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 5 literal b), 22 literal a) y 46 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales, este Ministerio,

ACUERDA:

1) MODIFICAR el numeral 1° de la parte dispositiva del Acuerdo No. 311, de fecha 27 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 379 de fecha 8 de mayo de 2008, en el sentido de que la nueva actividad de la sociedad GT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTL, S.A. DE C.V., será de Operador Internacional de Logística y se dedicará a la planificación, control y manejo de inventarios, selección y clasificación del producto, embalaje, enviñetado, rotulado, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de la mercadería tales como: materiales eléctricos, muebles y sus partes, medicamentos, equipo médico, cosméticos, bicicletas, motos, útiles escolares, insumos para textiles, alimentos etc., servicios que brindará a clientes dentro y fuera del área Centroamericana y del territorio nacional, los cuales desarrollará en el Edificio Multiservicios No. 3, Módulos Nos. 4 y 5, con un área de 720m^2, ubicados en la Zona Franca Internacional, situada en el Km. 28 ½, Carretera a Comalapa, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;

2) En lo demás quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 311, 1129 y 765, antes mencionados;

3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C000889)

ACUERDO No. 381

San Salvador, 2 de abril de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad a los Artículos 19 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ACUERDA:

1) DELEGAR en el Doctor MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, Viceministro de Economía, para que a partir de esta fecha firme Acuerdos y Resoluciones que en cumplimiento a las atribuciones que le competen a esta Secretaría de Estado se emitan, en lo relativo a las siguientes materias:

* Acuerdos y Resoluciones relacionadas con Incentivos Fiscales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

* Inscripción, modificación y cancelación de registro de capital nacional y extranjero.

* Procesos sancionatorios por incumplimiento a las obligaciones consignadas de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

2) DELEGAR en el Doctor JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, Viceministro de Comercio e Industria, para que firme Acuerdos y Resoluciones sobre la concesión, modificación y denegación de beneficios fiscales para las Asociaciones Cooperativas.

3) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 569 de fecha 19 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo 396 de fecha 10 de julio de 2012.

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN. MINISTRO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1018.

San Salvador, 20 de junio de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MARÍA ISABEL DEL PILAR LEAL SANDOVAL, de nacionalidad chilena, solicitando INCORPORACIÓN de su Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica, extendido por el Liceo San Felipe Benicio de Coyhaique, Comuna Coyhaique, Región de Aysen del G.C. Iban, República de Chile; en el año 1988; II) Que según Resolución de fecha 19 de junio de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de la Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica obtenido por MARÍA ISABEL DEL PILAR LEAL SANDOVAL, en el Liceo San Felipe Benicio de Coyhaique, Comuna Coyhaique, Región de Aysen del G.C. Iban, República de Chile. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de la Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica obtenido por MARÍA ISABEL DEL PILAR LEAL SANDOVAL, en el Liceo San Felipe Benicio de Coyhaique, Comuna Coyhaique, Región de Aysen del G.C. Iban, República de Chile, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F002069)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1988

San Salvador, 21 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 53 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, establece "El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico"; II) Que la Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología tiene por objeto general fomentar y coordinar la investigación científica y tecnológica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social. Esto será posible mediante la generación y la difusión del conocimiento y la innovación, que deberán orientarse a mejorar la competitividad, lograr una transformación productiva nacional y alcanzar niveles sostenidos de crecimiento; III) Que la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, promulgada mediante Decreto Legislativo No. 234, de fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en al Diario Oficial No. 34, Tomo No. 398, de fecha 19 de febrero de 2013, en la cual se establecen las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismos institucionales y operativos fundamentales para la implementación y ejecución de una Política y un Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales constituyen marcos de referencia de la Agenda Nacional de Investigación. **POR TANTO**, con base a las consideraciones expuestas, se **ACUERDA**: Aprobar en cada una de sus partes los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD PARA EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE EL SALVADOR (CICES).**

I. Introducción.

1. Antecedentes.

La Constitución de la República de El Salvador vigente, establece en el artículo 53, sección tercera que "El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico".

Fue en el mes de julio del año 1992 que el Poder Ejecutivo y Legislativo de El Salvador dan aprobación a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el cual tenía como disposición final la Creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica de conformidad a la ley de la materia, que tendría como objeto formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico orientada al desarrollo económico y social del país. Tenía las siguientes atribuciones:

a. Formular y dirigir las Políticas y los Programas Nacionales de Desarrollo Científico y Tecnológico orientados al desarrollo económico y social de la República;

b. Asesorar al Gobierno de la República en la programación de la inversión y preparación de los presupuestos de las instituciones que reciben aportes del Estado para actividades científicas y tecnológicas;

c. Ejecutar el Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico a través de todos los centros de investigación e instituciones académicas cuyas actividades están enmarcados en los campos de ciencia y tecnología;

d. Formular en coordinación con el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, sobre la base de los objetivos nacionales de desarrollo científico, tecnológico y económico-social, políticas referente a la asistencia técnica internacional y a la cooperación financiera externa para la ciencia y la tecnología;

e. Gestionar y administrar los recursos financieros y la asistencia técnica nacional e internacional de apoyo a la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico;

f. Fomentar las actividades tendientes a extender las fronteras del conocimiento promoviendo la formación de científicos y técnicos, la enseñanza, perfeccionamiento y difusión de la ciencia y la tecnología, acordes a los requerimientos del desarrollo económico y social del país;

g. Dirigir y coordinar las actividades y la ejecución de la política en materia de Normalización, Metrología, Verificación y Certificación de la Calidad;

h. Lograr el fortalecimiento de las instituciones académicas que hacen ciencia y tecnología;

i. Impulsar la conformación de un ordenamiento jurídico en lo referente a la ciencia y la tecnología."

Este Consejo de Ciencia y Tecnología estaba adscrito al Ministerio de Economía.

En el año 2006, en un ejercicio de consenso interinstitucional y multisectorial se elabora y valida la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual "definía lineamientos y estrategias para la actividad científica, tecnológica y de innovación; mecanismos institucionales, individuales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica; procesos para la aprobación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica; a fin de fomentar la capacidad del país para la generación, uso y circulación del conocimiento para impulsar su desarrollo económico y social al corto, mediano y largo plazo".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Esta Política constaba de siete componentes:

1. Formación y capacitación en Recursos Humanos.
2. Información científica y tecnológica.
3. Transferencia, innovación, y desarrollo tecnológico.
4. Tecnologías en información y comunicación (TIC).
5. Ciencia y tecnología orientada al desarrollo de zonas y regiones del país.
6. Infraestructura de ciencia y tecnología.
7. Financiamiento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Así mismo incluía 13 áreas del conocimiento para su desarrollo.

Para efectos de la presente Política, en el área de Salud incluía:

* Tecnología en salud (bioingeniería y biotecnología).
* Promoción de la Salud.
* Enfermedades nuevas emergentes y reemergentes.
* Saneamiento ambiental.

Esta Política aunque fue publicada y socializada, no se concretó en lo operativo.

2. Cambio de Administración.

En el año 2009, con el cambio de la administración del Gobierno Ejecutivo, se plantea una nueva política para Ciencia y Tecnología:

"El Nuevo Gobierno concibe la innovación como un proceso de mejora continua e incremento de la producción, como también de procesos y productos resultantes de la investigación científica y tecnológica que impacten de manera importante en la economía y la sociedad." Y el objetivo de la Política del Nuevo Gobierno con respecto a Ciencia y Tecnología es el de "Elevar el nivel científico y tecnológico de la sociedad y de la economía salvadoreña, como un medio importante para erradicar la pobreza y elevar sustancialmente los Índices de Desarrollo Humano. Se buscará reducir la brecha del conocimiento y de tecnología entre nuestro país y el resto de países del mundo."

Las líneas estratégicas establecidas son:

a. Enseñar a pensar, a crear conocimiento y a aplicar el conocimiento
b. Formar profesionales al más alto nivel
c. Aumentar la inversión en ciencia, tecnología e innovación
d. Crear servicios específicos
e. Asegurar la institucionalidad del desarrollo científico, tecnológico e innovación
f. Establecer alianzas para el desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Esta Política se concretó con la creación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología como parte del Ministerio de Educación a través del Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo No. 384, con fecha 1 de julio de 2009, y con el Acuerdo Ministerial No. 15-1590 de fecha 12 de julio de 2010, por medio de los cuales se oficializa e implementa la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, quedando Viceministerio de Ciencia y Tecnología como parte de la Secretaría de Estado del Ramo de Educación.

Dentro de la estructura del Viceministerio de Ciencia y Tecnología se ubican dos Direcciones con dependencia directa: 1. Dirección Nacional de Educación Científica, Tecnología e Innovación y 2. Dirección Nacional de Investigación Científica, Tecnología e Innovación; de esta última Dirección dependen dos Centros de investigación y dos Gerencias. Entre los centros de investigación se encuentra el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES).

3. CICES, la Agenda Nacional de Investigación y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

El Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES), tiene como Misión, "ser un Centro Nacional de Investigación Científica en las Ciencias Exactas, las Ingenierías, y Biomédicas cuya misión es contribuir a desarrollar ciencia, tecnología e innovación, pertinentes a las necesidades del país y la región, interactuar con las instituciones de Educación Superior y con otros Centros Nacionales e Internacionales de Investigación para elevar el nivel científico y tecnológico de su desarrollo".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En los meses de febrero a julio del 2010, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología junto con el apoyo de la comunidad científica nacional a través de un proceso participativo, elaboró la Agenda Nacional de Investigación. Esta Agenda "busca la creación de un entorno favorable para promover la investigación e integrarla con la sociedad, mediante el establecimiento de prioridades que orienten la estructuración de planes, programas y proyectos, que posibilite la conjunción de esfuerzos institucionales, mediante la identificación de proyectos de interés común, que permita la conformación de alianzas y redes de colaboración, entre investigadores y centros de investigación,…" Las áreas prioritarias de investigación que se identificaron para el periodo 2010-2014 son: Salud, Energía, Seguridad Alimentaria y Medio Ambiente.

En agosto del 2010 se presenta el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico actualizado, el cual tomó para su elaboración, de referencia tres documentos: un documento base elaborado por el CONACYT en diciembre de 2008, el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 elaborado por el Gobierno de El Salvador y la Agenda Nacional de Investigación.

Sobre el Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD): "Los programas y proyectos prioritarios del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 se han agrupado en cinco grandes áreas estratégicas a saber: a) equidad, inclusión social y reducción de la pobreza; b) reactivación económica; c) desarrollo sostenible; d) seguridad ciudadana y e) dimensiones especiales de desarrollo".

El Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico "sienta las bases para que El Salvador logre establecer un acuerdo de nación en pro de la ciencia y la tecnología que recoja los lineamientos estratégicos del Plan Quinquenal de Desarrollo para que la sociedad Salvadoreña asuma de forma consensuada un compromiso científico que le permita avanzar hacia mayores niveles de desarrollo para el país que queremos todos los salvadoreños".

CICES asume, como parte de sus objetivos de desarrollo, la investigación básica, translacional y clínica fase I-II en el área de la Salud.

II. Definiciones utilizadas en los presentes Lineamientos

- Biobanco:

Es un establecimiento público o privado, sin ánimo de lucro, que acoge una colección de muestras biológicas concebida con fines diagnósticos o de investigación biomédica y organizada como una unidad técnica con criterios de calidad, orden y destino. Su finalidad es potenciar y facilitar estudios en diferentes áreas de la investigación biomédica.

- Bioterio:

Es el lugar donde se alojan animales que cuentan con una calidad genética y microbiológica definida. Dichos animales son reactivos biológicos generalmente utilizados en investigación o para producción.

- Bioequivalencia:

El término bioequivalencia se refiere a la velocidad y proporción en que el mismo principio activo de dos medicamentos «iguales» alcanza la circulación sistémica. Por ello, la bioequivalencia se cuantifica mediante la determinación de los niveles plasmáticos del fármaco contenido en los dos medicamentos (biodisponibilidad).

- Ciencia y tecnología:

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define las actividades de ciencia y tecnología como las "que comprenden la educación y capacitación científicas y técnicas y los servicios científicos y tecnológicos. Estos últimos servicios incluyen por ejemplo, las actividades de ciencia y tecnología en bibliotecas y museos, la traducción y revisión de la bibliografía sobre ciencia y tecnología, encuestas y prospecciones, la recopilación de datos sobre fenómenos socioeconómicos, la normalización y el control de calidad de los ensayos, los servicios de orientación y asesoramiento de los usuarios y las actividades de otorgamiento de patentes y licencias por organismos públicos".

- Ensayos clínicos fase I y II

Los ensayos clínicos son usados para determinar si una intervención biomédica o del comportamiento es segura, eficaz y efectiva. Los ensayos clínicos de drogas experimentales, tratamientos, aparatos, o intervenciones del comportamiento pueden proceder en cuatro fases:

Fase I: se realizan para probar una nueva intervención biomédica por primera vez en seres humanos, en un pequeño grupo de personas sanas (ej. De 20 a 80) para evaluar seguridad (ej. Determinar el rango de dosis de seguridad, e identificar efectos secundarios).

Fase II: los ensayos clínicos se realizan para estudiar una intervención biomédica o del comportamiento en un grupo mayor de personas (cientos de personas) sanas y enfermos especialmente seleccionados, para determinar eficacia y además evaluar su seguridad.

- Innovación

La Organización Mundial de la Salud define la innovación como la creación de algo nuevo, normalmente por medio del estudio y la experimentación. En el contexto de la salud pública, la innovación proviene generalmente de la investigación y puede incluir medicamentos nuevos, instrumental médico, métodos de diagnóstico, prácticas clínicas o formas de prestar la atención de salud.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- Investigación para la salud:

Es la investigación emprendida para incrementar los conocimientos acerca de la salud. Incluye cualquier disciplina o combinación de disciplinas que procure determinar y mejorar las repercusiones de las políticas, programas, e intervenciones que se originan dentro y fuera del sector de la salud. Incluidas las investigaciones biomédicas, las de salud pública y de salud ambiental, las ciencias sociales y de la conducta y el estudio de sus relaciones con factores sociales, económicos, políticos, jurídicos e históricos, con el propósito de lograr el nivel más alto posible de salud y la ausencia de enfermedades en la población en general y en los individuos.

- Investigación para la salud esencial nacional.

Cada país en desarrollo debe establecer y fortalecer una base de investigación para la salud apropiada para comprender sus propios problemas, mejorar las políticas de salud y administración, mejorar la efectividad de los recursos limitados, promover la innovación y experimentación, y proveer los fundamentos para una voz como país en desarrollo más fuerte en el establecimiento de las prioridades internacionales.

- Investigación básica/fundamental

Estudia los procesos de la vida que son universales en su aplicación al conocimiento científico. Se conduce para aumentar la comprensión de los procesos fundamentales de la vida, tales como descubrir la estructura molecular del ácido deoxiribonucleico o investigar la genética de las enfermedades.

- Investigación translacional

Toma un resultado de ciencias básicas o fundamentales y estudia su aplicabilidad en la situación clínica o humana.

La investigación translacional transforma los descubrimientos científicos de estudios de laboratorio, clínicos o poblacionales en aplicación clínica para reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad de las enfermedades.

- Traducción de los conocimientos para la salud

La traducción de los conocimientos para la salud es un proceso dinámico e iterativo que incluye la síntesis, la difusión, el intercambio y la aplicación éticamente acertada de los conocimientos para mejorar la salud de la población, ofrecer servicios y productos de salud más eficaces y fortalecer el sistema de atención de salud.

III. Justificación.

Investigar para la salud.

Ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud, y específicamente en el Foro Ministerial Mundial sobre investigación para la salud que:

...2. "La investigación y la innovación han sido y serán cada vez más esencial para encontrar soluciones a los problemas de salud, dirigir amenazas predecibles y no predecibles para la seguridad humana, aliviar la pobreza y acelerar el desarrollo;....

...5. La naturaleza de la investigación e innovación para mejorar la salud, especialmente en el contexto de las Metas de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, no es lo suficientemente interdisciplinaria e intersectorial; hay una necesidad de movilizar todos los sectores relevantes (públicos, privados, sociedad civil) para trabajar juntos en una asociación efectiva y equitativa para encontrar las soluciones necesarias;..

...7. Un fuerte compromiso nacional hacia la educación en ciencias en todos los niveles del sistema educativo es crítico para el éxito de la investigación para la salud y los avances de la sociedad..."

Por lo que se hizo un llamado a la Acción en Bamako, 2008, a los Gobiernos Nacionales para:

"... Mejorar las capacidades en instituciones, ministerios y a través de los sistemas para la implementación de políticas de investigación, incluyendo identificación de las prioridades nacionales de investigación; responder de forma oportuna las amenazas no predecibles para la salud; proveer un ambiente conducente para el desarrollo de una fuerte cultura de investigación; asegurando la transferencia tecnológica; mejorando la educación y la capacitación de los investigadores; traduciendo la investigación hacia la acción; y evaluando el impacto de la investigación para la salud,...."

El camino hacia el logro de las metas del desarrollo comienza con la investigación. Y en las áreas de la investigación para la salud en países de bajos y medianos ingresos, esto significa el fortalecimiento de las instituciones y sistemas que hacen investigación. Las Metas del Desarrollo del Milenio (MDGs) son el punto de llegada alrededor del cual se moviliza la meta de ayuda para salud de forma global.

Estos lineamientos y metas son coherentes con la meta final del Plan Quinquenal de Desarrollo del nuevo Gobierno de El Salvador y como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, la inclusión de esas sugerencias en las Políticas de CICES para el área de la salud, son pertinentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La creación del Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES) ha llenado un vacío existente en el país con respecto a la existencia de una institución que se dedique al desarrollo y promoción de la ciencia y tecnología en las ciencias exactas e, incluidas, las ciencias de la salud. El desarrollo de políticas para CICES en el área de la Salud es necesario para que éstas dirijan el quehacer de una sección del Centro, al logro de las metas de Desarrollo del Milenio, respondiendo oportuna y eficazmente a las necesidades del país y podamos como país participar inmersos dentro del contexto internacional.

IV. Proceso de Elaboración.

Para la elaboración de la Política de investigación para la salud de CICES se realizaron los siguientes pasos:

1. Investigación documental:

a. Leyes, normativas, decretos, planes y programas elaborados en las administraciones gubernamentales anteriores relacionados con ciencia y tecnología e investigación para la salud:

- Constitución vigente de la República de El Salvador
- Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico
- Política Nacional de Ciencia y Tecnología del CONACYT

b. Leyes, normativas, decretos, planes y programas elaborados por la nueva administración gubernamental relacionados con ciencia y tecnología e investigación para la salud:

- Plan de Gobierno 2009-2014
- Documento: Construyendo la Esperanza
- Decreto presidencial de creación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología
- Acuerdo ministerial de oficialización e implementación del organigrama del Ministerio de Educación
- Acuerdo Ministerial que modifica la Estructura del Viceministerio de Ciencia y Tecnología
- Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico
- Agenda Nacional de Investigación
- Borrador de Manual de organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación

c. Leyes, normativas, decretos, planes, políticas de organismos de salud y de ciencia y tecnología internacionales relacionados con ciencia y tecnología e investigación para la salud:

- Función y Responsabilidades de la Organización Mundial de la Salud en las investigaciones sanitarias. Proyecto de estrategia de la OMS sobre investigaciones en pro de la salud.
- Promoción y Desarrollo de la investigación para la salud de la Organización Panamericana de la Salud.
- Llamada a la Acción de Bamako sobre investigación para la salud.
- Políticas de investigación para la salud de países latinoamericanos.

2. Reuniones y discusión con los interesados.
3. Consolidación en un documento.

V. Marco Global de los Lineamientos

1. Definición, Finalidad y Características de los Lineamientos.

La política de investigación para la salud de CICES es producto de un análisis contextual de ubicación entre la misión y el deber ser de la institución, dentro de un entorno de necesidades de problemas de salud, la nueva visión social y de desarrollo del nuevo gobierno y los mandatos internacionales de fortalecer los esfuerzos en investigación para la salud como uno de los mecanismos de consecución de las metas de Desarrollo del Milenio de las Nacionales Unidas.

La finalidad de la política es crear un marco orientador para estrategias y planos futuros que impulse a plenitud las capacidades institucionales que permitan el desarrollo de los aspectos científicos básicos, translacional y clínicos fase I y II de la investigación para la salud en la búsqueda de soluciones a las necesidades de nuestro Sistema Nacional de Salud y en la mejora de la Salud Pública del país.

2. Objetivos de los Lineamientos.

General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El fomento de la salud y la calidad de vida a través de la potenciación del desarrollo de la investigación básica, translacional y pre-clínica, como soporte generador de ciencia, e innovación en la investigación para la salud, por medio del desarrollo de la misma y de la vertebración de recursos destinados a la misma.

Específicos.

- Generador del conocimiento fundamental científico necesario para fortalecer el Sistema Nacional de Salud a través del desarrollo de proyectos de investigación básica, translacional y clínica fase I-II en las áreas reconocidas como necesaria y prioritaria.
- Vertebración de los recursos destinados a la investigación básica, translacional y clínica fase I-II para la salud a nivel del país, centros educativos, institutos de investigación, organismos nacionales y extranjeros.
- Potenciación de la investigación básica, translacional y clínica fase I-II para la salud, a través de la normalización de procedimientos, asesoramiento, difusión de resultados, apoyo a centros de investigación e investigadores que permitan la generación del conocimiento y la innovación científica en esta área.

3. Principios Rectores:

- Respeto a la vida y a las personas:

CICES se compromete a respetar de forma estricta los principios éticos internacionales reconocidos de la investigación para la salud, en lo que concierne a la investigación con sujetos vivos, seres humanos sanos y enfermos, y con animales y promover la sostenibilidad de los comités de ética de investigación para seres humanos y la creación de comités de ética de investigación específicos para la protección de los derechos de los animales.

- Equidad:

CICES se compromete a buscar la solución de los problemas de salud de toda la población salvadoreña, sin priorización de grupos poblacionales privilegiados ni discriminación de otros.

- Excelencia científica:

CICES se compromete a respetar los principios científicos, metodológicos, de buenas prácticas, estadísticos y otros en su quehacer científico.

- Solidaridad:

CICES se compromete a poner a disposición de toda la población salvadoreña su trabajo científico de excelencia, su esfuerzo en búsqueda de soluciones de salud, y a apoyar a científicos y centros de investigación que dedican su quehacer científico para innovación y mejora de la salud de las grandes mayorías populares. Así como generar patentes propiedad del Estado Salvadoreño que luego puedan ser reproducidas a bajo costo para su población y para otros países de bajos y medianos ingresos económicos.

- Integridad:

CICES se compromete a trabajar con transparencia, honestidad y sin conflicto de interés, sólo teniendo el bienestar y la salud del pueblo salvadoreño como objetivo principal.

- Repercusiones:

CICES se compromete a trabajar en las áreas de mayor impacto para mejorar la salud de la población salvadoreña en su conjunto.

- Comunicación y accesibilidad:

CICES se compromete a comunicar y tener accesible y disponible para todos los que lo soliciten los resultados de las investigaciones y de las patentes registradas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Lineamientos generales

a. Generación del conocimiento para el fomento de la salud y el desarrollo social. En este sentido, CICES desarrollará como prioridades a investigar, las establecidas en el Documento Construyendo la Esperanza para la investigación básica y translacional y las necesidades palpables y sentidas de la población para ser superadas como Metas del Milenio.

b. Investigación que se realiza con autonomía e independencia. CICES tendrá la libre facultad de definir sus políticas, estrategias, organizar comunidades y grupos de investigación y desarrollar investigación.

c. Visibilidad de la producción investigativa. CICES comunicará, difundirá y pondrá a disponibilidad de la comunidad académica, ministerios interesados, y sociedad civil los proyectos que está trabajando, así como los resultados de proyectos concluidos.

d. Evaluación de la producción investigativa. A partir del Plan Nacional de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación, CICES evaluará su producción en el impacto logrado para la consecución de las Metas del milenio.

VI. Lineamientos estratégicos

1. Desarrollo de infraestructura para la generación y desarrollo de investigación básica, translacional y clínica en sus primeras fases.
2. Desarrollo de un marco regulatorio mínimo para la creación de laboratorios de investigación básica para salud y pre-clínica, así como de bioterios (animalarios) en centros académicos u otros que deseen realizar investigación básica para la salud.
3. Desarrollo de proyectos de investigación básica, translacional y clínica en sus primeras fases.
4. Creación y fortalecimiento de redes nacionales e internacionales de investigación colaborativa.
5. Promover el financiamiento de la investigación básica, translacional, clínica Fase I y II e innovación a partir del Estado y participación en concursos internacionales abiertos.
6. Capacitación de recurso humano.
7. Creación de patentes.

1. Desarrollo de infraestructura para la generación y desarrollo de investigación básica, translacional y clínica en sus primeras fases.

1.1. Obtención de espacio físico y equipamiento adecuado para el trabajo con calidad y excelencia en investigación básica, así como de laboratorios especializados equipados, y clínicas especializadas para la investigación clínica fase I y II, con el cumplimiento de las normas de bioseguridad y desechos biológicos;

1.2. Desarrollo de un bioterio (animalario) que cumpla los requisitos de calidad y excelencia, con el personal de cuido necesario para el bienestar de los animales de experimentación.

1.3. Desarrollo de un biobanco como apoyo a la investigación para asegurar un tratamiento seguro y eficaz de las muestras biológicas y datos asociados.

2. Desarrollo de un marco regulatorio mínimo para la creación de laboratorios de investigación básica para salud y clínica fase I y II, así como de bioterios (animalarios) en centros académicos u otros que deseen realizar investigación básica para la salud.

2.1. CICES dictará las normas nacionales para el establecimiento de laboratorios y centros de investigación básica y translacional en centros educativos y otros que deseen desarrollar este tipo de investigación, así como de centros de bioequivalencia, bioterios y biobancos.

2.2. Promoverá el fortalecimiento de la ética de la investigación con seres humanos en el país.

2.3. Promoverá el desarrollo de la ética de la investigación con animales y la creación de un documento nacional regulatorio a cumplir para el respeto de los derechos de los animales, a ser respetado no sólo en aspectos de investigación con animales, sino también de enseñanza con animales en centros educativos nacionales.

3. Desarrollo de proyectos de investigación básica, translacional y apoyo a proyectos de investigación clínica fase I y II.

3.1. Tecnologías para la salud.

Estas designan el conjunto de desarrollos tecnológicos indispensables al progreso biomédico, tanto en el plano fundamental (observar y comprender los mecanismos del vivo) que en el plano clínico (transferir los conocimientos hacia soluciones terapéuticas).

Hay cuatro grandes áreas involucradas: a) la imagenología, b) el desarrollo de medicamentos, c) la biotecnología y la bioingeniería, d) la cirugía y otras técnicas intervencionistas.

El CICES elaborará de forma periódica una lista de prioridades en el área de tecnología de la salud que responda a las necesidades correspondientes en diagnóstico y tratamiento de las enfermedades prevalentes en el país, haciendo énfasis en aquellas que corresponden a ser resueltas por la región por su alto impacto de afectación.

Iniciará esfuerzos para en un futuro hacer investigación sobre:

- Los distintos aspectos relacionados con la aplicación del conocimiento genético en el diagnóstico, la terapia, el desarrollo de nuevos fármacos y la epidemiología;
- Y el desarrollo de innovaciones en materia de telemática, bioinformática, genómica y proteómica, y otras nuevas tecnologías aplicadas a la salud.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- Creación de patentes en las áreas de la tecnología para la salud que permitan la solución de enfermedades altamente prevalentes y de alto impacto en el país, en la región y/o en otras regiones con las mismas características socio-económicas. Estas patentes serán del Estado Salvadoreño y éste las reproducirá a bajo costo para su consumo interno, pero también podrá prestarlas o reproducirlas para apoyo solidario con otros países de la región u otros con los mismos problemas de salud y perfil económico similar.

3.2. Enfermedades nuevas y reemergentes.

CICES evaluará constantemente el perfil epidemiológico del país, para dirigir la investigación básica, translacional y clínica fase I y II necesaria, en la búsqueda de respuestas en el área de causalidad y evolución de aquellas enfermedades que impactan en la salud pública del país y para las cuales hay muchas brechas en el conocimiento, así como trabajar también para desarrollar tecnologías para la salud (diagnóstico, tratamiento) que contribuyan a la prevención, control y erradicación de las mismas.

4. Creación y fortalecimiento de redes nacionales e internacionales de investigación colaborativa.

4.1. CICES podrá identificar centros de investigación en las áreas que le conciernen a nivel nacional con quienes pueda crear redes temáticas de investigación, así como también a nivel internacional. Y juntos optar por financiamiento externo como redes de investigación.

4.2. CICES podrá crear redes temáticas nacionales para el desarrollo de proyectos futuros.

4.3. CICES podrá funcionar como Organismo de asesoramiento científico y técnico para todas las instituciones nacionales de investigación para la salud, así como para la región y los que lo soliciten.

5. Promover el financiamiento de la investigación básica, translacional, clínica Fase I y II e innovación.

5.1. Promover la generación de fondos nacionales para investigación para concurso interno.

Trabajará junto con el Viceministerio de Ciencia y Tecnología en la solicitud para que el Gobierno Central designe presupuesto específico para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación para la salud, hasta alcanzar la meta propuesta por el Foro Ministerial de un 2% del PIB para investigación para la salud.

5.2. Promoverá la cultura de preparación de proyectos nacionales para participar en convocatorias nacionales de financiamiento de proyectos de investigación para la salud.

5.3. Promoverá la cultura de preparación de proyectos nacionales para participar en convocatorias internacionales de financiamiento de proyectos de investigación para la salud.

5.4. CICES estará en constante atención a participar a concursos internacionales como de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, Séptimo Marco Europeo, del Instituto Carlos III y otros abiertos al mundo para la consecución de fondos de financiamiento de proyectos de investigación. Así como de los concursos nacionales cuando existan.

6. Capacitación de recurso humano.

6.1. CICES creará un sistema de acogida de investigadores en las áreas básicas, translacional y clínicas tempranas para fortalecer su capacitación y entrenamiento, con la visión futura de establecer programas de Maestría en Ciencias y Doctorado en Ciencias en las áreas de investigación para la salud.

6.2. Incluirá el asesoramiento y colaboración con los Organismos competentes en la innovación y desarrollo tecnológico en las materias de la competencia del Centro.

7. Protección del Conocimiento a través de patentes y otras formas de propiedad intelectual.

CICES patentará las tecnologías de la salud que nazcan de proyectos de innovación desarrollados por él, con el fin de controlar su uso y asegurar su introducción en la práctica social. Ponerlas al servicio de toda la población salvadoreña a través del Sistema Nacional de Salud como resultado de la inversión del Estado en esa investigación.

VII. Modificación e interpretación.

Los presentes lineamientos, podrán ser modificados e interpretados por el Ministerio de Educación en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, mediante el acuerdo ejecutivo respectivo.

VIII. Vigencia.

Los presentes lineamientos tendrán vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2221.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad a los Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número Diez, en el Ramo de Educación, de fecha quince de enero de dos mil trece, publicado en Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo Trescientos Noventa y Nueve de fecha dos de abril de dos mil trece, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM, CANTÓN CONCEPCIÓN, con código N° 60210, ubicado en Caserío Villa Bood Graham, Cantón Concepción, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, proponiendo para tal efecto el nombre de CENTRO ESCOLAR "JERRY BURGER"; V) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N° 05/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en el punto N° 5, se autorizó el nombre CENTRO ESCOLAR "JERRY BURGER"; VI) Que conforme a lo anterior el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 12 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando el CAMBIO DE NOMINACIÓN, de dicha institución. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación; Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 12 de noviembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, el CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM, CANTÓN CONCEPCIÓN, ubicado en Caserío Villa Bood Graham, Cantón Concepción, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con código N° 60210, por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR "JERRY BURGER"; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,.

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2223.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "GOLDTREE LIEBES", con código N° 11495, con domicilio autorizado en Costado Oriente del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, así también se conoció sobre la RECTIFICACIÓN, del Acuerdo N° 15-1943 de fecha 19 de octubre de 1998, emitido por Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, en lo relacionado al domicilio del centro educativo antes señalado, siendo lo correcto: Calle a la Puerta del Diablo, costado Norte del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de abril de 2013, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado y la Rectificación del Acuerdo 15-1943 de fecha 19 de octubre de 1998, en lo relacionado a la dirección siendo lo correcto: Calle a la Puerta del Diablo, costado Norte del Parque Balboa,

Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 11 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna y la Rectificación del Acuerdo 15-1943 de fecha 19 de octubre de 1998, en lo relacionado a la dirección siendo lo correcto: Calle a la Puerta del Diablo, costado Norte del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de dicho Centro Educativo; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 2 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo, anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "GOLDTREE LIEBES", con código N° 11495, con domicilio autorizado en: Costado Oriente del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; 2) RECTIFICAR Acuerdo 15-1943 de fecha 19 de octubre de 1998, en lo relacionado al domicilio del centro educativo antes señalado, siendo lo correcto: Calle a la Puerta del Diablo, costado Norte del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, lo que comprueba por medio de nota extendida por el Departamento de Catastro Tributario de la Alcaldía Municipal de dicho Municipio, con fecha 31 de mayo de 2013; 3) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "GOLDTREE LIEBES", manteniendo su Código y ubicación; 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,.

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

ACUERDO No. 15-2225.

San Salvador, 25 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN EMIGDIO, con código N° 11954, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 09 de agosto de 2013, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 11 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN EMIGDIO, con código N° 11954, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,.

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2226.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "14 DE DICIEMBRE DE 1948", con código N° 11719, con domicilio autorizado en Calle Principal, Cantón El Limón, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 23 de septiembre de 2013, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 11 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "14 DE DICIEMBRE DE 1948", con código N° 11719, con domicilio autorizado en Calle Principal, Cantón El Limón, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2227.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de. La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; para el Nivel de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN MARISCAL, CANTÓN NUEVO EDÉN, con código N° 74091, con domicilio autorizado en Caserío Lotificación Mariscal, Cantón Nuevo Edén, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 06 de septiembre de 2013, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo

solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 11 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN MARISCAL, CANTÓN NUEVO EDÉN, con código N° 74091, con domicilio autorizado en Caserío Lotificación Mariscal, Cantón Nuevo Edén, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-2261.-

San Salvador, 2 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que de conformidad a los Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número Diez, en el Ramo de Educación, de fecha quince de enero de dos mil trece, publicado en Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo Trescientos Noventa y Nueve de fecha dos de abril de dos mil trece, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que mediante Acuerdo N° 15-1841, emitido por el Ramo de Educación, con fecha 21 de octubre de 1998, por medio del cual se modifica la naturaleza del nombre del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA IZALCO, con código N° 10638, con domicilio autorizado en 1ª. Calle Poniente, N° 27, Barrio Santa Lucía, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; V) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA IZALCO, con código N° 10638, con domicilio en 1ª Calle Poniente, N° 27, Barrio Santa Lucía, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, proponiendo para tal efecto el nombre de ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "LICENCIADA CLARIBEL ALEGRÍA"; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N° 07/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, se autorizó el nombre ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "LICENCIADA CLARIBEL ALEGRÍA"; VII) Que conforme a lo anterior el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 28 de noviembre de 2013, emitió Resolución autorizando el CAMBIO DE NOMINACIÓN, de dicha institución. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación; Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, el CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA IZALCO, con domicilio en 1ª. Calle Poniente, N° 27, Barrio Santa Lucía, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con código N° 10638, por lo que su nueva nominación será ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "LICENCIADA CLARIBEL ALEGRÍA"; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 560.

San Salvador, 10 de abril de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del Código de Salud, el Ministerio de Salud, es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar, la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;

II. Que de acuerdo al Art. 42 numeral 2 del Código de Salud, compete al Ministerio de Salud, emitir las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población y;

III. Que con el impulso de la Reforma de Salud, planteada en la Política Nacional de Salud 2009-2014, donde se identifica la importancia de la implementación de los ocho ejes, siendo uno de ellos, la conformación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), que surge como respuesta a la necesidad en materia de salud en casos de emergencias, contingencias y desastres para toda la población salvadoreña;

POR TANTO

En uso de las facultades legales conferidas.

ACUERDA emitir la siguiente:

"NORMA TÉCNICA PARA AMBULANCIAS"

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Objeto

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimos que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Norma todos los prestadores de servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de los sectores público, social y privado dentro del territorio nacional.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, a través del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante SEM, aplicar y dar cumplimiento a la presente Norma.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de esta Norma, se entiende por:

a) Ambulancia de soporte avanzado de vida o TIPO A: la ambulancia debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes que requiera cuidados especiales durante su traslado, con personal médico, técnico y asistente, capacitado y con los recursos físicos y materiales necesarios. Esta unidad proporcionará atención médica prehospitalaria o interhospitalaria al paciente en estado crítico o en casos de urgencias.

b) Ambulancia de soporte básico de vida o TIPO B: la ambulancia debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes cuyas funciones vitales están comprometidas, sea considerado una emergencia y el paciente se encuentra estable.

c) Ambulancia de Transporte o TIPO C: debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes y al traslado de pacientes, cuyo estado de salud real o potencial no precisan cuidados asistencial de salud especializados durante el transporte, se utilizarán en situaciones de gravedad baja o intermedia y que requieren transporte sanitario.

d) Atención médica: es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

e) Emergencias Médicas: son aquellas afectaciones del estado de salud, que alteran los signos vitales y colocan en riesgo la vida o función de un paciente y que requieren de actuaciones médicas en un tiempo inferior a los treinta minutos.

f) Atención médica pre-hospitalaria: es la atención prestada en el ámbito pre-hospitalario a casos de urgencias y emergencias desde el primer contacto con el paciente, con el fin de brindarle las medidas necesarias para la sobrevivencia o estabilización orgánica hasta la llegada y entrega a un centro de hospitalización.

g) Atención médica interhospitalaria: es la atención prestada durante el traslado entre hospitales, con el fin de mantener la estabilidad del paciente controlando los riesgos para la vida, la integridad física o las funciones corporales del paciente o de la mujer embarazada y el producto del embarazo, derivados del traslado, o que pudieran presentarse durante el mismo.

h) Rescate: métodos y técnicas que se utilizan para obtener acceso, liberación y estabilización de una persona ilesa o lesionada que se encuentra en una situación que ponga en peligro la vida.

i) Urgencia: todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO II

UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LAS AMBULANCIAS

Personal de salud que opera en las ambulancias

Art. 5.- El personal que opere o proporcione atención en las ambulancias debe dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

a) El personal debe utilizar el equipo de seguridad y protección establecido por los instrumentos técnicos jurídicos emitidos por el MINSAL.

b) El personal que proporcione atención directa al paciente, debe apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo contenidas en la presente Norma, que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en el transcurso de la atención pre-hospitalaria y durante el transporte del paciente al centro hospitalario.

c) El personal médico, técnico y asistente en emergencias médicas, que proporcione atención médica en casos de urgencias y emergencias, debe recibir capacitaciones al menos una vez al año en las áreas que se requieran, de acuerdo al tipo de atención que brindan en las ambulancias. Los programas de capacitación serán diseñados y dictados por el encargado/a de Capacitaciones del SEM.

d) El uso y el manejo de insumos para la salud, equipo, instrumentos y medicamentos, deben ser utilizados por el personal y debe de ser avalado por el SEM de acuerdo a los instrumentos técnicos jurídicos emitidos por el MINSAL.

e) El uso de substancias psicotrópicas y/o opiáceos se debe utilizar únicamente por personal médico debidamente autorizado de acuerdo a protocolos establecidos por el SEM.

f) El personal que labora en estas ambulancias debe de sujetarse a protocolos de organización y programas de trabajo específicos, de acuerdo con las normas de la institución a la que pertenezcan.

g) Todas las ambulancias consensuadas mantendrán los colores de sus instituciones, colocándoles el símbolo y color del emblema de SEM.

Requisitos de las ambulancias

Art. 6.- Las ambulancias deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Deben, independientemente del propósito para el que hayan sido destinadas y según sus características, participar en las tareas de atención a las contingencias que se deriven de algún desastre.

b) Los equipos e instalaciones deben sujetarse a los programas de conservación y mantenimiento específico preventivo y correctivo según sea necesario.

c) No deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

Mantenimiento de las ambulancias

Art. 7.- Deben recibir mantenimiento periódico preventivo de acuerdo a las normas establecidas por los fabricantes de dichos vehículos y correctivo cuando sea necesario. El Asistente de Emergencias Médicas es el encargado del seguimiento administrativo de dicho mantenimiento.

CAPÍTULO II

AMBULANCIA PARA SOPORTE VITAL AVANZADO DE VIDA O TIPO A, B y C

Personal de Ambulancias Tipo A

Art. 8.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en la ambulancia debe ser: un Médico(a), un Técnico(a) en Emergencias Médicas en adelante TEM, un Asistente de Emergencias Médicas en adelante AEM. Los perfiles de estos recursos están determinados por los manuales respectivos.

Personal de Ambulancias Tipo B

Art. 9.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en esta ambulancia debe ser: un TEM y un AEM. Los perfiles de estos recursos están determinados por los manuales respectivos.

Personal de ambulancias Tipo C

Art. 10.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en la ambulancia tipo C debe ser dos AEM.

Identificación y señalización.

Art. 11.- Para la identificación y señalización de las ambulancias debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Rotular en la parte delantera y en forma inversa tipo "espejo" la palabra AMBULANCIA, en letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor a diez centímetros, y se coloca centrada arriba de la parrilla del vehículo.

b) Debe llevar el rotulo de AMBULANCIA en la parte trasera en forma visible, en letras de molde del tipo helvética médium de tamaño no menor a quince centímetros, estando centrada en los paneles derecho e izquierdo y en la parte posterior del vehículo.

c) Debe rotularse en ambos costados, el nombre y logotipo del SEM, de igual forma en el frente y en la parte trasera. Esta rotulación no debe interferir de ninguna manera con la visibilidad de los emblemas mínimos requeridos.

d) Los cuerpos de socorro y otras organizaciones públicas o privadas que dispongan de ambulancias se regirán por estos requisitos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Especificaciones de los Símbolos de las Ambulancias

Art. 12.- La "Estrella de la Vida" Se debe utilizar únicamente en ambulancias de Soporte Vital Avanzado, Tipo A. Debe estar rotulada en color azul en ambos costados, y sobre el techo, de la siguiente manera:

Los criterios del logotipo son los siguientes:

a) No debe exceder los sesenta centímetros de diámetro y debe llevar rotulada en ambos costados y cara posterior la palabra "Soporte Vital Avanzada".

b) Colores: sobre los vehículos se deben aplicar los colores de identificación e impresos que establecerá el SEM.

c) Los cuerpos de socorro y otras organizaciones públicas o privadas que dispongan de Ambulancias Tipo A se regirán por esta misma norma.

Cabina de conducción de la ambulancia

Art.13.- La cabina de conducción de la ambulancia debe contar con:

a) Un asiento individual para el conductor y doble para los acompañantes.

b) Reposacabezas en los asientos de conductor y acompañantes.

c) Cinturones de seguridad automáticos de tres puntos para todos los ocupantes.

d) Comunicación con la cabina asistencial mediante ventana con vidrio corredizo o similar, amplia y que facilite la visión desde la cabina asistencial.

e) Luz interior orientable "para leer mapas" o escribir.

f) Equipamiento para liberación de accidentados.

g) Equipado con sistemas de bolsa de aire.

h) Linterna portátil de baterías recargables, extraíble del vehículo.

i) Equipo de aire acondicionado con doble evaporador uno en cabina de conducción y otro en compartimiento sanitario de accionamiento independiente.

j) El evaporador de cabina con una capacidad mínima de 25,000 BTU y el de la cabina sanitaria de 35,000 BTU. Los controles de flujo de aire y temperatura deben ser independientes y ubicados en los tableros de control centralizados.

Cabina Posterior

Art. 14. - La cabina posterior debe contar con lo siguiente:

a) Las dimensiones de la cabina posterior tendrá como mínimo 3.200 mm de largo, 1.700 mm de ancho y 1.7300 mm de alto; debe permitir al personal trabajar de pie confortablemente.

b) Aislamiento termo acústica por medio de poliuretano inyectado expandido retardante al fuego.

c) Revestimiento interior de techo, laterales, rincones y pasa ruedas por medio de Plástico Reforzado de Fibra de Vidrio en adelante PRFV, retardante al fuego.

d) El piso debe ser cubierto de PRFV o PVC, con un espesor mínimo de dos milímetros, quirúrgico alto tránsito y antideslizante, fijada por medio de retenes perimetrales sellados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Debe llevar un asiento de tres plazas con respaldo y asiento montados sobre el lateral derecho de la unidad, cinturones de seguridad abdominales y dispuestos de tal forma que permitan asegurar a un segundo paciente trasladado en Férulas Largas de Inmovilización apoyada sobre los tres asientos.

f) Adecuada localización de tablas y accesorios de inmovilización.

g) Dos recipientes de residuos descartables ubicados adecuadamente con la identificación del tipo de residuo (patogénico y no patogénico).

h) Equipo de aire acondicionado con doble evaporador uno en cabina de conducción y otro en compartimiento sanitario de accionamiento independiente.

Sistema eléctrico del habitáculo

Art. 15.- El sistema eléctrico debe soportar, funcionando simultáneamente y al máximo consumo, toda la iluminación del habitáculo asistencial y los aparatos electro-médicos en funcionamiento. Así mismo debe disponer de lo siguiente:

a) Debe contar con el plano de instalación eléctrica del vehículo.

b) La instalación eléctrica, debe estar separada de la instalación de oxígeno, éstas deben de ser totalmente independientes, con doble batería y cargador-convertidor de doscientos veinte voltios incorporado (seiscientos Watts).

c) Un toma exterior de doscientos veinte voltios, preferible en el lateral izquierdo.

d) Debe contar con accesorios de seguridad, tales como sirena-mecánica o electrónica que genere ruido de noventa y cinco a diez decibeles o más, con bocinas colocadas en la parrilla frontal.

e) Iluminación interior LED: focos de iluminación LED de alta intensidad y de bajo consumo, empotrados en nichos de cielo de ABS termo-formado, que proporcione una excelente iluminación interior, comandados desde la botonera ON/OFF del TCC. Dos focos fluorescentes de iluminación general y bajo consumo.

f) Farol direccional: un foco con haz dirigible sobre el paciente.

g) Luces piloto: deben contener dos tipos de lámparas, una que emita luces rojas y otra luces blancas o amarillas, hacia delante, de forma intermitente y visibles desde una distancia de ciento cincuenta metros y una torreta con lámparas giratorias de trescientos sesenta grados que proyectan luz roja visible desde una distancia de ciento cincuenta metros. Las luces piloto de las ambulancias deben ser de color diferente a los utilizados por los vehículos de la policía.

h) Corona delantera: corona delantera aerodinámica fabricada en ABS Termoformado con protección UV, ubicada en la parte frontal superior de la cabina de conducción. Diseñada para montaje de barral principal y focos de alerta luminosa frontal.

i) Corona trasera: aerodinámica, fabricada en ABS termoformado con protección UV, instalada en la parte trasera del techo. Diseñada para montaje de los equipos de alerta luminosa y luces de escena trasera.

j) Barral LED: un barral colores rojo y azul largo ciento veinte centímetros, ancho treinta centímetros, alto cinco punto cinco centímetros.

k) Focos Perimetrales: deben incluir dos focos blancos destelladores en corona delantera, dos focos LED amarillos, cuatro focos LED rojo y dos focos de escena laterales para iluminación zona de trabajo.

l) Foco de escena trasero/ zona acceso camilla: un foco de escena halógenos luz blanca. Instalado en corona trasera de ABS Termoformado con protección UV. Para iluminación de la zona de acceso de camilla. Controlado desde el comando Central de la cabina de conducción.

Clasificación de las Camillas

Art. 16.- Las camillas para las ambulancias, se clasifican de la siguiente manera:

a) Camilla Principal: debe ser construida en aluminio de alta resistencia, con medidas aproximadas de ciento noventa centímetros de largo y de cincuenta y cinco centímetros de ancho, plegable, lecho rígido, respaldo ortopédico, con trabas liberables al introducirla en la ambulancia. Debe contar con barandas laterales plegables y cinturones de seguridad de traba rápida. Debe estar provista de cuatro ruedas de plástico o goma aisladas con frenos, colchoneta de goma espuma revestida en cuerina plástica reforzada, lavable y varilla telescópica para suero. Debe soportar ciento ochenta kilos. La camilla debe de tener patas retractables automáticas con mecanismos de enganche de seguridad automáticos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Camilla de pala: debe ser ligera, resistente, radiotransparente, con bandeja de una sola pieza y abertura central una vez acoplada, con tres correas de inmovilización y cierre rápido (no velero), con una capacidad máxima de ciento sesenta kilogramos, serigrafíada con logotipos SEM-MINSAL.

c) Férula larga de inmovilización: debe ser traslúcida a rayos X de 1.80 x 0.40 x 0.018 m. con inmovilizadores laterales de cabeza de material plástico desmontable y lavable, con dos correas en los inmovilizadores laterales y cuatro juegos de cinturones de velcro para sujeción del cuerpo del paciente (hombros, cadera, rodillas y tobillos).

d) Silla de Ruedas: debe ser ortopédica plegable, construida en caño de acero esmaltado o cromado, con cuatro ruedas, freno individual y apoya pies rebatibles metálicos, protectores laterales plásticos para evitar el desplazamiento lateral de la cadera, provista de cinturón de sujeción en cinta de polipropileno de cincuenta y cinco milímetros de ancho con cinta de adherencia textil removible (tipo velcro). La misma debe permanecer sujeta mientras se encuentre plegada, de tal manera que no resulte un obstáculo dentro del habitáculo y sus respectivos anclajes.

Equipo y mobiliario

Art. 17.- La ambulancias deben de contar con un mueble ubicado sobre la región lateral izquierda, con puertas de acrílico deslizantes y estantes. El mueble debe extenderse de piso a techo con una longitud no inferior a los dos metros. Además debe disponer con lo siguiente:

a) Ganchos para sujeción de soluciones parenterales en el cielo falso.

b) Dos cilindros de oxígeno, de color verde, de dos metros cúbicos de capacidad con su respectivo manómetro.

c) Soporte doble para cilindros de oxígeno de dos metros cúbicos de capacidad, con base, abrazadera y horquilla en parte superior.

d) Central de oxígeno, compuesta por aspirador de secreciones, humidificador de oxígeno, acople para respirador y flujómetro.

e) Un cilindro de oxígeno de quinientos centímetros cúbicos, de color verde, portátil, de aluminio, provisto de un manómetro con válvula reductora, indicador de caudal, presión y manguera reductora de caudal, debe estar instalado en un soporte amurado a la carrocería del vehículo que posea base y abrazadera con sistema de sujeción que posibilite un retiro rápido, ya sea para su uso o recambio.

f) Provisión de una salida secundaria de oxígeno, con acople rápido próxima al asiento triple.

g) Un termómetro digital con capacidad para determinar la temperatura máxima y mínima, así como memoria.

h) Aspirador portátil con batería recargable, y bolsa de transporte, con posibilidad de alcanzar una presión de aspiración de setecientos milímetros de mercurio y un flujo de aire mínimo de veinte litros/minuto. Estas condiciones de aspiración deben presentarse a los cuatro segundos de conexión del tubo aspirador en el sistema, y mantenerse constante durante el movimiento del vehículo con independencia de aceleraciones. El reservorio será irrompible, transparente y con capacidad entre seiscientos a mil centímetros cúbicos. El sistema debe estar dotado de válvula antirretorno. Debe funcionar con la batería descargada, conectado a la red eléctrica de la ambulancia.

i) Un lector automático de glucemia capilar y tiras reactivas. El aparato debe ser de tamaño reducido y su tiempo de medición será inferior a un minuto. La marca y modelo deben ser compatibles con lo comercializado en El Salvador, para realizar compras posteriores de repuestos.

j) Oxímetro de pulso.

k) Mascarillas con bolsa reservorio y tubo conductor para suministro de oxígeno a adultos.

l) Dos mascarillas con bolsa reservorio y tubo conductor para suministro de oxígeno pediátrico, tres mascarillas transparentes con borde de goma, reutilizables, esterilizables, con recubrimiento contra empañamiento, de los tamaños número: dos, cuatro y cinco.

m) Una bolsa resucitadora tamaño adulto y otra pediátrica, de silicona con mascarillas pequeña, mediana y grande, una mascarilla infantil de silicona y una mascarilla para neonato de silicona.

n) Dos flujómetros que permitan la conexión de humidificadores estériles desechables, como mínimo, que permitan un flujo de oxígeno de hasta quince litros por minuto. Una salida se debe encontrar en el techo de la cabina y la otra en la pared lateral izquierda.

o) Tres mascarillas transparentes con borde de goma, reutilizables, esterilizables, con recubrimiento contra empañamiento, de los tamaños números: dos, cuatro y cinco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Material de Inmovilización

Art. 18.- Las ambulancias deben de disponer del siguiente material de inmovilización:

a) Sistema de correas especiales de inmovilización integral para tabla espinal, toma diez puntos de sujeción, tipo "araña".

b) Un juego de cuellos o collarín cervical que posea los tamaños: infantil, pequeño, mediano y grande.

c) Un juego de férulas neumáticas para miembro superior y miembros inferiores.

d) Férula de tracción: para inmovilización de miembros inferiores con su correspondiente bolsa de transporte, de fácil limpieza y desinfección, serigrafiada con logotipo SEM- MINSAL.

e) Colchón de inmovilización por vacío: para adultos de puntas redondeadas y superficie de PVC de fácil limpieza y reparación, serigrafiado con los logotipos SEM- MINSAL. Debe ir acompañado de una bomba manual de vacío, material de conexión compatible con la válvula del colchón y de las férulas de vacío.

f) Férula espinal de Kendrick (corsé espinal): para la inmovilización de columna, cabeza y cuello con bolsa de transporte.

Equipo de intubación para ser utilizado en las ambulancias medicalizadas, Tipo A.

Art. 19.- El equipo de intubación debe constar de lo siguiente:

a) Dos laringoscopios con lámpara halógena de fibra óptica equipados con palas de los siguientes tamaños: número uno, dos, tres, cuatro y cinco.

b) Dos laringoscopios pediátricos con lámpara halógena de fibra óptica equipados con palas de los siguientes tamaños: número doble cero, cero y uno.

Equipo e Insumos

Art. 20. - Equipo e insumos comunes a todas las ambulancias:

a) Un tensiómetro aneroide, colocado en la pared lateral izquierda.

b) Un estetoscopio.

c) Un termómetro auricular digital.

d) Una tijera botonada para vendajes de ocho pulgadas.

e) Una lámpara de mano.

f) Un perforador de cristales fabricado en acero.

g) Una caja de guantes de látex grande, medianos y pequeños.

h) Tres pares de gafas protectoras de policarbonato transparente incoloras.

i) Mascarillas cubre bocas.

j) Un juego de cincuenta compresas de diez por diez centímetros estériles.

k) Un juego de diez compresas abdominales estériles.

l) Cien gasas de diez por diez centímetros estériles.

m) Dos rollos de cinta adhesiva quirúrgica de una pulgada.

n) Dos rollos de cinta adhesiva de tela de cuatro pulgadas de ancho.

o) Un frasco de cien mililitros de solución de yodo al dos por ciento.

p) Un frasco de cien ml de jabón líquido quirúrgico.

q) Dos frazadas.

r) Una toalla.

s) Una caja de atención de parto pre empacada.

t) Un juego de dos frazadas para neonato, estériles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Equipo de Seguridad

Art. 21.- El equipo de seguridad de la ambulancia debe ser el siguiente:

a) Triángulos de seguridad.

b) Lámparas portátiles.

c) Caja de herramientas básicas.

d) Llanta de repuesto y mica hidráulica.

e) Debe contar con dos extintores de incendios de dos y medio kilogramos de carga, apto para combatir fuegos de tipo A, B, C, colocados con su correspondiente soporte, uno de ellos próximo al conductor o a su acompañante y el otro se debe instalar en el habitáculo en un lugar que permita fácil acceso al mismo sin obstaculizar el espacio destinado al paciente y la manipulación del equipamiento médico.

Radiocomunicación

Art. 22.- El equipo de radiocomunicación de la ambulancia debe de estar dotado:

a) Con tecnología de comunicación de al menos tres gigas y radio frecuencia.

b) Estar equipada con una unidad de radiocomunicación fija, multicanal, y con la frecuencia del Centro Coordinador del SEM en adelante CCSEM.

c) Contar con una tableta electrónica para geo-posición satélital y para el llenado de hoja clínica.

Equipo de aspiración

Art. 23.- Todas las ambulancias deben contar con el siguiente equipo de aspiración:

a) Aspirador portátil con batería recargable, y bolsa de transporte, con posibilidad de alcanzar una presión de aspiración de setecientos milímetros de mercurio y un flujo de aire mínimo de veinte litros por minuto. Estas condiciones de aspiración deben presentarse a los cuatro segundos de conexión del tubo aspirador en el sistema y mantenerse constante durante el movimiento del vehículo con independencia de aceleraciones.

b) El reservorio debe estar construido de material irrompible, transparente y con capacidad entre seiscientos a mil centímetros cúbicos. El sistema debe estar dotado de válvula antirretorno y debe funcionar con la batería descargada, conectado a la red interna de la ambulancia.

Mochilas

Art. 24.- Las mochilas deben ser parte fundamental del equipo portátil y deben colocarse anclados en la ambulancia de forma segura, siendo capaces de soportar fuerzas de diez G, en cualquier dirección de desplazamiento, deben de ser serigrafiados con los logotipos SEM- MINSAL.

Clasificación de las mochilas

Art.25.- Las mochilas se clasifican de la siguiente manera:

a) Mochila médica para resucitación, cada unidad debe disponer de lo siguiente:

i. Ser construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera reforzada y asas acolchadas, para poder llevar sobre la espalda.

ii. Disponer de espacios para albergar sueros, ampulario y antisépticos.

iii. Contar con un estetoscopio adulto con doble campana.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

iv. Un esfigmomanómetro, con cinco tallas de manguitos (incluida bolsa de transporte).

v. Una linterna de exploración.

vi. Un termómetro auricular digital.

vii. Un lector automático de glucemia capilar y tiras reactivas. El aparato debe ser de tamaño reducido y su tiempo de medición será inferior a un minuto. La marca y modelo debe ser compatibles con lo comercializado en El Salvador, para realizar compras posteriores de repuestos.

b) Mochila médica pediátrica, cada unidad debe contar con lo siguiente:

i. Ser construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera reforzada y asas acolchadas, para poder llevar sobre la espalda.

ii. Disponer de espacios para albergar sueros, ampulario y antisépticos.

iii. Un estetoscopio con campana pediátrico

iv. Una bolsa auto-inflable modelo lactante con bolsa reservorio, que permita ventilar a niños menores de quince kilogramos.

v. Mascarillas faciales para conexión a bolsa autoinflable para recién nacidos, lactantes y otras edades pediátricas una de cada tamaño (doble cero, cero A).

vi. Un termómetro auricular digital.

c) Mochila de ventilación, cada unidad debe contar con las siguientes características:

i. Construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera, reforzadas y asas acolchadas incorporando bolsillos diseñados especialmente para el material de ventilación.

ii. Disponer de varios compartimentos con cierre independiente.

iii. Un juego de cánulas tipo Mayo o Gudell con separador de dientes conteniendo tamaños para neonato, infante, niño, intermedia y grande.

iv. Dos Pinzas Magill, pequeña y mediana (dieciséis y veinte centímetros, respectivamente una de cada tamaño).

v. Un Laringoscopio con mango de acero inoxidable de adulto de lámpara halógena y dos palas rectas de fibra óptica (números cero y una) y una pala curva (número 1, 2, 3, 4).

d) Las mochilas deben disponer además de lo mencionado en los literales anteriores de un aspirador de succión de secreciones portátil de accionamiento manual o por pedal, con cámara doble; con capacidad mínima para seiscientos milílitros; con capacidad para obtener un flujo máximo de setenta litros por minuto y un vacío de cero punto ochenta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De la Nevera

Art. 26.- La nevera para ambulancias de soporte vital avanzado tipo A para transporte de medicamentos o muestras integradas en el vehículo, debe contar con capacidad mínima de siete litros y regulación de la temperatura mediante termostato.

Del Ventilador artificial

Art. 27.- Características del ventilador para uso de ambulancia tipo A:

a) Debe ajustarse a las normas internacionales de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) por sus siglas en Ingles, o equivalentes nacionales que garanticen la calidad y funcionamiento del equipo.

b) Debe permitir un ajuste de la frecuencia respiratoria entre diez y cuarenta ciclos por minuto y suministrar volúmenes Tidal desde cincuenta milímetros que permita su utilización en pacientes pediátricos.

c) La concentración de oxígeno debe poderse ajustar, como mínimo al 50% y al 100%, con inclusión de alarmas. Debe estar dotado de un flujómetro y de un manómetro de control de presión en las vías aéreas, además de contar con una válvula de sobrepresión.

d) Debe ser sólido y de dimensiones reducidas. Los tubos que componen la canalización de gases no deben aplastarse en su uso normal y los mandos deben ser de fácil utilización y sin salientes traumáticos.

e) Debe asegurarse la máxima fiabilidad en cuanto al mantenimiento de los parámetros, aún a pesar de cambios de la presión atmosférica, choques, vibraciones y, sobre todo, por las variaciones y resistencia que pueda presentar el paciente. Se requiere que la energía utilizada para su funcionamiento sea de tipo neumático.

f) El respirador debe contar con el manual de instrucciones en español accesible al personal médico que lo utilizará.

g) Accesorios del ventilador:

i. Dos circuitos de paciente completos (válvulas y mangueras de plástico o tubuladuras).

ii. Dos Válvulas de conexión ventilador-paciente.

iii. Sistema de alimentación eléctrica a doce y ciento veinte voltios.

Equipos de soporte cardiocirculatorio

Art. 28.- Monitor cardíaco y desfibrilador manual para Ambulancias Tipo A:

a) Las ambulancias Tipo A deben de disponer de un monitor de ritmo cardíaco con capacidad para imprimir electrocardiogramas y que pueda dar choques eléctricos sincronizados y no sincronizados en casos de arritmias y fibrilación ventricular. Este monitor/desfibrilador debe de ser manual. Activación manual o automáticamente la carga a utilizar debe ser de entre ocho a quince segundos.

b) Administración de información: documentación del evento por medio de memoria interna.

c) Puerto de comunicación para conexión a PC.

d) Indicador de estado para autodiagnóstico diario, semanal y mensual, garantizando su óptimo estado para uso.

e) Funciona con batería de 12V de litio de larga duración, con duración mínima de veinticuatro meses en estado de espera.

f) Especificaciones físicas con las medidas siguientes: 210 a 250 x 175 a 180 x 70 a 75 mm, portátil, de bajo peso, idealmente de 1.5 a 2.5 kg.

g) Características eléctricas: Voltaje de alimentación: 20 VAC, 60 Hz, 1 fase.

h) Especificaciones técnicas:

i. Monitor debe contar con pantalla de alta resolución con visualización electrocardiográfica, con los datos siguientes:

- Tiempo transcurrido,
- Frecuencia cardíaca,
- Contador de descargas,
- Menú,
- Ventana de mensajes,
- Iconos nivel de energía, y
- Batería.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ii. **Desfibrilador Automático:** Salida: forma de onda exponencial trucada, bifásica, potencia total: de 2 a 360 Joules escalonada, protocolos de desfibrilación: son seleccionables de acuerdo a la necesidad del usuario, selección de energía entre 150, 200, 300 y 360 Joules para cada una de las descargas, tiempo de carga: dependiendo del nivel de energía: a 150 Joules menos de ocho segundos, tiempo de análisis del paciente: de ocho a doce segundos, análisis continuo incluso durante la descarga, soporte a RCP post descarga, batería no recargable de 12 V, Capacidad 90 descargas a 360 Joules.

iii. **Accesorios:** una batería de litio de larga duración auto-recargable, diez electrodos desechables para adulto y diez pediátricos, diez marcapasos trans-cutáneos, con maletín de transporte.

iv. Envoltura ejecutada en ABS, con alta resistencia a impactos y de condiciones totalmente portátiles.

v. Debe cumplir con la norma EN 794-3 o equivalente.

vi. El ventilador debe estar dotado con toma de oxigeno rápido a botella tipo líquido de aire e instalada con una manguera de ciento diez centímetros. Asimismo, se debe acompañar de dos mangueras plásticas o tubuladuras y sistemas valvulares completos.

Desfibrilador Automático Externo (DEA) para ambulancias tipo B

Art. 29.- Las ambulancias tipo B debe disponer de un desfibrilador semiautomático externo con juegos de electrodos descartables, con las siguientes funciones:

a) Analizar en forma automática la condición del paciente determinando si requiere desfibrilación (FV o TV).

b) Activar automáticamente la carga a utilizar entre ocho a quince segundos.

c) Indicar al operador que oprima el botón de descarga (semiautomático) para liberar la energía acumulada.

d) Guiar por medio de instrucciones visuales y auditivas (en español) al usuario en el procedimiento. Voz nítida y clara e indicadores de alta luminosidad.

e) Administrar información: documentación del evento por medio de memoria interna.

f) Puerto de comunicación para conexión a PC.

g) Indicar el estado para autodiagnóstico diario, semanal y mensual, garantizando su óptimo estado para uso.

h) Utilizar batería de doce voltios desechables o de larga duración, con duración mínima de veinticuatro meses en estado de espera.

i) Otras especificaciones complementarias: Especificaciones físicas y medidas: 210 a 250 x 175 a 180 x 70 a 75 mm, debe ser portátil, de bajo peso, idealmente de 1.5 a 2.5 kg.

Equipamiento especial de la mochila

Art. 30.- El equipamiento especial de la mochila consiste de un kit de gestión inmediata para catástrofes, para ambulancia tipo A y B, compuesto de:

a) Bolsa contenedora.

b) Banderas con palos telescópicos (rojo, amarillo y verde).

c) Tres petos (mando médico, triage, y evacuación).

d) Tres carpetas con soportes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Pinzas de triage (50 x 3 cm).

f) Fichas de banderas. Triage (50 x 3 cm).

g) Bases de sujeción.

h) La mochila debe ser desmontable en su totalidad sin necesidad de herramienta alguna y esterilizable.

Art.31.- Otros insumos que deben contar las ambulancias son los siguientes:

a) Hoja de historia pre hospitalaria en triplicado para las ambulancias.

b) Papelería en general.

c) Material de limpieza.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Prestación de servicios en unidades móviles o ambulancias.

Art. 32.- La prestación de servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancia en el territorio nacional, se sujetará a las especificaciones establecidas en la presente Norma.

Adecuación a los estándares establecidos en la norma

Art. 33.- Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud tanto públicas como privadas que posean unidades móviles tipo ambulancias y que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, harán los esfuerzos en base a la disponibilidad presupuestaria para la adecuación en su totalidad de estas ambulancias en un tiempo prudencial no mayor a 5 años.

Uso exclusivo de unidades móviles tipo ambulancia

Art. 34.- Las unidades móviles tipo ambulancia serán de uso exclusivo para el manejo y traslado del paciente.

Incumplimiento de la Norma

Art. 35.- Todo incumplimiento a la presente Norma Técnica, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en las Leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 36.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma Técnica, se debe resolver a petición de parte, por medio de un escrito al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando técnica y jurídicamente la razón de lo no previsto.

Vigencia

Art. 37.- La presente Norma Técnica, entrará a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,

MINISTRA DE SALUD.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 3

ORDENANZA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE OLOCUILTA,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a los artículos 204, No. 5 de la Constitución de la República, Art. 3, No. 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que compete al municipio la prestación del servicio de Policía Municipal según el art. 4, No. 21 del mencionado Código.

III. Que el art. 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, faculta a los municipios a contar con cuerpos de agentes municipales, los cuales tendrán las funciones que les asignen las respectivas ordenanzas, siempre y cuando éstas no contraríen la ley.

IV. Que la municipalidad de Olocuilta, se ha comprometido a realizar una labor orientada a la generación, dentro de sus competencias de condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, para lo cual, necesita instrumentos propios y específicos para aplicar la normativa municipal.

V. Que existe la necesidad de establecer en el municipio de Olocuilta, estándares profesionales y calidad del servicio, así como la uniformización de las funciones y estructura del Cuerpo de Agentes Municipales.

Por tanto:

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA.

TÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Creación del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 1.- El cuerpo de agentes Municipales de Olocuilta, en adelante CAM, es un cuerpo descentralizado, eminentemente civil, los cuales serán regidos en su conformación, composición, estructura y facultades por esta ordenanza.

Definición.

Art. 2.- Los cuerpos de agentes municipales, son entidades de seguridad en el nivel municipal, las cuales dan cumplimiento a la facultad de los gobiernos locales de contar con un servicio de Policía Municipal, a la vez que coadyuvan a la gestión de la convivencia ciudadana, mediante la aplicación de las ordenanzas respectivas y la resolución pacífica de conflictos.

Sus funciones y competencias son diferentes a las de la Policía Nacional Civil y limitadas al territorio del municipio de Olocuilta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Misión del CAM

Art. 3.- El servicio del CAM tiene como misión, la protección de los bienes y el patrimonio del municipio y sus autoridades, así como la aplicación de las ordenanzas municipales, pertinentes del territorio de Olocuilta y bajo el mando del Alcalde o Alcaldesa, contribuir en la ejecución de políticas, planes, programas y actividades, orientadas al logro del bien común del municipio, la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, dentro del marco de la normativa existente y de sus específicas competencias, sin invadir la de otras entidades.

El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de su deber y el desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confiere el Código Municipal, las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de otras leyes, que individualmente o en forma conjunta con otras instituciones le señalen.

En el plano de la aplicación de la ley penal, sus actuaciones se limitan a la captura de personas en estado de flagrancia y poner de forma inmediata a disposición de las autoridades competentes, en aquellos casos en que el ejercicio de sus actividades tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos delictivos o sospechosos de ameritar una investigación penal.

Valores Institucionales.

Art. 4.- Para el servicio del Cuerpo de Agentes Municipales rigen los siguientes valores institucionales:

a) Servicio a la comunidad. El objeto y fin de la labor del CAM es la tranquilidad de la comunidad.

b) Prevención. El CAM estará atento de los factores y condiciones que deterioran la convivencia ciudadana y generan inseguridad, a fin de registrarlos y proponer estrategias de intervención en el marco de sus competencias.

c) Responsabilidad democrática. El CAM debe actuar con diligencia en la atención a las demandas ciudadanas y responder por fallas al servicio.

d) Probidad. Los miembros del CAM actuarán siempre de acuerdo con normas éticas y no aceptarán sobornos o dádivas por su trabajo.

e) No discriminación. Los miembros del CAM no discriminarán a ningún ciudadano o ciudadana por su sexo, edad, condición social, religión o factores de cualquier otra índole.

f) No violencia. Los miembros del CAM intervendrán de manera preferente, cuando la situación no lo demande, de manera no violenta en los conflictos que intervengan. Los miembros del CAM deben procurar evitar la violencia como forma de solución de conflictos.

g) Respeto a la legalidad. Los miembros del CAM en todo momento respetarán las leyes de la República y las ordenanzas municipales pertinentes al municipio de Olocuilta.

Conducción del CAM.

Art. 5.- Por su naturaleza, el mando, logística y gestión operativa de los cuerpos de agentes municipales, es eminentemente descentralizada y corresponden a las autoridades y funcionarios municipales que el Código Municipal y esta ordenanza disponen.

No obstante lo anterior, en virtud de la asociatividad de los municipios, la cooperación entre o el funcionamiento de instancias de cooperación territorial en los alrededores de Olocuilta, los gobiernos locales podrán ejecutar iniciativas conjuntas y coordinadas entre uno o más cuerpos de agentes locales, que sean del beneficio e interés común, siempre y cuando se respeten las leyes, las respectivas competencias, normativas y la autonomía municipal de cada gobierno local.

De la composición del CAM.

Art. 6.- El servicio del cuerpo de Agentes Municipales, será prestado por personal civil, uniformado, capacitado profesionalmente, y jerarquizado, el cual actuará bajo lo normado por esta ordenanza, las leyes, por un reglamento especial que se establecerá de conformidad con la Constitución de la República, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II.

FACULTADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CAM.

Facultades y funciones.

Art. 7.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales:

a) Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como: Edificios, y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, y otros bienes públicos.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, y acuerdos en base a las atribuciones del municipio, art. 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Colaborar con la ciudadanía y otras instituciones en iniciativas de mejora de la seguridad ciudadana y la convivencia.

d) Colaborar en la prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde haya aglomeraciones que causen riesgo a las personas.

e) Contribuir con el buen funcionamiento del transporte local, las terminales del transporte de pasajeros y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.

f) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidentes, catástrofe y calamidad pública.

g) Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la legalidad de la actividad que realizan.

h) Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo Municipal en los casos de cierres de negocios.

i) Realizar las investigaciones contra actuaciones ilegales de los miembros de la institución con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la disciplina e integridad de la misma.

j) Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que se estuviera cometiendo un delito.

k) Mantener el registro de incidencias de las que tenga conocimiento, tanto delincuenciales como contravencionales y otros aspectos que sean de interés para el observatorio de la violencia municipal.

l) Ejercer las demás facultades y funciones que dispongan las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales.

m) Recomendar a los alcaldes o alcaldesas, políticas, programas, planes y actividades de carácter conjunto, que involucren la participación del CAM en las diferentes comunidades del municipio o solicitar apoyo para los mismos.

n) Promover la coordinación y la articulación de esfuerzos de los diferentes CAM, en el plano intermunicipal a fin de mejorar la capacidad y calidad del servicio.

o) Acordar parámetros y estándares de ingreso, formación y carrera del CAM.

p) Coordinar y acordar mecanismos de financiación de la formación conjunta de agentes municipales.

q) Proponer reformas a esta ordenanza y a su reglamento.

Respeto a los derechos humanos.

Art. 8.- El cuerpo de agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Humanos, comprendidos en la constitución y leyes secundarias y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

Servicio a la comunidad.

Art. 9.- El cuerpo de agentes municipales es una institución al servicio de los habitantes del municipio, a quienes debe proteger y atender en caso de solicitud de asistencia, en el marco de sus obligaciones y facultades.

No discriminación.

Art. 10.- El cuerpo de agentes en el desempeño de sus funciones, actuará con neutralidad política y sin discriminación por edad, sexo, raza, credo, nacionalidad o de cualquier otra índole.

No acuartelamiento.

Art. 11.- El cuerpo de agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencia, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

CAPÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAM.

Comisión de seguridad.

Art. 12.- La comisión de seguridad es el ente encargado de la coordinación de diversas actividades encaminadas al buen funcionamiento del CAM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La comisión tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas, y actividades relativas a las funciones del CAM.
2. Elaborar, proponer y gestionar proyectos, orientados al beneficio y desarrollo de las capacidades de los agentes del CAM.
3. Gestionar y administrar insumos propios, a través de los canales institucionales.
4. Elaborar y proponer un presupuesto anual de funcionamiento.
5. Elaborar y proponer un manual de organización y funciones del CAM.
6. Reunirse mensualmente para las actividades propias de la Coordinación y extraordinariamente mediante convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, Director o Sub-director.
7. Dar seguimiento a los procesos de selección y formación del personal del CAM y proponer mejora de los procesos.
8. Elaborar informes semestrales de trabajo para ser presentados a los mandos superiores.
9. Las demás que le otorguen las ordenanzas y otras leyes y reglamentos.

12-A. Miembros de la Comisión de Seguridad.

Serán miembros de la comisión de seguridad:

1. Dos Concejales.
2. Y los demás que el alcalde o alcaldesa designe.

Autoridades y funcionarios del CAM.

Art. 13.- Son autoridades y funcionarios del CAM:

a) El Alcalde o Alcaldesa.

b) El Concejo Municipal.

c) El director o directora del Cuerpo de Agentes Municipales.

d) El subdirector o subdirectora del Cuerpo de Agentes Municipales.

e) La Comisión de Seguridad.

f) Los oficiales en toda su jerarquía que tengan rango y cargo para el manejo de personal.

Mando superior.

Art. 14.- El cuerpo de agentes municipales, funciona descentralizadamente bajo el mando superior del Alcalde o Alcaldesa, a quien le compete su organización y dirección.

Del concejo municipal.

Art. 15.- Corresponde al Concejo Municipal:

a) Nombrar al director del CAM, a propuesta del alcalde o alcaldesa, con base a los arts. 48 No. 8 y 30 No. 2 del Código Municipal.

b) Recibir, evaluar y recomendar propuestas de mejora del CAM, con base a informes semestrales de labores presentados en su seno.

c) Los demás que esta ordenanza y otras normativas le asignen.

Del director del CAM.

Art. 16.- Bajo el mando del Alcalde o alcaldesa habrá un director del Cuerpo de Agentes Municipales.

El director podrá ser uno de los oficiales existentes de mayor graduación o podrá proponerse a una persona externa del cuerpo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de capacidad y conocimiento técnico.

Son funciones del Director del CAM:

a) Proponer al señor Alcalde Municipal el nombramiento del Subdirector del cuerpo de Agentes Municipales.

b) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del cuerpo de Agentes Municipales en el territorio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Velar por la seguridad e intereses de la Municipalidad, así como el de los usuarios de los parques, mercados, tiangues, ferias, baños, lavaderos públicos y demás bienes municipales; así como velar porque se cumplan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos relativos a ellos.

d) Funcionar como enlace institucional de coordinación de los comités de seguridad ciudadana o instancias de prevención de violencia que funcionen en el municipio o nombrar un representante para tales efectos.

e) Promover y ejecutar cursos de capacitación y actualización al personal.

f) Proponer nombramientos, traslados y conceder licencias al personal.

g) Presentar al Concejo Municipal el informe semestral de labores realizadas, sin perjuicio de rendir informes especiales cuando el Concejo o las circunstancias lo requieran.

h) Las demás que las leyes, reglamentos, ordenanzas o acuerdos le señalen.

Del subdirector del CAM.

Art. 17.- Son atribuciones del subdirector del CAM:

a) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen de sus superiores.

b) Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por el Director.

c) Sustituir al Director del CAM cuando éste se ausente, aun sin que se haya hecho delegación expresa del mando.

d) Y otras que le sean delegadas.

De los oficiales.

Art. 18.- Los oficiales del CAM son regidos jerárquicamente y tendrán a su cargo el personal que se les asigne en sus tareas cotidianas a quienes dirigirán.

Son atribuciones de los oficiales:

1. Obedecer y hacer cumplir los lineamientos girados por la dirección del CAM.
2. Organizar su personal y dictar órdenes orientadas al desarrollo del servicio apegadas a la ley y las normativas municipales.
3. Obedecer y verificar el cumplimiento del manual de organización y funciones del CAM.
4. Aplicar sanciones disciplinarias por faltas leves cometidas por el personal a su cargo, previa audiencia al mismo.
5. Informar a las instancias correspondientes la comisión de faltas graves o muy graves cometidas por miembros del CAM. Si fuese personal a su cargo, tomará las providencias necesarias para evitar consecuencias ulteriores. En caso de comisión de delito flagrante, podrá realizarse la detención que autoriza la ley y su remisión a la Policía Nacional Civil.
6. Colaborar con todo lo que requiera la Comisión de Seguridad, en lo relativo a la investigación disciplinaria y en la verificación de antecedentes de aspirantes al CAM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IV.

DE LOS AGENTES MUNICIPALES.

Perfil y requisitos.

Art. 19.- Para ser miembro del CAM se requiere:

1. Ser Salvadoreño.
2. Mayor de edad.
3. Educación básica aprobada.
4. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Solvencia de antecedentes policiales y penales.
6. Buenas referencias personales.
7. Con licencia correspondiente para el uso de armas de fuego.
8. Superar el periodo de prueba de tres meses.

Exclusividad y profesionalidad.

Art. 20.- El ingreso, permanencia y movilidad en el CAM es exclusivo para quienes aprobaron los requisitos y pruebas correspondientes.

Derechos de los agentes municipales.

Art. 21.- Son derechos del cuerpo de agentes municipales:

1. El respeto a sus derechos humanos y laborales.
2. Contar con un nombramiento oficial de su plaza.
3. Atención legal proporcionada por la municipalidad, por litigios derivados de acciones de servicio.
4. A la dotación de uniformes y equipos básicos para el ejercicio de sus funciones, en concordancia con sus responsabilidades.
5. De prestación económica por incapacidad total permanente a causa del cumplimiento de sus funciones, por parte de la institución correspondiente.
6. Al ascenso una vez cumplidos los requisitos para el mismo.
7. A ser oído ante cualquier situación que afecte su situación laboral.
8. A dirigir peticiones mediante los canales establecidos para la revisión de sus necesidades o mejoras laborales.
9. A no obedecer órdenes manifiestamente ilegales y a pedir por escrito aquellas de dudosa legalidad.
10. A un régimen laboral que le permita tener un descanso físico adecuado una vez cumplida la jornada.
11. Acceso a capacitación en los temas de su interés, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
12. Los demás que le otorguen otras normativas relacionadas.

Deberes de los miembros del CAM.

Art. 22.- Son deberes de los miembros del CAM:

1. Cumplir y hacer cumplir las normativas municipales donde son competentes y las leyes que así lo dispongan;
2. Cumplir con diligencia y responsabilidad las órdenes recibidas por sus superiores;
3. Cumplir sus tareas con pleno respeto a las personas, su dignidad y sus derechos humanos;
4. Colaborar en la resolución de problemas y conflictos de convivencia entre los habitantes del municipio;
5. Procurar brindar atención y orientación a la ciudadanía, sobre las instancias establecidas para la resolución de conflictos y otras demandas relativas a los servicios municipales.
6. Prestar auxilio en situaciones de emergencia o calamidad pública.
7. Abstenerse de cometer o tolerar actos de corrupción, todo miembro que tenga conocimiento de actividades irregulares de este tipo deberá denunciarlo ante las instancias correspondientes.
8. Cuidar y proteger el patrimonio municipal y colaborar en la protección de los bienes de la ciudadanía en espacio público.
9. Respetar los canales e instancias de comunicación interna.
10. Cumplir el reglamento y el manual de organización y funciones del CAM.
11. Los demás deberes que dispongan las leyes, la normativa municipal y acuerdos.

Relación laboral y Régimen disciplinario.

Art. 23.- La relación laboral de los miembros del CAM con el municipio, así como las regulaciones disciplinarias de su desempeño obedecen a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

El Reglamento de esta ordenanza establecerá las infracciones y sanciones correspondientes a las que hace referencia el art. 63 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Los miembros del CAM y el Subdirector, para los efectos legales correspondientes, son miembros del nivel operativo, con excepción del director, quien será considerado como persona de alto grado de confianza de la administración.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ingreso, ascensos y terminación de la relación laboral.

Art. 24.- Para los ingresos, ascensos y retiro de la relación laboral se entenderá lo pre escrito por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Para integrar el cuerpo de agentes municipales en concordancia con lo dispuesto por la ley, se entiende que el cumplimiento de los requisitos de ingreso, constituyen una forma de concurso abierto para la selección de sus miembros.

De igual manera para los ascensos se cumplirá con lo previsto por los criterios de la carrera administrativa en cuanto a la antigüedad y mérito.

CAPÍTULO FINAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Reglamento.

Art. 25.- El contenido de esta ordenanza será desarrollado por un Reglamento, el cual deberá ser emitido luego que esta ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial.

Vigencia.

Art. 26.- Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MENDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LOPEZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MENDOZA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS CORDOVA DIAZ,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZAVALETA,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO CHAVEZ RAMIREZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

VENANCIO CRUZ ORTIZ,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER ANTONIO ARTIGA MONTALVO,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN MIGUEL ARAGON RAMIREZ,
8° REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTOBAL CARTAGENA GARCIA,
1° REGIDOR SUPLENTE.

ROBERTO CORTEZ VILLALOBOS,
2° REGIDOR SUPLENTE.

ZOILA RECINOS CISNERO,
3° REGIDOR SUPLENTE.

TERESA REINA LOZANO RIVAS,
4° REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001879)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA SANTA GEMA NÚMERO DOS, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia Santa Gema Número Dos", la cual se abrevia "ADESCOM", que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación; y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la cual desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Colonia Santa Gema Número Dos de dicha localidad, pudiendo integrarse a otras asociaciones similares dentro del Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y está regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de disolución y liquidación, en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPÍTULO II.

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO.

Art. 3.- La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y tendrá por objeto:

a) Planificar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo social que beneficien a la comunidad, tales como: Proyectos de vivienda, salud, recreación, servicios básicos y otros de similar naturaleza.

b) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo económico, que beneficien a los miembros de la comunidad, tales como: Talleres de aprendizaje de oficios, artesanales, tiendas de consumo, grupos solidarios, microempresas y otros similares.

c) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos culturales, tales como: Teatro, danza, música, literatura, pintura, y otros de igual naturaleza.

d) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de beneficio educativo, tales como: Alfabetización, establecimientos de bibliotecas, centros educativos y otros de igual naturaleza.

e) Cualquiera otra actividad compatible con los objetivos de desarrollo que persiga la Asociación.

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación se deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años;

b) Ser persona natural;

c) Residir en la comunidad de la Colonia "Santa Gema Número Dos", Cantón Las Playitas, del Municipio de Santiago de María;

d) Adherirse sin reservas a los principios y objetivos de la Asociación;

e) Presentar la solicitud de ingreso correspondiente ante el órgano de gobierno respectivo de la Asociación.

Art. 5.- Habrá dos clases de socios:

a) Socios Activos, y

b) Socios Honorarios.

Son Socios Activos: Los fundadores de la Asociación, es decir los que suscriban el acta de constitución y los que posteriormente obtengan su ingreso en la forma prevista en estos estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o Jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad, en cualquier área de desarrollo comunal y en beneficio de la comunidad. La calidad de Socio Honorario la concederá la Asamblea General de la Asociación.

Art. 6.- Para ingresar a la Asociación en calidad de Socio Activo, el interesado, deberá llenar solicitud correspondiente y será potestad de la Junta Directiva aceptar o rechazar el ingreso a la Asociación.

La Asamblea General podrá establecer por simple mayoría de sus miembros, el pago de cuotas de ingreso y de cuotas mensuales entre los Asociados, para el sostenimiento de la misma.

Art. 7.- La Junta Directiva deberá llevar un libro de Registro de Asociados.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales;

b) Elegir y ser elegido para cargo de la Junta Directiva y/o comités de trabajo que se integren;

c) Ser oído antes de imponérsele una sanción disciplinaria;

d) Retirarse voluntariamente de la asociación, cuando así lo solicite.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 9.- Son deberes de los miembros activos de la asociación:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, cuando para ello fuere convocado en legal forma;

b) Aportar su concurso económico y personal a la asociación;

c) Desempeñar en legal forma las comisiones y cargos que se le asigne;

d) Actuar con espíritu asociativo;

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, lo mismo que cualquier disposición emanada de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre y cuando no violenten las Leyes de la República y los presentes estatutos.

Art.10.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Los socios activos de la asociación podrán ser expulsados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa ausencia del interesado, cuando incurran en infracciones a estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales de la asociación.

Además se considera causales de expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del socio que traduzca en perjuicio grave para la asociación;

b) Negarse a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa o motivo justificado;

c) Obtener por medios "fraudulentos" beneficios de la asociación para sí o para terceros; y

d) Cometer algún delito grave en perjuicio de la asociación.

Art. 12.- Los miembros de la asociación electos por la Asamblea General, para integrar cualquier órgano de gobierno de la misma, podrán ser expulsados en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La expulsión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General, la suspensión temporal será acordada por Junta Directiva.

Art. 13.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva integrará una comisión de dos de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa se resolverá. En caso de expulsión definitiva la Junta Directiva procederá como establece el inciso anterior, pero todo lo actuado al respecto deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General para que ésta por simple mayoría de sus miembros, resuelva.

En este último caso si la resolución fuese la expulsión por definitiva, la Asamblea General procederá inmediatamente a nombrar el o los sustitutos.

Art. 14.- La calidad de socio honorario no estará sujeta a lo dispuesto en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los socios Activos de la misma.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año, con intervalo de cuatro meses y extraordinariamente en cualquier tiempo. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda que los propongan los asociados, en el apartado de "Puntos varios" que deberá contener la agenda y que a juicio de la mayoría de los miembros de la Asamblea General se decida entrar a conocerlos. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros asuntos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 18.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria será hecha por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, con diez días de anticipación, individualmente a todos los asociados, por escrito por una sola vez y en ella se contemplará día, hora y la agenda a desarrollarse. Para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria será hecha por el Secretario de Actas de la Junta Directiva con cinco días de anticipación, pudiendo hacerse en forma personal, por escrito o por medio de carteles ubicados en lugares visibles dentro de la comunidad y en ellos se estipulará el día, hora, lugar y la agenda a desarrollarse.

Art. 19.- El quórum necesario para celebrar la Asamblea General, será la mitad más uno de los asociados y cuando por cualquier motivo no se constituya el quórum se convocará el acto a otra Asamblea General, cualquiera que fuere su naturaleza, la que deberá celebrarse el día, hora y lugar señalados. La Asamblea de segunda convocatoria será válida cualquiera que fuere el número de los asociados asistentes y sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes. De toda Asamblea General celebrada, se levantará el acta correspondiente.

Art. 20.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes de la Asamblea General, es decir la mitad más uno y en caso de empate se concede doble voto al Presidente.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;

b) Recibir los informes de trabajo aprobar y desaprobar el estado financiero de la asociación;

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la misma, previa audiencia del interesado;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime necesarios;

e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y los demás que estime necesarios, para el mejor funcionamiento de la misma.

f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

g) Otorgar la calidad de socio honorario.

h) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, por causas legalmente justificadas.

i) Aprobar el plan anual de labores y sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- La Junta Directiva de la asociación estará integrada por doce miembros, electos en Asamblea General Ordinaria, por votación nominal y pública y durante sus funciones dos años. La nominación de los cargos Directivos será la siguiente:

Presidente,

Vicepresidente,

Tesorero,

Protesorero,

Síndico,

Secretario de Actas,

Pro Secretario de Actas, y

Cinco Vocales.

Estos cargos serán desempeñados ad-honórem.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden o a petición expresa de cinco de sus miembros y todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar el proyectos de estatutos de la Asociación y reforma de éstos y someterlos a la Asamblea General;

b) Convocar a las reuniones de Asamblea General, a través del Secretario de Actas o de las personas que hagan sus veces.

c) Participar en las investigaciones, planteamientos, ejecuciones, evaluaciones y seguimientos de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.

d) Facultar mediante acuerdo del Síndico de la misma, para que éste otorgue cualquier acto o contrato en nombre de la Asociación.

e) Presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo para su debida aprobación.

f) Proponer a la Asamblea General la exclusión de cualquiera de sus miembros cuando hubiere causa legal para ello.

g) Velar porque el patrimonio de la asociación sea destinado a la consecución de los fines de la misma.

h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.

i) Ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

j) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores realizadas.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Preparar el informe anual de labores de la Junta Directiva.

c) Refrendar con su firma y del Síndico, las inversiones y erogaciones de fondos que haga el Tesorero de la Asociación.

d) Autorizar los libros que requiera el funcionamiento de la Asociación.

e) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

f) Autorizar con su visto bueno los informes económicos que presente el Tesorero.

g) Ejecutar cualquier otra actividad compatible con su cargo y de interés para la Asociación.

Art. 26.- El Vice Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar un libro de registro de los asociados.

c) Convocar al resto de los miembros de la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

d) Atender cuidadosamente la correspondencia de la asociación y el archivo administrativo de actas; y

e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Síndico de la Junta Directiva las inversiones y erogaciones de fondos de la Asociación, sirviendo el Presidente y el Síndico como refrendarios de los cheques que libre el Tesorero con cargo a las cuentas bancarias de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

b) Ejercer custodia general de todos los fondos, valores y bienes siendo responsable del desembolso de los mismos, así como el cobro de deudas a favor de la asociación.

c) Preparar y presentar el informe anual a la Junta Directiva, el estado financiero de la asociación y cualquier otro informe económico que se le solicite.

d) Recaudar cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la asociación deban pagar, cuando así lo disponga la Asamblea General, y

e) Las demás funciones que le confiera la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 29.- Son Atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación;

b) Velar porque los órganos de gobierno de la Asociación y de los asociados cumplan estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;

c) Formar parte de las Asociaciones que la Junta Directiva integre, para resolver los casos de expulsión temporal o definitiva de los asociados o directivos de la asociación.

Art. 30.- Son Atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar en el desempeño de todas las tareas y comisiones que la Junta Directiva les asigne;

b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza que éstos tengan.

Art. 31.- La Junta Directiva de la Asociación será electa por el período de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos hasta un máximo de dos períodos sucesivos.

Art. 32.- Para poder ser miembro de cualquier cargo directivo, los asociados deben reunir los requisitos siguientes:

a) Estar inscrito en libro de registro de Asociados;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Saber leer y escribir;

d) Observar buena conducta pública y privada; y

e) Haber demostrado espíritu de servicio y de colaboración con la comunidad.

CAPÍTULO VII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Por las contribuciones que aporten los asociados Activos, previo acuerdo de la Asamblea General;

b) Por los ingresos provenientes de actividades realizadas por la asociación para recaudar fondos;

c) Por cualquier clase de subsidio, donativo o legados procedentes de personas naturales, instituciones estatales, municipales o del exterior; y

d) Por todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la asociación y por las rentas derivadas de los mismos según el caso.

Art. 34.- Por la regla general de los bienes inmuebles de la asociación son enajenables; pero cuando las necesidades lo demanden y sea consecuente con los fines propios de la asociación, dichos bienes podrán darse en garantía prendaria o hipotecaria, para obtener financiamientos destinados a proyectos de desarrollo de la comunidad, pero en este caso la decisión al respecto deberá tomarse por acuerdo de la Asamblea General con las tres cuartas partes de votos favorables.

CAPÍTULO VIII.

DEL CONTROL Y DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA.

Art. 35.- El control y fiscalización interna de las actividades de la Asociación, estarán a cargo de la Junta Directiva de la misma, la cual podrá designarse de su seno un contador o técnico en contabilidad en efecto.

Art. 36.- Ninguna inversión o erogación podrá ser efectuada con cargo a los fondos de la asociación, si no es por acuerdo previo de la Junta Directiva tomado en sesión ordinaria o extraordinaria según el caso.

Art. 37.- Todo comprobante de gasto que realice el Tesorero para que sea de legítimo descargo, deberá llevar forzosamente el aprobado del Presidente y el visto bueno del Síndico de la directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva deberá elaborar mensualmente un informe sobre la situación económica de la asociación, detallándose en él los ingresos y egresos efectuados.

CAPÍTULO IX.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 39.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la modificación de estos estatutos, adjuntando el anteproyecto correspondiente, la exposición de motivos en que fundamentan la modificación.

Art. 40.- Para poder modificar parcial o total estos estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos dos tercios de los socios reunidos en Asamblea General, especialmente convocados para ella, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas, el cual se deberá someter al conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación y demás efectos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.

Art. 41.- La disolución de la asociación sólo podrá ser acordada en los casos previstos en el Código Municipal vigente, la Ordenanza Municipal Reguladora y cualquier otra disposición municipal que se decrete al respecto, y sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto y con los votos favorables de las tres cuartas partes de los socios que integren la asociación.

Art. 42.- Una vez acordada la disolución de la asociación, deberá procederse a la liquidación de la misma, para tal efecto deberá nombrarse una comisión liquidadora integrada por cuatro miembros asignados, dos de ellos por la Asamblea General de la Asociación y los otros dos nombrados al efecto por el Concejo Municipal.

Art. 43.- La comisión liquidadora, procederá en primera instancia el pago de las deudas que hubieran a cargo de la Asociación y si resultare remanente esto se repartirá según el porcentaje de cuotas de cada miembro de la Asociación de dicha comunidad y si fuere necesario en partes iguales a cada uno.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44.- El primer ejercicio social de la Asociación finalizará de acuerdo a la fecha de que dicha asociación haya iniciado sus labores y de cumplirse el período de tres años en que se ha acordado y aprobado en Asamblea General de dicha comunidad.

Art. 45.- La elección de la Junta Directiva que regirá en el ejercicio subsiguiente, deberá ser electa en Asamblea General Ordinaria, dentro de los primeros quince días del mes en que termina el período acordado en la comunidad.

Art. 46.- La Junta Directiva que haya cumplido su período para el cual fue electa y no sea reelegida, está obligada a entregar formal y legalmente todos los documentos que amparan el ejercicio respectivo, tales como: Libros de Actas, Tesorería, Membrecía de socios, Talonario de Chequeras, Libretas de Banco, sellos y otros, de la Asociación Comunal, a la nueva Junta Directiva electa.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación, queda obligada a enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, también deberá remitir a igual destino una certificación del Acta de elección de la misma.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que a folios cincuenta y dos del libro de actas y acuerdos que esta Alcaldía lleva desde el uno de enero del presente año, se encuentra asentada el acta número siete celebrada a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, y a folios cincuenta y ocho se encuentra asentado el acuerdo número diecinueve que literalmente dice: El Concejo Municipal Considerando que: Vistos los estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Gema Número Dos" (ADESCOM), Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, los cuales constan de cuarenta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Santiago de María, a la moral y a las buenas costumbres; y en base a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal; este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar en todas sus partes, concederle la Personalidad Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Gema Número Dos" (ADESCOM), Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía.-

Publíquese.-

Alcaldía Municipal, Santiago de María a diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL PROPIETARIO.

RICARDO RODRIGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

EFRAIN DAGOBERTO GUERRA FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO INTO.

NERY CARMELINA IRAHETA DE AYALA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SERGIO VLADIMIR QUINTANILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO INTO.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,
SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.

ROBERTO E. B. MITJAVILA J.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001908)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

"CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO"

DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas propietarios del Condominio Portal DEL CASCO, situado entre el Boulevard Diego de Holguín, Avenida El Espino Sur y Avenida Jerusalén, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y radicado dentro de la Zona Privada El Espino, Sector Uno, Fase DOS Etapa TRES, "CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO", la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, cualquier legislación municipal que sea atinente a la misma, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades entre el Boulevard Diego de Holguín, Avenida El Espino Sur y Avenida Jerusalén, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y radicado dentro de la Zona Privada El Espino, Sector Uno, Fase DOS Etapa TRES, "CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO".

CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO; y

c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

b) Participar en la gestión municipal, y en la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

f) Constituir Comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y

g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO".

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de Asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos, y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;

b) Ser propietario o condómino del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad;

e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro Documento de Identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito, tales como e-mail y teléfono.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;

d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y

f) Todos los demás que le confieran las Ordenanzas del Municipio de Antiguo Cuscatlán, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;

c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;

d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanza Reguladoras del Municipio de Antiguo Cuscatlán, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de Asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado venda su propiedad o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados, Fundadores y Activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria cada doce meses, con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias, cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General, y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por él o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en el mismo CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;

b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;

c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;

e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;

f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Ordenanzas Reguladoras del Municipio de Antiguo Cuscatlán, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

h) Las demás que establezcan la Ley y en especial las Ordenanzas Reguladoras del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; e

i) Coordinar con las autoridades del CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO todas las actividades que sean de intereses para los miembros de la Asociación y a la vez Condóminos del mencionado Condominio.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán cuatro años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser condómino, miembro de la Asociación, mayor de edad, y moralidad y competencia notoria.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva podrá sesionar si es necesario en forma Ordinaria al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren conveniente. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente o por cualquier otro medio; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá voto preferente en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;

b) Administrar el patrimonio de la Asociación;

c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;

d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;

e) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;

f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;

g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para el CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO;

h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;

i) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;

j) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros Asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos Comités de Apoyo;

d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;

e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;

f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y

g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;

b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;

c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y

d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y

b) Velar por el cumplimento de la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;

c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;

d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;

e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;

g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y

h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y

b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de cuatro años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y

c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;

d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y

e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y

d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones que hayan sido catalogadas como faltas leves.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los Asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de Antiguo Cuscatlán tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ley y las demás Ordenanzas Reguladoras del Municipio de Antiguo Cuscatlán con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres Asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus Asociados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Serán causales para disolución de la Asociación:

a) Por disminución del número de sus Asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal;

b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Antiguo Cuscatlán, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario o miembro directivo.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Suscrita Alcaldesa Municipal,

CERTIFICA: Inscripción número Tres: Vista la Solicitud, documentación, Estatutos y Reglamento presentado por los Vecinos de Portal del Casco, Contraída a que se inscriba en el Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de este Municipio lleva durante el corriente año, "La Asociación Comunal Condominio Portal del Casco", y que se aprueben los Estatutos y Reglamentos Interno que la regirán. Este Consejo al revisar la Documentación y Estatutos presentados comprobó que para constituir la Asociación mencionada se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y que los estatutos no contrarían ninguna Ley ni Ordenanza que la materia exista. Por lo tanto Resuelve: Inscríbase en el Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán lleva en el Corriente año, a la "Asociación Comunal Condominio Portal del Casco", y otórguesele la personalidad Jurídica que manda el Artículo 119 del Código Municipal. Se entenderá por inscripción al asiento literal de este Acuerdo en el mencionado Libro. Entréguesele a los Solicitantes una Certificación de este Acuerdo y los Estatutos citados para que los presente a la Imprenta Nacional a efecto que sean publicados en el Diario Oficial a costas de la Asociación. Certifíquese.

Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001017)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad al artículo 1165 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara la señora Sofía de los Ángeles Zavaleta de Acevedo, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil once, identificadas con el número único de expediente NUE: 00071-13-DV-3CM1; REF.: DV-06-13-CIV promovidas en esta sede judicial, este día se han nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a los señores Francisco Eduardo Acevedo y Mauricio Amílcar Acevedo Zavaleta, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

Of. 1 v. No. 414

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ARCADIO HIPOLITO ROMERO DIAZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero dos cuato seis - uno cero dos - uno, de la herencia intestada que dejó el señor JUAN ANTONIO ROMERO DIAZ, de sesenta años de edad, Jornalero, quien falleció el día DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, siendo su último domicilio esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero cinco uno - uno cero dos - cero, en su concepto de hermano del causante ya relacionado; confiriéndosele al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 415

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinticinco minutos de este mismo día; se ha declarado heredera definitiva, y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JOSÉ COSME HERNÁNDEZ SANCHÉZ, ocurrida el día diez de marzo , del año dos mil siete; en el Cantón Buenavista, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio de parte de la señora MARÍA BLANCA CRUZ ZALDAÑA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio y residencia en el Cantón Buena Vista, de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos catorce - doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero uno - nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 416

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día diez de marzo de dos mil catorce, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora SARA LUZ CALDERON DE GONZALEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante FERNANDO HUMBERTO GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Pensionado, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 417

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZS, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO, de 35 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01736463-5; con número de Identificación Tributaria 1309-010878-103-1; y de los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LÁZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellido VELIZ SORTO; de la herencia que en forma testamentaria dejó el señor WALBERTO VELIZ, quien fue de 37 años de edad, Empleado, casado, Originario de Guatajiagua departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA VELIZ; quien falleció a las 10 horas y 45 minutos del día 18 de mayo del año 2013; en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Anemia Grave; siendo la ciudad de Guatajiagua el lugar su último domicilio; en concepto de ESPOSA y los restantes como HIJOS del referido causante.- Se ha Conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA. 1°. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 418

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de abril de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora CLAUDIA ESMERALDA MORENO CONTRERAS conocida por CLAUDIA ESMERALDA CONTRERAS MORENO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada, hija de Vicente Uriel Moreno Méndez conocido por Uriel Méndez y por Vicente Uriel Moreno; y de María Marta Contreras Flores, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA MARTA CONTRERAS FLORES, en calidad de madre de la causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de la Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 419-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día seis de diciembre de dos mil trece, se tuvo de parte de las señoras: LILIAN AGUILAR Viuda de AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero uno diez cuarenta y cinco-ciento tres-cero, de sesenta y ocho años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa; y MARIA ANTONIA AGUILAR DE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veinticinco cero seis setenta y nueve-ciento nueve-cero, de treinta y cuatro años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Soyapango: en calidad de Cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ conocido por MANUEL ANTONIO AGUILAR y ANTONIO AGUILAR PEREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Albañil, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos uno-veinticinco cero dos veintiuno-ciento uno-siete, fallecido el día veintitrés de julio de dos mil ocho, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día seis de diciembre de dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 420-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día once de marzo del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROSA ABEL MONTERROZA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GALDAMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día catorce de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE MONTERROZA. La expresada aceptante lo hace como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de marzo del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 421-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE JARED RODRIGUEZ AREVALO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficio ignorado, fallecido el día trece de octubre de dos mil trece, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora ANA JULIA AREVALO VIUDA DE RODRIGUEZ.- La expresada aceptante lo hace en calidad de MADRE del referido causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 422-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con tres minutos del día diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante FLOR MARIA GOCHEZ MORALES siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil once en el Municipio de San Martín; de parte del solicitante RENE ALEXANDER GOCHEZ ORTIZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Y se le ha Conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas diez minutos del día once de febrero de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 423-1

TITULOS SUPLETORIOS

LICDO. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando al señor ROBERTO FRANCO VENTURA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre Un Inmueble ubicado en el Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de San Isidro, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes:. LINDERO NORTE: mide treinta y siete metros linda con inmueble propiedad de la señora Bartola Vásquez, cerco de piña y piedra propio de por medio; LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y tres metros, linda con inmueble propiedad de la señora Cenón Mártir Franco Guevara, cerco de piña y piedra propio de por medio;; LINDERO SUR: mide cuarenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la Municipalidad de San Isidro, cerco de piña y piedra propio de por medio; y, LINDERO PONIENTE: mide veinticinco metros, colindando con inmueble propiedad de la Municipalidad de San Isidro, cerco de piña y piedra propio de por medio.- Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra verbal de la posesión material que le efectuó el señor Daniel Franco Ventura.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veinticinco de Febrero de Dos Mil Catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 424-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FELIPE ARMANDO CHICAS GUEVARA conocido por FELIPE ARMANDO CHICAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agente de seguridad privada, salvadoreño, soltero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de Lauriano Chicas y María Cristina Guevara; fallecido el día nueve de julio de dos mil doce; siendo su último en Cantón El Delirio, Caserío El Delirio, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARIA CRISTINA LOPEZ GUEVARA DE CHICAS, conocida por MARIA CRISTINA LOPEZ, MARIA CRISTINA GUEVARA y por MARIA CRISTINA GUEVARA MORENO, de mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón El Delirio, Caserío El Delirio, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02567349-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1204-170428-101-7; y DAVID ENRIQUE CHICAS GARCIA, mayor de edad, soldador, del domicilio de Cantón El Delirio, Caserío El Delirio, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03195799-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-140785-106-9; la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 404-2

TITULO SUPLETORIO

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado Saúl Antonio Cornejo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Mercedes Amaya de Novoa, quien ha sido sustituido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República en representación de la señora Mercedes Amaya de Novoa, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón San Nicolás, Caserío El Sitio, jurisdicción de Apastepeque de este departamento, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Nicolás, Caserío El Sitio, jurisdicción de Apastepeque de este departamento, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS o sean TREINTA Y TRES AREAS VEINTISIETE CENTIAREAS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS DE CENTIAREA según denominación catastral, pero según medidas lineales tiene una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS o sean CUARENTA Y DOS AREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS SETENTA Y CINCO DECIMETROS DE CENTIAREA, que mide y linda: AL NORTE, mide noventa y siete metros, cerco propio de por medio con terreno que fue de Regina Portillo Martínez, después de Francisca Cisneros hoy de Benjamín Novoa; AL ORIENTE, mide cincuenta y ocho punto cincuenta metros, cerco de alambre propio de la porción a describir, linda con terreno que fue de Juan Gilberto Romero Ayala hoy de Fausto Romero; AL SUR, mide cincuenta metros, camino vecinal de por medio que conduce al río, linda con terreno de María Elena Moreno Novoa, que antes fue de María Trinidad de Novoa Alvarado; AL PONIENTE, mide ochenta metros, camino vecinal que conduce al río de por medio, con terreno que fue de Regina Portillo Martínez, después de Francisca Cisneros hoy de Benjamín Novoa, cerco propio de por medio. Dicho inmueble se valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La señora Mercedes Amaya de Novoa, adquirió el inmueble antes descrito por compra que le hizo a las señoras María Trinidad Novoa Alvarado y María Elena Moreno Moreno, el día doce de febrero del año mil novecientos noventa y seis, por lo que dicha posesión data de más de diez años, de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de abril del año dos mil catorce. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 405-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora BERTA ALICIA GONZALEZ CALIX, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintitrés guión ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Zona alta, Calle Las Torres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Chávez, cerco de piedra propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide treinta y siete metros noventa y dos, centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Mario Hernández, cerco de piedra propiedad del colindante; AL SUR: mide treinta y siete metros veinte centímetros, Calle de por medio, colinda con inmuebles propiedad de los señores Noel Cisneros y Juan Morataya, cerco de alambre propiedad de los colindantes; y AL PONIENTE: mide cuarenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Jesús Martínez, cerco de alambre propiedad del colindante.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año de mil novecientos noventa y seis, que le hizo al señor CARLOS RODRIGUEZ QUINTANILLA, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y un años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.- Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 406-2

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO MOLINA o JOSE CUELLAR MOLINA, ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en el Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, quien es mayor de edad, abogado, y del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con doce minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 407-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL AGUILAR MERCADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil trece, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado JUAN JOSE HERNANDEZ ROMERO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas doce minutos del día diez de marzo de dos mil catorce. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 408-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor TITO RAUL GONZÁLEZ, fallecido el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA GONZÁLEZ, en concepto de hermana del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 384-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor José Camilo Cruz Cortez, fallecido el día veintinueve de Noviembre del año dos mil ocho, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento; de parte de la señora Paulina Cortez conocida por Paulina Cortez Martínez de Cruz, en su concepto de madre del referido Causante Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de Marzo del año dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 385-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora PAULINA CERÉN DE HERNÁNDEZ, fallecida el día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CEREN, en carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondan a los señores Paulina Hernández de Cáceres, Isabel Hernández Cerén, Susana Hernández Cerén, Juana Hernández de Ascencio, Marta Hernández Cerén, Benedicto Antonio Hernández Cerén, Nazario Hernández Cerén, Margarito Dionicio Hernández Cerén y Leonardo Hernández Cerén, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 386-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOUGLAS AMILCAR LEMUS AGUILAR, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil trece, a la edad de treinta y tres años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la menor ANGELINA CRISTINA LEMUS MARROQUIN, en su concepto de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por su madre señora ANA CRISTINA MARROQUIN CALZADILLA. Confiérese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, por medio de su expresada madre y representante legal, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 387-3

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ERASMO LÓPEZ BONILLA, quien falleció el día veintiocho de Junio del año dos mil trece, a la edad de sesenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras CARMEN ELENA LOPEZ OSTORGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ OSTORGA y BEATRIZ CONCEPCIÓN LÓPEZ OSTORGA, en calidad de hijas del causante. Confiérese a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 388-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por José Arnulfo Olmedo, quien falleció el día 10 de noviembre del año dos mil trece, a consecuencia de inflamación en el estómago, en colonia "Ojo de Agua", cantón "Las Flores", Jayaque, La Libertad, de 54 años de edad, motorista, soltero, originario de Santa Tecla, La Libertad y del domicilio Jayaque, hijo de Jesús Olmedo Berta Rodríguez; de parte de la señora Teresa Mejía Turcios, en su calidad de heredera testamentaria del expresado causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgad de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 389-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora BUENAVENTURA DEL CARMEN RAMOS conocida por BUENAVENTURA DEL CARMEN RAMOS AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Felipa de Jesús Ramos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA MARTINA RAMOS DE ARÉVALO, en calidad de hermana de la causante, representada por el Licenciado MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, como Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 390-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de YESENIA CAROLINA VELASQUEZ CADENAS, y de los menores JOSE ALFREDO VELASQUEZ CADENAS y SONIA MARGARITA VELASQUEZ CADENAS, estos dos últimos representados por su madre ANA MARISOL CADENAS ZEPEDA la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAGOBERTO VELASQUEZ CANIZALEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, fallecido el veinte de enero del año dos mil doce, en la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo la Población de Turín su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de julio del año dos mil trece. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 391-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cuatro minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en el Barrio La Playa de esta ciudad, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor RAUL SANTOS CAMPOS MEJIA, de parte de la señora Alma Veralí Campos Ramírez, en su calidad de hija del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 392-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, abogada, casada, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno veintidós treinta y ocho dieciséis guion cuatro, y carné de abogado número cuatro mil trescientos uno, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor JOSE ANTONIO URIAS SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta guion siete, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA MEJIA, quien falleció de ochenta años de edad, soltera, hija de María Inés Mejía y de padre desconocido fallecida a las dos horas cero minutos del día veinte de abril del dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Acajutla su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia y se ha nombrado Curadora a la Licenciada Mayra Arely Menjívar Ramírez, a quien juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de Febrero del dos mil catorce. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 397-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, abogada, con Tarjeta de Abogada número cuatro mil trescientos uno, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor JOSE ANTONIO URIAS SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta guión siete; pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA VASQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Andrés Vásquez y Toribia Revelo, fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada MAYRA ARELY MENJIVAR RAMIREZ, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas veinte minutos del día diez de febrero del dos mil catorce. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 398-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ELIAS CRUZ CABRERA, quien falleció el día diecisiete de mayo del dos mil once; en el Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora EMERIS ELIZABETH SANCHEZ viuda DE CRUZ o EMERIS ELIZABETH SANCHEZ CONSTANCIA o EMERIS ELIZABETH SANCHEZ DE CRUZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora IRIS CONSUELO CABRERA viuda DE CRUZ, ésta en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000891

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora EUSEBIA PORTILLO, conocida por EUSEBIA PORTILLO CASTILLO y por MARIA EUSEBIA PORTILLO CASTILLO, quien falleció el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis; en el Cantón Loma Larga, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio de parte del señor SALVADOR ASCENCIO SANDOVAL, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO SORTO PORTILLO, éste en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000892

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 43 Avenida Sur, número 118- B, Condominios Residencial Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de marzo del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango; dejó el señor HECTOR SALVADOR LOPEZ SALGUERO, por parte de la señora GLADIS CAROLINA VALLE DE LOPEZ, en su calidad de heredera intestada hija del causante y cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios intestados de la señora Cruz Salguero Viuda de López.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C000895

NELLY CRISTINA HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor SANTOS GUILLERMO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ZÚNIGA COREAS, en calidad de cesionario por Cesión de Derechos Hereditarios que le otorgó el señor BERNABÉ DÍAZ ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FAUSTINA RAMOS CABRERA, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, en Caserío La Isla, del Cantón Hualama, Jurisdicción de Chapeltique, San Miguel, siendo ese su último domicilio.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley

San Miguel, ocho de abril del año dos mil catorce.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000912

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con Oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor SANTOS GUILLERMO ZÚNIGA COREAS, en su calidad de hijo, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS COREAS DE ZÚNIGA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil once, en Colonia San Rafael Los Ejidos, Municipio de Moncagua, San Miguel, siendo ese su último domicilio.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, ocho de abril del año dos mil catorce.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000914

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con Oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenida por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ELVIRA DE JESÚS MARTÍNEZ viuda DE RETANA, en calidad de madre de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita ANA RUTH RETANA MARTÍNEZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Miguel, ocho de abril del año dos mil catorce.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000917

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con Oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor RAFAEL ÁLVAREZ LÓPEZ, conocido por RAFAEL ÁLVAREZ, en calidad de hijo del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO FRANCISCO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, conocido por PEDRO FRANCISCO ÁLVAREZ, quien falleció a las seis horas del día quince de agosto del año dos mil trece, en Cantón El Tecomatal, Caserío El Zapotal, departamento San Miguel, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Miguel, ocho de abril del año dos mil catorce.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000919

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Austala Aurora Ramos Jurado, conocida por Austola Aurora Ramos, Austola Aurora Ramos Jurado, Austola Aurora Ramos de Martínez, Autola Aurora Ramos y por Autola Aurora Ramos de Martínez, fallecida a las tres horas del día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Marta Marina Martínez Ramos, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero ocho siete dos siete guión cero; y con Número de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y siete guión ciento cuatro guión ocho, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Edith Yolanda Martínez de Reyes, María Estela Martínez de Ramos y Digna Consuelo Martínez de Cruz, en su calidad de hijas de la causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas veintidós minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C000971

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor SIMON MOLINA o SIMON MOLINA GUARDADO, quien falleció el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho; en el Barrio El Chile, de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, al señor JOSE SIMON MOLINA NOLASCO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de marzo del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000973

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado heredera Ab-Intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ DOLORES GUERRERO, quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Concepción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA CRISTINA BATRES DE RAMÍREZ, conocida por MARÍA CRISTINA BATRES GUERRERO, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CELIA CAROLINA BATRES GUERRERO, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de abril del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C000977

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del tres de abril del presente año, pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia de la occisa ROSALIA SALVADOR CUELLAR, conocida por ROSA CUELLAR, fallecida el veinte de octubre del año dos mil siete, en el Barrio San Antonio, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Jacinto Cuéllar o Jacinto Cuéllar López y Mercedes Salvador o Mercedes Salvador Ramos, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Concepción Quezaltepeque, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-veintinueve cero ocho veintiséis-ciento uno uno, ha sido declarada heredera a MARIA DEL CARMEN GUEVARA CUELLAR, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios de don ERNESTO GUEVARA CUELLAR, hijo de la occisa.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Doctor JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil catorce.-Enmendados-de-como- diez-de-público-Valen.

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000978

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cero minutos del día diez de octubre del año dos mil ocho, que dejó la señora OLINDA GUZMAN DE SERRANO, de parte del señor AMADEO ANTONIO SERRANO GUZMAN, en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios de sus hermanos MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, JUAN ISMAEL SERRANO GUZMAN y RODOLFO SERRANO GUZMAN.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez del mes de abril de dos mil catorce.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C000997

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA CASTELLON DE GUZMAN, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil siete, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; al señor FRANCISCO GUZMAN CASTELLON, como hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C001004

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a ELBA SUSANA DE LEÓN o ELBA SUSANA DE LEÓN VIUDA DE CERÓN, representada por el curador especial GUILLERMO YSMAEL DELEÓN NAVIDAD, conocido por GUILLERMO YSMAEL DE LEÓN NAVIDAD, GUILLERMO ISMAEL DELEÓN NAVIDAD, y por GUILLERMO ISMAEL DE LEÓN NAVIDAD, heredera intestada con beneficio de inventario, de los bienes dejados por OLIVIA DE LEÓN, conocida por OLIVIA DELEÓN, OLIVIA DELEÓN VALENCIA, MARÍA OLIVIA DE LEÓN y por MARÍA OLIVIA DELEÓN VALENCIA, que falleció el día seis de agosto de dos mil diez, en el Hospital Bautista de San Salvador, S.A. de C.V., de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hija de la finada; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas la sucesión, juntamente con los herederos ya declarados señores GLADIS OTILIA DELEÓN o GLADIS OTILIA DE LEÓN, MARÍA JULIA DE LEÓN DE VARGAS, conocida por MARÍA JULIA DELEON y por MARÍA JULIA DE LEÓN, y GUILLERMO YSMAEL DELEON NAVIDAD, conocido por GUILLERMO YSMAEL DE LEÓN NAVIDAD, GUILLERMO ISMAEL DELEON NAVIDAD, y por GUILLERMO ISMAEL DE LEÓN NAVIDAD.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de marzo de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001784

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ PALACIOS y VILMA DEL CARMEN GONZÁLEZ PALACIOS, dejada al fallecer por el señor DANIEL GONZÁLEZ RUIZ, el día veinticuatro de mayo de dos mil nueve; en el Cantón Aguacayo, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiéraseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de abril de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F001934

HÉCTOR SAÚL PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Palma Soriano, Calle Holguín, casa número ciento sesenta y seis, Miramonte, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario el día cinco de marzo del dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora AMALIA LEMUS HERCULES DE LEMUS, en calidad de hija sobreviviente y como Heredera Universal Testamentaria, de la herencia testada que dejara la señora REGINALDA LEMUS VIUDA DE AGUILAR o REGINALDA LEMUS HERCULES DE AGUILAR, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis de enero de dos mil trece, en el Cantón Santa Rita Cimarrón, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en la calidad ya aludida, y habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil catorce.

LIC. HECTOR SAUL PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F001936

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el causante señor JULIO GILBERTO BATARSE FLORES a la señora EVELYN ESTRADA viuda DE BATARSE hoy EVELIN ESTRADA DE MALDONADO en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores JULIO GILBERTO BATARSE ESTRADA y CLAUDIA XIOMARA BATARSE ESTRADA hoy CLAUDIA XIOMARA BATARSE PLATERO, como hijos del causante. Se le han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001943

JOSÉ JULIÁN FLORES ARIAS, NOTARIO de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en novena avenida sur, local diez, frente a las clínicas del hospital de especialidades Nuestra Señora de la Paz, de esta ciudad.

2

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día ocho del mes de abril de dos mil catorce fue declarado HEREDERO DEFINITIVO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, NEFTALÍ MOLINA ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio en el Cantón Tecomatal, Jurisdicción del Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las SEIS HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, en el Cantón Tecomatal, Jurisdicción del Departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIACO SIN ASISTENCIA MEDICA, según consta en la Partida de defunción Número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, folio CUATROCIENTOS SETENTAY OCHO Libro de partidas de defunción número NOVENTA Y UNO, Extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, de parte del señor PEDRO ALBERTO MOLINA ÁLVAREZ, por derecho propio, por ser hermano sobreviviente del causante habiéndosele conferido al heredero declarado, la representación y administración DEFINITIVA con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia realícense las publicaciones de ley correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ JULIÁN FLORES ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F001945

LICDA. PATRICIA YESENIA HENRIQUEZ LINARES, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado de parte al Licenciado WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY, quien actúa como Apoderado de las señoras URSULA GUEVARA DE GARAY y MARTA ALICIA GUEVARA VALDEZ, en calidad de Hijas sobrevivientes de la causante VICTORIA GUEVARA, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Comalapa, departamento de Chalatenango, habiendo fallecido el día seis de Julio del año dos mil seis, a causa de Líquidos Retenidos, sin asistencia médica, en la Colonia Los Balsamar, Polígono C, casa número dieciséis, Jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo éste el lugar de su último domicilio, CONFIRIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE, la administración y representación de la referida sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO: en la oficina de la Notario, ubicada en Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte número Tres, local Dos, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. PATRICIA YESENIA HENRÍQUEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F001946

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se ha declarado al señor JOSÉ ALCIDES VENTURA ESCAMILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día veintiséis de junio del año dos mil siete, dejó la señora MARÍA ALBERTINA ESCAMILLA VIUDA DE VENTURA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001952

CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro-2000, local Once-A, sobre Cuarenta y siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II de esta ciudad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las once horas del día siete de Abril del año dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ORTEGA, conocido por MARIO MONTOYA ORTEGA, y por MARIO ORTEGA MONTOYA, quien falleció en esta ciudad, el día dos de Mayo del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la señora ANA MARGARITA ORTEGA DE GARCÍA, en su carácter personal en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a los herederos señores: doña Sara Padilla Samayoa de Ortega, conocida por Sara Padilla de Ortega, María Gladys Ortega de Montes, Carmen Elena Ortega de Olivas y Mario Elías Ortega Padilla, en concepto de cónyuge e hijos del causante, respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Abril del año dos mil catorce.

DRA. CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA,

NOTARIA.

1v. No. F001955

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil catorce, se ha declarado a la señora PETRONA AGUILAR DE CENTENO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y con su último domicilio en el Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el día seis de Diciembre del año dos mil trece, dejó el señor ROSALI CENTENO MUÑOZ quien también fue conocido por ROSALY CENTENO MUÑOZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001956

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas del día nueve de abril del presente año, se ha declarado herederos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las una horas y cero minutos del día trece de enero del año dos mil catorce, en casa de habitación, Kilometro Veintiuno, Carretera Panamericana, Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejara el SERGIO ERNESTO GALLEGOS, de parte de los señores ANA EMILIA CANALES DE GALLEGOS, en su concepto de esposa del causante; SERGIO ERNESTO GALLEGOS CANALES, SANDRA MARLENE GALLEGOS CANALES e IRIS GRISELDA GALLEGOS CANALES, en su concepto de hijos del causante. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Apopa, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001963

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante WILFREDO PANIAGUA JIMENEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, divorciado, originario de Yayantique, departamento de La Unión, de este domicilio, hijo de los señores SARA PANIAGUA y RICARDO JIMENEZ; fallecido a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, en el Hospital Santa Gertrudis del municipio y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; de parte las señoras MIRIAM NOHEMY MEJÍA ABREGO conocida por MIRIAN NOHEMY MEJÍA ABREGO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00220415-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200174-109-9, en calidad de conviviente y LETICIA YAMILETH PANIGUA ALVARADO conocida por LETICIA YAMILETH PANIAGUA, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Hondureña, con pasaporte ordinario número 135572464, extendido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América, en calidad de hija del causante.

Se hace saber que según resolución de las ocho horas y dos minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece, ya fueron declarados herederos definitivos de la herencia dejada por el causante, señor WILFREDO PANIAGUA JIMENEZ, la adolescente KEIRY NOHEMY PANIAGUA MEJÍA, de catorce años de edad, Salvadoreña, estudiante, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta mil doscientos noventa y ocho-ciento uno-cuatro; la niña SUSANA MELISSA PANIAGUA MEJÍA, de ocho años de edad, Salvadoreña, estudiante, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete – doscientos setenta mil trescientos cuatro – ciento uno – cero, en calidad de hijas del causante, quienes son representadas legalmente por la señora MIRIAM NOHEMY MEJÍA ÁBREGO conocida por MIRIAN NOHEMY MEJÍA ÁBREGO; el señor JOSÉ BENJAMÍN ALVARENGA PANIAGUA, mayor de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, con documento único de identidad número cero cero cero cinco uno seis uno tres – dos y número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete – cero ochenta y un mil doscientos sesenta – cero cero tres - uno, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SARA RIVERA PANIAGUA conocida por SARA PANIAGUA, madre del causante; y las adolescentes GLORIA IVETTE PANIAGUA JOVEL conocida por GLORIA IVETT PANIAGUA JOVEL, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de minoridad número cuatrocientos catorce mil setecientos treinta y JESSICA DE LA PAZ PANIAGUA JOVEL, de catorce años de edad, estudiante, de este domicilio, en sus calidades de hijas del causante quienes tienen como tutor al señor SAMUEL ALEXANDER JOVEL LARA. Confiéresele a las herederas declaradas, señoras MIRIAM NOHEMY MEJÍA ÁBREGO conocida por MIRIAN NOHEMY MEJÍA ÁBREGO y LETICIA YAMILETH PANIAGUA ALVARADO conocida por LETICIA YAMILETH PANIAGUA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F001974

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Andrés Alfredo Molina Eguizábal, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Ramírez, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil siete, en el Cantón San Jacinto de la jurisdicción de Coatepeque, siendo la ciudad de Coatepeque su último domicilio, y según consta en el expediente identificado bajo el Número Único de Expediente 01747-13- DV-3CM1; y de Referencia Interna DV-134-13-CIII, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase el señor antes mencionado, al señor Mauro Orellana, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Carlos Ramírez Pérez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F001978

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DITRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CATARINO ORTIZ, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil nueve; en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, a la señora MARIA FRANCISCA ORTIZ RAMIREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA FRANCISCA RAMIREZ VIUDA DE ORTIZ, ésta en calidad de cónyuge del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001997

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario a JOSE REYNALDO FUERTES, también conocido por JOSE REINALDO FUERTES, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a JOLMAN FUERTES PEREZ, NURIA CONSUELO FUERTES DE AGUILAR y MIRNA OFELIA FUERTES PEREZ, hijos de la Causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO PEREZ DE FUERTES, quien fue de sesenta años de edad, casada, Ama de Casa, y quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil trece, en el Centro Médico Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial, con asistencia médica de la Doctora Cecilia Ivette Romero, Siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los diez días de abril de dos mil catorce.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CÓRDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002004

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NORMA ELIZABETH ORELLANA SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número Ciento Veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, emitida a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora ENRIQUETA ORELLANA DE MENJIVAR , HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que dejó la señora ROSA EVA MENJIVAR ORELLANA conocida por ROSA MENJIVAR, ROSA E. MENJIVAR y ROSA EVA MENJIVAR DE SIBRIAN, quien falleció el día cinco de octubre del año dos mil doce, en Columbus North Hill, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, en concepto de madre sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido a ésta, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil catorce.

LICDA. NORMA ELIZABETH ORELLANA SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F002019

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción acaecida el día diecisiete de noviembre dos mil dos, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con último domicilio en Soyapango, hijo de Lucio Alvarado y Ángela Arce, de nacionalidad salvadoreña, dejó el causante Rito de Jesús Alvarado Arce conocido por Rito de Jesús Alvarado y por Jesús Alvarado, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero; a la señora Petrona Velasco Viuda de Alvarado, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, con DUI 00826021-4 y NIT 0905-140435-101-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Persona que fue declarada Heredera Interina a las quince horas del veinticinco de enero de dos mil doce ante los oficios de la Notario Rhina Jeniffer Ramírez Gómez, y por motivos ajenos a su voluntad no le fue posible realizar la protocolización respectiva, Art. 2 inciso final LENJVD.

Se confiere a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y siete minutos del cinco de julio de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F002030

CARMEN PINEDA HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, local dos, Primera Planta, Edificio Mossi Portillo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día ocho de marzo del presente año, se ha declarado a la señora CLEOTILDE JORGE viuda de VENTURA conocida por CLEOTILDE JORGE y por CLEOTILDE JORGE VASQUEZ, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el seis de marzo de dos mil ocho, siendo la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejara el señor JESUS BENTURA MARTINEZ conocido por JESUS VENTURA y por JESUS VENTURA MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALOMON VENTURA JORGE; SENEHEN VENTURA JORGE; NICANOR VENTURA JORGE; MARIA ISABEL VENTURA JORGE; EMILIO VENTURA JORGE; JOSE ELIAS VENTURA JORGE; y MARIA SALVADORA VENTURA JORGE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a nueve de marzo de dos mil catorce.

LIC. CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002034

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANGEL RAMOS COELLO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintinueve Calle Poniente y Pasaje 1, Casa #1621 Colonia Layco, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores MARITZA ELIZABETH ARAVALO y GERARDO ANTONIO AREVALO, como Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ZOILA AREVALO MORALES conocida por ZOILA AREVALO MORALES, ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintiséis de abril del año dos mil once, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. F002035

CARMEN PINEDA HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, local dos, Primera Planta, Edificio Mossi Portillo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas del día diez de septiembre del presente año, se han declarado a los señores PORFIRIO ORTIZ MARTINEZ conocido por PORFIRIO ORTIZ, ROSA YUDELIA ORTIZ MONTERROZA, PORFIRIO JEHU ORTIZ MONTERROSA; y DAVID ANTONIO ORTIZ MONTERROZA, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día catorce de marzo del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; dejara la señora GRACIELA MARIA MONTERROZA conocida por GRACIELA MARIA MONTERROZA AGUILAR, GRACIELA MONTERROZA AGUILAR y por GRACIELA MARIA MONTERROSA DE ORTIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente el primero y los demás como hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a diez de septiembre de dos mil tres.

LICDA. CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002036

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas quince minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora FIDELINA RODRIGUEZ DE GALVEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ARMANDO GALVEZ CONTRERAS, quien falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil trece, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F002039

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor MIGUEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ÁNGEL MENJIVAR CASTAÑEDA conocido por MIGUEL ÁNGEL MENJIVAR CASTANEDA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, el día veintinueve de enero de dos mil trece, a la señora ANA RUTH HERNÁNDEZ DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00348007-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-110270-101-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL GIOVANNI, ANA RUTH, JESSICA IVETTE y KENIA TATIANA, todos de apellidos MENJIVAR HERNÁNDEZ, todos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, y el adolescente JIMMY RONALD MENJIVAR HERNÁNDEZ, con número de Identificación Tributaria número 0614-230596-118-4, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el adolescente JIMMY RONALD MENJIVAR HERNÁNDEZ, por medio de Representante Legal señora ANA RUTH HERNÁNDEZ DE MENJIVAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002041

FRANCISCO RENE AREVALO IBARRA, Notario, de este domicilio, con oficina sito en Avenida Catorce de Julio número ciento cuarenta y tres del Reparto Los Héroes de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil catorce, se ha declarado a la señora DORIS JUDITH GUEVARA DE SOLÓRZANO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinte de abril de dos mil siete, dejara el señor JOSE ANTONIO SOLÓRZANO ARRIOLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil catorce.

FRANCISCO RENÉ ARÉVALO IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. F002042

VICTOR MANUEL GIRON MARTINEZ, Notario, de este domicilio con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las trece horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil catorce, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora TERESA QUINTANILLA VIUDA DE CASTRO, conocida por TERESA QUINTANILLA DE CASTRO, TERESA QUINTANILLA AGUILAR, y por TERESA QUINTANILLA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del de Cujus, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijos, señores FREDDY ANTONIO CASTRO QUINTANILLA, NORMA DINORA CASTRO QUINTANILLA, TERESA ANABELLA CASTRO QUINTANILLA, EVELYN IDALIA CASTRO QUINTANILLA, MARLENE IVETH CASTRO QUINTANILLA, PEDRO PABLO CASTRO QUINTANILLA, VICKY MAYDEL CASTRO DE FLORES y ERICK FRANCISCO CASTRO QUINTANILLA; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor PEDRO PABLO CASTRO PONCE, conocido por PEDRO PABLO CASTRO, que fuera de setenta y un años de edad, Motorista, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Felipe Castro y María Magdalena Ponce; y quien falleció el día veinte de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; habiéndosele conferido a la expresada Heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. VICTOR MANUEL GIRON MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002060

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se ha declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción la causante señora María Dolores Quintanilla García, quien en el momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Letras, Soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en San Salvador, fallecida el día uno de agosto de dos mil nueve, de parte de los señores Carlos Rigoberto Quintanilla García con N.I.T. uno uno cero siete-uno uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-cero y Carmen Elena Acuña de Quintanilla con N.I.T. cero dos uno cero-cero cinco uno dos siete tres-uno cero nueve-dos, quienes actúan en su calidad de tutores legítimos de la menor Andrea Montserrat Guardado Quintanilla, por ser tutores legítimos de la misma, hija biológica sobreviviente de la causante; Rosa Amanda García conocida por Amanda García y Rigoberto Quintanilla, en su calidad de padres biológicos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Dolores Quintanilla García.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002064

ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte hoy Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, entre Quince y Diecisiete Calle Oriente, pasaje uno, Condominios Centrales, local tres- C, Residencial Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se ha declarado a la señora ROSA CATALINA HUEZO CORTEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil diez, dejara la señora ADELA CORTES DE HUEZO o ADELA CORTEZ DE HUEZO, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA AUDELIA HUEZO DE MOLINA e ISABEL CECILIA HUEZO CORTEZ, quienes tienen la calidad de hijas de la Causante; confiriéndole en consecuencia la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

LIC. ALEXIS ODUBER LOPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F002067

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PLUTARCO RIVAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión u oficio Contador, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Antonio Rivas, (ya fallecido) y de la señora Serafina Servellón,(ya fallecida); quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, en Barrio El Centro de Jucuapa, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA CRISTINA ROSA DE COBAR, conocida por ANA CRISTINA ROSA SERVELLON DE COBAR, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y nueve mil sesenta y ocho guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento dieciocho guión cero veinte mil ciento treinta y uno guión cero cero uno guión uno, en concepto de hermana del causante, Art. 988 N° 3 CC.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

1 v. No. F002070

CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local dos, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de abril del presente año, el suscrito Notario declaró HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor MARVIN MARIÑO RAMIREZ SORIANO, en su concepto de hijo de la causante MARIBEL SORIANO DE RAMÍREZ, conocida por MARIBEL SORIANO y por MARIBEL SORIANO TORRES, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil trece, en el Barrio El Guayabal, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, salvadoreña.

Habiéndosele conferido a dicho heredero la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002079

ACEPTACION DE HERENCIA

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día nueve de abril del dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil siete, en la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio, la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad; dejó la señora MARIA DEL CARMEN ESCOBAR DE CHINCHILLA conocida por MARIA DEL CARMEN ESCOBAR, de parte de la señora TRINIDAD DEL CARMEN CHINCHILLA DE ASCENCIO, en concepto de hija de la causante.

En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D: En la Ciudad de San Salvador, a los diez días de abril del dos mil catorce.-

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F001781

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al Público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de RODRIGO, GERARDO y ADRIANA, los tres de apellidos SANTAMARIA MARTINEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del presente año, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, dejó el causante señor HERNAN SANTAMARIA VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, originario y del domicilio de esta ciudad, en calidad de hijos y herederos Testamentarios del citado causante.-

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001794

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día ocho de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: IVAN ADOLFO OROZCO PACHECO, conocido por IVAN ADOLFO OROZCO BURGOS, IVAN ADOLFO BURGOS, y por IVAN ADOLFO OROZCO, EDGAR FRANCISCO OROZCO PACHECO, conocido por EDGAR FRANCISCO OROZCO BURGOS, ALEJANDRO OSWALDO OROZCO PACHECO, conocido por ALEJANDRO OSWALDO OROZCO BURGOS, y por ALEJANDRO OSWALDO BURGOS, y RUBEN OMAR OROZCO PACHECO, conocido por RUBEN OMAR OROZCO BURGOS, y por RUBEN OMAR BURGOS, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil siete, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo dicha ciudad lugar su último domicilio, dejó la causante MARIA LUCILA PACHECO DE OROZCO BURGOS, quien fue conocida por MARIA LUCILA PACHECO DE OROZCO, todos en calidad de hijos del referido causante.-

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001795

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día ocho de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILDA LILIAN RAMOS, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero de dos mil doce, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó la causante señora ELVIRA ELENA MONTOYA RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, en calidad de hermana de la referida causante.-

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001796

LICENCIADO JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Oriente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a Parada de buses Padilla, Segundo Nivel, Local número uno, Usulután.

HACE SABER: AL PUBLICO: Que a folios once de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios de Notario, por la señora ROSA ELENA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por su cónyuge señor CAYETANO ADALBERTO VELASQUEZ SOTO, se ha pronunciado la resolución de las nueve horas del día siete de abril del año dos mil catorce, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CAYETANO ADALBERTO VELASQUEZ SOTO, al fallecer a consecuencia de Arritmia Cardiaca, con asistencia médica, a las veintitrés horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, en Toronto, Provincia de Ontario, Canadá, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.-

JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,

NOTARIO.

1 v. No. F001900

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, segundo Nivel, Local Nueve "B", Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día once de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Río San Antonio, Cantón El Bonete, Poza El Salto de Nejapa, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador el día cinco de agosto del año dos mil uno, que dejó el señor ERNESTO MARMOL RAMIREZ, de parte del señor CESAR ANTONIO MARMOL LOPEZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de Porfirio Mármol García y Josefina Ramírez de Mármol, padres del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de abril del año dos mil catorce.

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001920

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por la señora IRMA MORAN DE RUGAMAS, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISRAEL RUGAMA LOVATO conocido por ISRAEL RUGAMAS LOVATO, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, en la ciudad de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día cinco del presente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de éste edicto, en el bufete del Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, situado en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Santa Ana. Y para que lo proveído por la suscrita notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto.

Librado en mi bufete en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas, del día cinco del mes de febrero del año dos mil catorce.-

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001977

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonete, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinticinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil tres, en el Cantón Chorro Abajo, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, con asistencia de médicos del Hospital de Sonsonate, siendo éste su último, dejó el Causante RUFINO GREGORIO MACUA TESPAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tomás Macúa y de Silveria Tespan, de parte de los señores SAMUEL FLORES MACUA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, JULIA MAGDALENA FLORES MACUA, de treinta y ocho años de edad, empleada, y JUANA CECILIA FLORES DE SHENTE, conocida por JUANA CECILIA FLORES MACUA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, todos de este domicilio, hijos del Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002003

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARMEN PINEDA HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RUFINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, ANGELINA MÉNDEZ DE VÁSQUEZ y ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABINO MÉNDEZ conocido por GABINO MÉNDEZ RAMOS, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil once, en el Caserío El Potrerito, Cantón San Isidro, jurisdicción de Panchimalco, sin dejar testamento, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario de Panchimalco, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, hijo de los señores Juan Méndez y de Perfecta Ramos, ya fallecidos, en su calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Justa Faustina Rodríguez de Méndez, en su calidad de cónyuge sobreviviente, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, en San Salvador, a las siete horas del día ocho de febrero de dos mil catorce.

CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. alt. No. F002033

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Jacinta Benítez, conocida por Jasinta Benítez, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil nueve, en Lake Worth, Florida, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de las señoras María Milagro Benítez de Espinal, o María Milagro Benítez Ventura, Isis René Benítez Ventura, Yely Juven Benítez Ventura, en calidad de hijas de la causante.

Y se les ha conferido, a dichas aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000970-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISABEL FLORES ECHEVERRÍA, de parte de la señora CECILIA ARELY CHICAS BOLAINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero nueve uno siete siete ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-ciento cincuenta mil novecientos setenta y uno-ciento seis-dos; JACQUELINE STEPHANIE CHICAS FLORES; de veintidós años de edad, estudiante del domicilio del Estado de Maryland, Estados Unidos de América; con pasaporte Americano cuatro cinco nueve seis siete cinco cuatro cuatro siete, con número de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos cincuenta-ciento cincuenta mil ochocientos noventa y uno-cero; los menores ARASELI ELIZABETH CHICAS FLORES, de trece años de edad, ALBEDARDO JOIL FLORES, conocido por ABEDARDO JOIL FLORES, de diecisiete años de edad, quienes son representados por su madre señora CECILIA ARELY CHICAS BOLAINEZ; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, soltero, albañil, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán; hijo de ISABEL FLORES y GERÓNIMA ECHEVERRÍA; falleció el día siete de noviembre del año dos mil dos, en Colonia Centenario de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en este lugar su último Domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000974-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENEMECIO ORTIZ, conocido por NEMECIO ORTIZ y por ENEMECIO ORTIZ MESTANZA, de parte del señor SANTOS OVIDIO ORTIZ GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón Estancia, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos setenta y un mil ochenta y nueve guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guión doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Cacaopera, hijo de los señores Reymundo Ortiz y de Felipa Mestanza; falleció a las veintidós horas del día veinticinco de enero de dos mil seis, a consecuencia de dolor de estómago; siendo la ciudad de Cacaopera lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000975-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA DELFINA GARCÍA CORTEZ, que falleció el día primero de marzo de dos mil trece, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos del ISSS, Panchimalco, San Salvador, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ÁNGELA GARCÍA DE PORTILLO, RICARDO GARCÍA CORTEZ, PEDRO JUAN GARCÍA CORTEZ y LUIS GUILLERMO GARCÍA CORTEZ, en concepto de hermanos de la causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001782-1

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MARVEL MORTIMER MENJÍVAR MELGAR, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de JOSÉ FÉLIX DE JESÚS MAGAÑA DE PAZ, y que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su definición dejó el causante FÉLIX MAGAÑA LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hermógenes Magaña y Trinidad Lemus, fallecido en Calle Gabriela Mistral número quinientos setenta, Colonia Centro América, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y tres; por parte del señor JOSÉ FÉLIX DE JESÚS MAGAÑA DE PAZ, de sesenta y nueve años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintinueve mil sesenta- siete, y tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos diez- cien mil doscientos cuarenta y tres- cero cero uno-cuatro, a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, en su calidad de hijo del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil trece. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001917-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA GUERRA y por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MATEA RAMOS LINARES quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, quien falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de los señores GILBERTO ALFREDO RAMOS conocido por GILBERTO MUÑOZ RAMOZ, en su calidad de hijo de la causante y ÓSCAR MAURICIO CUÉLLAR RAMOS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ESPERANZA RAMOS DE MONTERROSA, en su calidad de hija de la causante; y este día se nombró A DICHAS PERSONAS COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F001981-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ARTURO SANDOVAL MEZA, ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil doce, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Psicología, soltero, hijo de Félix Mariano Joaquín Sandoval y María Victoria de Jesús Meza, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veinticuatro cero uno cincuenta y cinco-cero cero uno-cuatro; de parte de los señores RENÉ MAURICIO DERAS CENTENO y JOSÉ MAURICIO SANDOVAL MOLINA, en sus calidades herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. VERÓNICA TATIANA MARTÍNEZ ESPINAL, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F001984-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RACHEL MARTÍNEZ DE CABALLERO, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Barrio San Rafael de esta ciudad, fallecida a las diez horas treinta y dos minutos del día once de mayo de dos mil trece, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora RAQUEL ESMERALDA LEMUS CABALLERO, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos treinta mil doscientos ochenta y ocho-ciento tres-cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión de la causante a los señores SUSANA NOEMI y MAURICIO ERNESTO, ambos de apellidos CABALLERO MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; actuando por medio del Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora. Confiriéndosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de marzo de dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002007-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veintisiete minutos del día siete de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EULOGIO ROJAS, de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS, de treinta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos noventa guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión trescientos mil quinientos setenta y seis guión ciento dos guión cero; como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Encarnación Rojas, ésta en calidad de hermana del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cien años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de la señora Paula Ramos, falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Corralito, de la ciudad de Corinto; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día once de diciembre de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002021-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA REYES DE VENTURA; quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día veinte de diciembre de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor GERMAN ULICES REYES VENTURA, como hijo de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día uno de abril de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002031-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil trece, en la morgue del Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante OVED ENRIQUE RIVERA AGUILAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, estudiante, de parte de la señora CLELIAN ADILIA REYES DE RIVERA, y de los menores CINDI JEAMILETH y JONATHAN OVED, ambos de apellidos RIVERA REYES, la primera en su concepto de cónyuge del causante OVED ENRIQUE RIVERA AGUILAR, y los dos últimos en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de marzo dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002040-1

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR conocida por SILVIA GUADALUPE ALFARO CAÑAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN DE JESÚS CAÑAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce, en Urbanización Prados de Venecia, III Etapa, Grupo Ochenta y Uno, Pasaje Cuarenta, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002055-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS ORLANDO ESPINOZA TRUJILLO, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Esperanza, de esta Jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, linda con solar de Lidia Consuelo Rodríguez de Raymundo; AL ORIENTE, linda con María Graciela Flores de Reales, Orbelina Flores y Napoleón González Trujillo, Calle de por medio; AL PONIENTE, linda con María Otilia Rodríguez; AL SUR, linda con María Imelda Sánchez, María Magdalena Sánchez Alas, Carlos Antonio Sánchez, Francisco Hernán Sánchez, José Amílcar Sánchez Alas, José Alberto Sánchez y María Teresa Sánchez. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Rafael Antonio Zabaleta, quien es mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, a ocho de abril de dos mil catorce. LICDA. IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE A., ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

3 v. alt. No. F001923-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA LIDIA SÁNCHEZ LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, con domicilio en Santiago Texacuangos, San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro nueve nueve uno seis guión uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad en base a la Ley Sobre Títulos y Predios Urbanos, de un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Pasaje Piedras Blancas, Número Cinco guión B, Santiago Texacuangos, San Salvador, y según Certificación de la Denominación Catastral, es la parcela cincuenta y ocho, mapa cero seis uno cinco U cero cinco, y de un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y colinda AL NORTE: Horacio de la Cruz López, Pasaje Piedras Blancas de por medio, Jaime Rafael Huezo Cornejo, Pasaje Piedras Blancas de por medio. AL ORIENTE: Mélida Girón De Ramos. AL SUR: Mélida Girón De Ramos, y al. AL PONIENTE: Pablo Serrano Morales, Carlos Isaías Escobar, Gonzalo Escobar, Luz Magdalena Escobar Vásquez, Delma Rosario López Pérez. Tal inmueble lo adquirió por medio de una compraventa, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002061-1

TÍTULO SUPLETORIO

En mi oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, Costado Oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil catorce, se presentaron los señores: JOSÉ VALENTÍN SÁNCHEZ, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno ocho cuatro cinco tres-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-cero tres uno uno tres nueve-cero cero uno-cinco; LUIS ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante en pequeño, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro cero ocho ocho ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-dos cero uno cero siete tres-uno cero dos-cero, MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ CARBAJAL, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete ocho cinco siete cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-uno siete uno cero seis cuatro-uno cero uno-siete, y OSCAR ANTONIO QUIJADA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve uno dos cuatro cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno cero cero cuatro cinco seis-uno cero uno-nueve, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en los suburbios del Barrio San Jacinto, lugar conocido como

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Lomita, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTIDÓS CENTÍMETROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide trece metros cuarenta y seis centímetros, calle de por medio colinda con Cristóbal Antonio Alvarado, y Concepción Jacobo Fuentes; AL NORTE: mide trece metros treinta centímetros colinda con Nicolás Alberto Fuentes; AL PONIENTE: mide doce metros sesenta centímetros colinda con Nicolás Alberto Fuentes; Y AL SUR: mide doce metros, cincuenta y dos centímetros colinda con Nicolás Alberto Fuentes. Se hace constar que existe construida una casa techo de duralita sobre paredes de ladrillo en la cual se congrega la Iglesia Profética Ríos de Agua Viva que Sacia tu Sed. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo poseen por más de DIECISÉIS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúan en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimientos para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000933

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil catorce, se presentó el señor: FREDIS DERAS FIGUEROA, de cincuenta y dos años de edad, Técnico Agrónomo, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete seis seis cinco siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve-dos siete cero siete seis uno-cero cero uno-nueve; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón Upatoro, Caserío El Chuptal, Número S/N, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con terreno de SANDRA INGRID LEMUS DE RUIZ; AL ORIENTE: colinda con terrenos de SILVIA VARELA, calle por medio; AL SUR: colinda con terreno de FABIEL RAUDA ERAZO; y AL PONIENTE: colinda con terreno de EDGAR ARTURO TOBIAS.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS, consecutivos de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000934

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA BERTA MARTÍNEZ DE BARAHONA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Soledad Terrero, de la Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: DOS MIL CIENTO DIECISÉIS METROS OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en dos tramos: el primero mide veinticuatro punto sesenta y siete metros, con Victorina Mendoza; el segundo mide treinta y uno punto treinta y cinco metros, con Juan Francisco Hernández, cerco de alambre propio y quebrada de por medio; AL NORTE: treinta punto sesenta y cinco metros, con Mercedes Guzmán, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL PONIENTE: en tres tramos: el primero mide veinticuatro punto sesenta y siete metros, calle de por medio con Dilma Lovos, el segundo mide trece punto treinta y ocho metros y el tercero mide veinticinco punto diecinueve metros, en ambos con resto de terreno de la vendedora, cerco de alambre de la colindante de por medio; y AL SUR: cuarenta punto treinta y cinco metros, con María Argueta, cerco de alambre propio de por medio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora María Reyes Guzmán, los colindantes son del domicilio de Cantón Soledad Terrero, Carolina, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001953

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en Avenida Chicunhuexo, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la Abogada VILMA GUTIÉRREZ TEJADA, como Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la señora MIRIAN ARACELI TEJADA DE CARBALLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejercida por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada a la de su antecesora señora María de Jesús Mancía de Tejada, ejerce su mandante sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido como Las Cerezas, Caserío La Laguneta, del Cantón Sunapa, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento treinta y nueve metros, colinda con la señora Irma Perlera Castro y Mirian Araceli Tejada de Carballo, callejón de por medio; AL SUR, doscientos cinco metros, con el señor Horacio Valle; AL ORIENTE, ciento treinta y tres metros, con el señor Antonio Flores y AL PONIENTE, doscientos metros con el señor Salvador Antonio Tejada Mancía; no contiene construcciones y carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva Concepción, cinco de abril del año dos mil catorce.

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F002013

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en Avenida Chicunhuexo, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la Abogada VILMA GUTIÉRREZ TEJADA, como Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la señora MIRIAN ARACELI TEJADA DE CARBALLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejercida por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada a la de su antecesora señora María de Jesús Mancía de Tejada, ejerce su mandante sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío La Laguneta, del Cantón Sunapa, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, noventa y cinco metros, colinda con el señor Pedro Alfonso Tejada; AL ORIENTE, trescientos ochenta metros, con el señor Antonio Flores, AL SUR, ciento setenta metros, con la vendedora señora María de Jesús Mancía de Tejada, Callejón de por medio; y AL PONIENTE, trescientos cuarenta y cuatro metros, con Rafael Armando Tejada Mancía, René Antonio Tejada Mancía y José Mario González; no contiene construcciones y carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva Concepción, cinco de abril del año dos mil catorce.

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F002014

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en San Bartolo, Séptima Etapa, Pasaje Los Lirios, número tres, Ilopango, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MORENA GUADALUPE GONZÁLEZ DE LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho nueve ocho ocho tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero ocho- doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno- cuatro, en su calidad de propietaria; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en Cantón Concepción Lourdes, sin número, jurisdicción de San Emigdio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de Ciento Ochenta y Ocho Metros Sesenta y Un Decímetros Cincuenta y Dos Centímetros Cuadrados, el cual es de las colindancias siguientes: al Norte: linda con terreno de Segundo Mendoza; al Oriente: linda con terrenos de Zoila Emperatriz Asunción de Vásquez, camino vecinal de por medio, Oscar Medin Acevedo Asunción, y Francisca Haydee Asunción; al Sur: linda con terreno de José Venancio Herrera González; y al Poniente: linda con terreno de Elizabeth Pérez de Guevara. Todos los colindantes son del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz. Lo obtuvo por compra hecha a Rubén Darío López; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Doscientos Dólares de Los Estados Unidos de Norte América, la posesión de la peticionaria unida a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Ilopango, seis de abril de dos mil catorce.

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F002038

ROSA MARGARITA MARTÍNEZ DE PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en 3a. Calle Poniente, Pasaje Los Pinos #111, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que en mi oficina Notarial, se ha presentado ELSA GÓMEZ ALVARADO DE HERNÁNDEZ, conocida por ELSA GÓMEZ ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble rústico, sin cultivos permanentes, desmembrado de otro de mayor extensión, situado en el punto llamado Talchahuite, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica de conformidad a Escritura Pública de Compraventa relacionada, es la siguiente, AL NORTE, camino de por medio en quince metros sesenta centímetros, terreno de Mónica Bernal, hoy de Rubén Valencia; AL ORIENTE, en dieciséis metros, resto de terreno del cual se separa de la vendedora María Edita Alvarado de Gómez; AL SUR, en siete metros

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sesenta centímetros, resto del terreno del cual se separa de la vendedora María Edita Alvarado de Gómez; y AL PONIENTE, en dieciséis metros, resto del terreno del cual se separa de la vendedora María Edita Alvarado de Gómez.

Según Certificación de la Denominación Catastral, la descripción técnica es la siguiente: "AL NORTE, linda con parcelas números doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete, propiedad de Rubin Valencia Bernal y Graciela Mejía, respectivamente, en ambos calle de por medio; AL ORIENTE, linda con parcela número doscientos setenta y cinco, propiedad de María Edita Alvarado; AL SUR, linda con parcela número doscientos setenta y tres, propiedad de Victoria Gómez de Martínez; y AL PONIENTE, linda con parcela número doscientos setenta y dos propiedad de Jesús Gómez".

El inmueble que trata de titular lo valúa en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo ha poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente durante más de diez años consecutivos.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada ROSA MARGARITA MARTÍNEZ DE PINEDA, en San Salvador, a las doce horas del día diez de abril de dos mil catorce.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTÍNEZ DE PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. F002043

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández, Número Diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad, se ha presentado la señora XIOMARA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, sin cultivo permanente, situado en el Cantón El Lazareto, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS ONCE CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS, de superficie y linda: AL NORTE: mide treinta y ocho metros cinco centímetros y colinda con terreno de Gilberto Salvador Molina. AL ORIENTE: mide treinta y siete metros treinta y un centímetros y colinda con terreno de Abraham Hernández. AL SUR: mide treinta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y colinda con terreno de Abraham Hernández, y AL PONIENTE: mide sesenta y dos metros diez centímetros y colinda con terreno de Luis Alonso Bernal Valencia. No tiene construcción. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo al señor: Abraham Hernández Cuéllar conocido por Abraham Hernández, en Escritura Pública sin registro ante los oficios notariales de José Augusto Contreras Monterrosa, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el día veinticinco de noviembre de dos mil tres, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posesión data desde hace más de diez años. La solicitante valúa el inmueble en: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, cuatro de abril del año dos mil catorce.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002071

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández, Número Diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad, se ha presentado BERTA CAMPOS CERON, de treinta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, sin cultivo permanente, situado en el cantón San Sebastián Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de superficie, que mide y linda: AL NORTE: mide cincuenta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros y colinda con Gregorio Canales Carmen. AL ORIENTE: mide trece metros con sesenta y siete centímetros y colinda con Rolando Canales Echegoyén y Josefa Echegoyén de Canales, camino vecinal de por medio. AL SUR: mide sesenta y siete metros setenta y dos centímetros, compuesto de tres tramos: el primero de veintiséis metros setenta y cinco centímetros, el segundo de trece metros con treinta y ocho centímetros, el tercero de veintisiete metros con cincuenta y nueve centímetros, y colinda con María Soledad Campos Hernández, Agustín Campos Hernández, Nemesio Campos e Irene Campos. y AL PONIENTE: mide treinta metros con diez centímetros y colinda con Concepción López de Canales. No tiene construcción, que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora: María Soledad Campos Hernández, en Escritura Pública sin registro ante los oficios notariales de Juan Madecadel Corena, en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día diecisiete de febrero de dos mil ocho, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posesión data desde hace más de diez años, unida a la de sus antecesores. La solicitante valúa el inmueble en: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, cinco de abril del año dos mil catorce.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002072

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, cincuenta metros del Juzgado Doctor Hugo Lindo, La Unión.

HACE SABER: Que ante sus Oficios Notariales, el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA REYES MARQUEZ, promueve Diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Terrero, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: noventa metros colinda con propiedad del señor Felipe Méndez; AL ORIENTE: ciento once metros colinda con propiedad del señor Miguel Cabrera, y Río El Espino de por medio; AL NORTE: setenta y un metros colinda con propiedad del señor Santos Joya, y con quebrada de por medio; y AL PONIENTE: noventa y cuatro metros colinda con propiedad de la señora Paula Méndez. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra verbal que le hizo la señora JUANA JOYA, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por posesión por más de veintitrés años, aproximadamente hasta la fecha.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario, La Unión, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

LICDA. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR.

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. C000972

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Roberto Antonio Pérez Quintanilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de la señora Bertila Morales de Alvarado, quien es de cincuenta y cinco años, ama de casa, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Upire, Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de dos mil ciento ochenta y cinco punto sesenta y seis metros cuadrados, de descripción técnica especial siguiente: al Costado Oriente: está formado por un tramo recto, que se describe así: Tramo uno: partiendo del mojón número uno al mojón número dos, con una distancia de dieciséis metros lineales con cuarenta y dos centímetros, con rumbo Norte, ocho grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis punto noventa y dos segundos Este, llegando al mojón número dos, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Rafael Morales Zabala, Calle a Upire de por medio; al Costado Norte: está formado por Tres Tramos rectos, que se describen así: Tramo uno: partiendo del mojón número dos al mojón número tres, con una distancia de cincuenta y nueve metros lineales, con ochenta y cuatro centímetros con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cinco minutos veintinueve punto treinta y un segundos Oeste, Tramo dos: partiendo del mojón número tres al mojón número cuatro, con una distancia de doce metros lineales con treinta y nueve centímetros con rumbo Norte, ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos, dos punto sesenta y dos segundos Oeste, y Tramo tres: partiendo del mojón número cuatro al mojón número cinco, con una distancia de cuarenta y siete metros lineales con sesenta y ocho centímetros, con rumbo Norte, ochenta grados tres minutos veinticinco punto once segundos Oeste, llegando al mojón número cinco, colindando en estos tramos con terrenos propiedad del señor Cristino Morales; al Costado Poniente: está formado por un tramo recto, que se describe así: Tramo uno, partiendo del mojón número cinco al mojón número seis, con una distancia de diecisiete metros lineales con cincuenta y tres centímetros, con rumbo Sur, ocho grados cincuenta minutos veintiuno punto treinta segundos Oeste, llegando al mojón número seis, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Santamaría Morales, y al Costado Sur: está formado por Dos Tramos rectos, que se describen así: Tramo Uno; partiendo del mojón número seis al mojón número siete, con una distancia de cuarenta y dos metros lineales, con ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur, setenta y siete grados catorce minutos veinticuatro punto sesenta y tres segundos Este, y Tramo dos, partiendo del mojón número siete al mojón número uno, con una distancia de setenta y siete metros lineales, con treinta y seis centímetros con rumbo Sur, ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto cincuenta y seis segundos Este, llegando al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José de la Cruz Morales. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió en enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, por compra verbal hecha a la señora Lucía Morales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001002-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de junio de dos mil trece, se presentó a este Juzgado la Licenciada MIRNA MARISOL CHAVEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número catorce mil ciento cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos dieciocho guión cero ochenta mil seiscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARIA LEONOR VILLEGAS QUINTANILLA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Piedra Pacha, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y uno guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento cuatro guión cero ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco guión ciento uno guión cuatro; Título Supletorio de dos inmuebles, el primero: de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedra Pacha, Municipio de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: según descripción Técnica se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la intersección de quebrada y terreno de Manuel de Jesús Chávez Sura, llamado en el plano respectivo como mojón número uno; LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo Noroeste, ochenta y cinco grados veinte minutos veintinueve segundos y distancia de ciento treinta y tres punto cero uno metros, llegando al mojón dos; colindando en todo este sector con terreno de Manuel de Jesús Chávez Sura, cerco de alambre espigado de por medio; LADO ORIENTE: Consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo Sureste, diez grados treinta y tres minutos quince segundos y distancia de catorce punto setenta y ocho metros llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo Sureste cero grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos y distancia de cero cinco punto setenta y seis metros llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo Sureste, quince grados dieciocho minutos diecisiete segundos y distancia de cero cuatro punto cero metros llegando al mojón cinco; del que se parte en rumbo Sureste, veintiséis grados catorce minutos catorce segundos y distancia de doce punto trece metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo Sureste, dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de trece punto cero metros llegando al mojón siete, del que se parte con rumbo Sureste, treinta y seis grados diecinueve minutos trece segundos y distancia de veinte punto cero siete metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo Suroeste, dieciséis grados veintidós minutos cero cinco segundos y distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo Suroeste, cero ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos y distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo Suroeste, cincuenta y uno grados veinticinco minutos doce segundos y distancia de trece punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón once; colindando en este sector con terreno de Anastasio Peña, quebrada de por medio y Matilde Marín de Oliva; LADO SUR: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo Noroeste, ochenta grados veinticuatro minutos veintiuno segundos y distancia de doce punto ochenta metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo Noroeste, ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos y distancia de once punto quince metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo Suroeste, ochenta y seis grados trece minutos cero segundos, y distancia de cincuenta punto trece metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo Suroeste, setenta y tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos y distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número quince; colindando en este sector con terreno de Juan Hernández, cerco de alambre espigado de por medio y Agustín; AL PONIENTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo Noroeste, veintinueve grados cero nueve minutos dieciocho segundos y distancia de cero siete punto treinta metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo Noreste, cero tres grados veinte minutos treinta y siete segundos y distancia de diez punto sesenta y tres metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo Noreste, catorce grados treinta y dos minutos veintinueve segundos y distancia de cuarenta y seis punto setenta y siete metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo Noroeste, trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos y distancia de cero uno punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo Noroeste, cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos y distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo Noroeste, treinta y dos grados treinta y uno minutos once segundos y distancia de trece punto noventa y tres metros, llegando al mojón veintiuno; del que se parte con rumbo Noroeste, diez grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos y distancia de cero tres punto ochenta y tres metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo Noreste, cero grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo Noreste, veintiséis grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón veinticuatro; del que se parte con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos y distancia de cero cinco punto veintiocho metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Manuel de Jesús Garay Urrutia, Rosa Elvira Garay Serpas, Fernando Garay Serpas, José Antonio Garay Serpas, Agustín Garay y José Daniel Garay, quebrada de por medio; Y EL SEGUNDO DE LOS INMUEBLES: Ubicado en Cantón Piedra Pacha, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a unos ciento veinte metros de distancia del primer inmueble antes descrito.- La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste, que es la esquina común formada en la intersección de quebrada y Calle Nacional que lleva a Cantón Calle Nueva, llamado en el plano respectivo como mojón número uno: LADO NORTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo Sureste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos trece segundos y distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y nueve grados cero cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de dieciocho punto veintitrés metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo Sureste, setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno segundos y distancia de cero siete punto sesenta y siete metros, llegando al mojón cuatro del que se parte con rumbo Sureste, sesenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos y distancia de cero tres punto veintiséis metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto cero siete metros, llegando al mojón seis; colindando en todo este sector con terrenos de FENADESAL, calle de por medio; LADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo Suroeste, veintiuno grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo Suroeste, veinticuatro grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cuarenta y ocho puntos setenta y tres metros, llegando al mojón ocho; colindando en este sector con terreno de Manuel de Jesús Chávez Sura, cerco de alambre espigado de por medio; LADO SUR: Consta de un tramo recto que parte del mojón número ocho con rumbo Suroeste, setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos y distancia de cincuenta y cinco punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón número nueve; colindando en este sector con terreno de Manuel de Jesús Chávez Sura, cerco de alambre espigado de por medio; LADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo Noreste, cero seis grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo Noreste, veintinueve grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Hernán Urrutia, quebrada de por medio; de una capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que en dicho inmueble se encuentra construida una casa. Y lo adquirió por medio de donación verbal que le hizo su compañero de vida señor OFILIO CHAVEZ SURA, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y los valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil trece. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001922-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores CANDELARIO DIONICIO RIVAS y LORENZA RIVAS DE RIVAS, mayores de edad, Agricultor en Pequeño, oficios domésticos, ambos del domicilio Caserío La Quesera, Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en el Caserío La Quesera, del Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Mide trescientos noventa y tres metros, con Juan Carballo y Román Rivas; AL SUR: Mide ciento dos metros, colinda con terrenos de Román Rivas, Francisco Vigil, Orlando Soriano y Fernando Cruz; AL PONIENTE: Mide cuatrocientos sesenta metros con Fernando Cruz, Indalecio Rivas, Tomás Cruz y Ana Cleto Funes Vigil; AL NORTE: Mide trescientos cincuenta metros, con terreno del mismo titulante y Santos Lourdes Solís y Julio César Machado, cerco de alambre de por medio; este terreno goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que grava la propiedad de Indalecio Rivas, por el rumbo Norte, hasta salir a la Calle Nacional. Lo adquirió por compra venta que hizo al señor JULIO CÉSAR MACHADO MUÑOZ, lo valúa en la calidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil catorce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001958-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, como Apoderado General Judicial de la señora Lidia Ruiz de Pérez, quien es de cuarenta y uno años, de oficios domésticos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ruiz, Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de seiscientos metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, mide quince metros, colinda con terreno de la vendedora Petrona Pérez Ruiz; AL SUR, mide treinta metros, colinda con terreno de Ernestina Flores, y con Rosa Mirian Pérez; al Poniente, mide veinticinco metros, colinda con terreno de Antonio Pérez y Gabino Pérez González, callejón de por medio, y al Norte, mide treinta metros con terreno de Rosa Lina Ortez Granados, y con terreno de la vendedora; inmueble que contiene una casa de construcción mixta que mide catorce por seis varas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el once de febrero del año dos mil nueve, por compra venta hecha a la señora Petrona Pérez Ruiz.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001989-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ISABEL ARGUETA Y ARGUETA, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, sobre: Tres Porciones de naturaleza rústica, situado en el Caserío "La Laguna", del Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE, noventa y tres metros, con Alberto Guevara y sucesión de Lupario Argueta, calle real que de Joateca conduce a Cacaopera de por medio; al NORTE, ciento sesenta y cinco metros, con Isabel Romero Chica, divididos por cerco de piña de por medio; al PONIENTE, ciento veintinueve metros, con terrenos de Luparia Argueta y Reina Guevara, divididos por cerca de alambre con la primera y cerco de piedras con la segunda; y al SUR, ciento cuarenta y tres metros, con Reina Guevara, divididos por cerca de alambre y piña de por medio.- Segunda Porción: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "El Convenio" del Cantón Paturla, jurisdicción del Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS, con los linderos y colindancias siguiente: al ORIENTE, con, Félix Romero, divididos por cerco de alambre; al NORTE, con Jesús Salvador Argueta, divididos por cerco de alambre; al PONIENTE, con Lucas Argueta, Divididos por cerco de alambre; y al SUR, con Florentín Argueta Bonilla, divididos por cerco de alambre de por medio; y, al SUR, con Florentín Argueta Bonilla, divididos por cerco de alambre de por medio; Tercera Porción: Una porción de naturaleza rústica, de la extensión superficial de UNA MANZANA, equivalente a SETENTA AREAS, situado en el lugar "El Convenio" del Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, del Distrito y Departamento arriba mencionado; de los linderos siguientes: al ORIENTE, con María Bernardina Argueta, cerco de alambre de por medio; al NORTE, con Félix Romero, cerca de piedra de por medio; al PONIENTE, con Jesús Salvador Argueta antes, hoy de Florentín Argueta Bonilla y Concepción Amaya, divididos por zanjo Artificial y cerca de alambre; y, al SUR, con María Bernardina Argueta, antes, hoy de José Santos Argueta Ramos, divididos por calle real y cerca de alambre de por medio y con Concepción Amaya, cerca de alambre de por medio.- Los tres inmuebles los valora en la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor Bernardino Argueta Ramos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil Catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F002017-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA REINA VENTURA DE ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO de DOS PORCIONES DE TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situados en el caserío Los Ramos, Cantón El Limón, del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial LA PRIMERA PORCION: de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; que mide y linda AL NORTE: ciento noventa y siete metros, con María Olegaria Ramos y Santos Ramos; AL ORIENTE: cuarenta y ocho punto veinte metros, con Oscar Flores; AL SUR: ciento noventa y siete metros, con Santos Ramos y Juan Ramos Calderón; y AL PONIENTE: cuarenta y ocho punto veinte metros, con resto del inmueble de la titulante; y Juan Ramos Calderón; calle de por medio; en dicha porción de terreno existe construida una casa, paredes de ladrillo de barro, piso de tierra, artesón de madera, techo de tejas, con un corredor con vista al poniente, cuenta con servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; LA SEGUNDA PORCION: de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: ciento treinta y uno punto setenta y dos metros, con Santos Ramos, matas de piña en parte y cerco de alambre de púas en otra de por medio; AL ORIENTE: treinta y ocho metros con Porción uno de la titulante; AL SUR: ciento veintitrés punto cincuenta metros, con Juan Calderón, cerco de alambre de por medio y AL PONIENTE: treinta y cinco punto treinta metros, con Orbelina Hernández, ambas porciones las adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora HILARIA RAMOS RIVERA, conocida por HILARIA RAMOS, y valúa LAS DOS PORCIONES DE TERRENO en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil catorce.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002023-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022616

No. de Presentación: 20130190212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OTC PHARMACEUTICAL PRODUCTS, INC, del domicilio de Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura rectangular colocada en posición horizontal de color rojo. Dentro del mismo se lee la expresión "OTC Pharma PF". La palabra "Pharma" se encuentra escrita al centro del rectángulo, en letras de molde, minúsculas (con excepción de la letra "P"que es mayúscula) de color negro y sin diseño especial. A la derecha de dicha palabra se encuentra un círculo de color negro dentro del cual se leen las letras "P" y "F" escritas en letras de molde, mayúsculas de color rojo delineadas de color blanco y con diseño especial. En la esquina superior izquierda de rectángulo sobre las letras"Ph" se lee la expresión "OTC" escrita en letras de molde mayúsculas, de color negro y con diseño especial. Dentro de la letra "O" se observa la figura de un tubo de experimentos químicos de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002835-1

No. de Expediente: 2002022615

No. de Presentación: 20130190211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OTC PHARMACEUTICAL PRODUCTS, INC, del domicilio de Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Megaviton; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002836-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014134200

No. de Presentación: 20140198101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ISAI NAJERA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras DREAM FACTORY STUDIO PHOTO & VIDEO y diseño, que al idioma castellano se traduce como ESTUDIO FABRICA DE SUEÑOS FOTO Y VIDEO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE FOTOS Y VIDEOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000995-1

No. de Expediente: 2014133189

No. de Presentación:20140196122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA FUENTES APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL ARKY
CAFÉ Y RESTAURANTE

Consistente en: las palabras EL ARKY CAFÉ Y RESTAURANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACION DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001996-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", convoca a los Señores Accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse el día quince de mayo de dos mil catorce, a las diecisiete horas, en las instalaciones del Estadio Cuscatlán, ubicado sobre Boulevard de Los Próceres, San Salvador, para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter Ordinario, en PRIMERA CONVOCATORIA, es necesaria la comparecencia o que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum y Elaboración de la Lista de Asistencia.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Conocimiento y Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio correspondiente al año 2012.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha y hora anteriormente señaladas, se convoca por este mismo Aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día dieciséis de mayo del presente año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida dicha Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 09 de Abril de 2014.-

DR. JOSE NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000902-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de Exportadora El Volcán, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, que tendrá efecto a las quince horas del día miércoles veintiocho de mayo del dos mil catorce; en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl Número Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

Establecido el Quórum legal necesario para efectuar la Junta General Ordinaria, se resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores, Balance General y Estado de Resultados, determinados al treinta de Diciembre del año Dos Mil Trece, así como el dictamen de los Auditores, esto con el propósito de aprobar los tres primeros y adoptar las medidas que se consideren oportunas.
4. Aplicación de resultados del Ejercicio.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fiscal y la asignación de sus honorarios.
6. Reestructuración de miembros de Junta Directiva para el año 2014-2016
7. Autorización para vender activos en Nahuizalco.
8. Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura Social pueda ser tratado por la Junta General, y ésta así lo acuerde.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha y hora de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

En caso de que a la hora mencionada no se pudiere celebrar por falta de Quórum, se convocará por segunda vez a celebrar la Junta General Ordinaria, a las quince horas del día jueves veintinueve de mayo del dos mil catorce considerando válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, nueve de abril del dos mil catorce.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000937-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Apicultores de El Salvador de Responsabilidad Limitada; de conformidad a la cláusula Vigésimo Séptima de las modificaciones al pacto social, convoca a todos los socios a Junta General Ordinaria, la que se celebrará a partir de las ocho horas (8:00 AM) del día jueves quince de mayo del corriente año, en las oficinas de planta procesadora de esta cooperativa, ubicada en carretera a Santa Ana, Kilómetro veintisiete y medio, Cantón La Arenera, San Juan Opico, La Libertad. Puntos de carácter ordinario a tratar:

1. Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Junta General.
2. Lectura de Acta de Junta Ordinaria del día sábado veintisiete de abril de 2013.
3. Conocer la memoria de labores del Consejo de Administración, el Balance General, Estado de Resultados y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o reprobar los tres primeros y tomar medidas que se juzguen más oportunas del 2013.
4. Aplicación de los Resultados Económicos del ejercicio de imposición 2013.
5. Exclusión de Socios por renuncia o incumplimiento al pacto social.
6. Elección de miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, para renovación parcial o llenar vacantes si las hubiere.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de tasas de interés para los certificados de Capital social Corriente y de Capital Social Especial 2013.
9. Autorización del Consejo de Administración para contratar préstamo con entidades públicas o privadas, o cualquier persona natural, si fuere necesario, y descontar, vender o dar en garantía Notas de crédito del Tesoro público a favor de la cooperativa, emitidas por El Ministerio de Hacienda.
10. Autorización al Consejo de Administración para utilizar el Fondo para Riesgo como Capital de Trabajo, si fuera preciso.
11. Autorización al Consejo de Administración para poder vender bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, en caso de que sea necesario.
12. Señalar las sanciones económicas a las que se hará acreedor el socio que faltare a futuras Juntas Generales sin razón justificada.
13. Varios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para celebrar Junta General Ordinaria, el Quórum necesario se constituirá con 51% de los socios inscritos, en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se convoca por segunda vez para las ocho horas del día viernes 16 de mayo del corriente año, para celebrar la Junta General Ordinaria, en el mismo lugar de la primera convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se efectuará con el número de socios asistentes.

La Arenera, 10 de abril de 2014

ING. JOSE RICARDO MEJIA PINEDA,

PRESIDENTE Y REP. LEGAL DE SCAES DE R. L.

3 v. alt. No. C000976-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados, para que el día viernes Veintitrés de mayo de dos mil catorce; a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la. 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

I- Establecimiento del Quórum.

II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.

III- Lectura y aprobación de Memoria de Labores.

IV- Informe del Auditor Externo.

V- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.

VI- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

VII- Aprobación del Presupuesto 2014.

En caso que no hubiere Quórum en la fecha señalada se celebrará sesión a la misma hora del día siguiente, con los Delegados que concurran.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,

PRESIDENTE.

3 v. alt No. C000989-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Unión de Cooperativas de la Reforma Agraria Productoras, Beneficiadoras y Exportadoras, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (UCRAPROBEX DE R. L. DE C. V.); CONVOCA: a sus cooperativas miembros a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las instalaciones situadas en Boulevard Merliot Edificio Ucraprobex, N° 1, Polígono "C" Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las 9:00 horas del día jueves 15 de mayo de 2014, en la cual se tratarán los puntos de AGENDA siguientes:

1. Verificación de Quórum.
2. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de Junta General.
3. Presentación Memoria de Labores e Informe de Organismos Directivos y los Estados Financieros del año 2013.
4. Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros 2013.
5. Presentación del Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio 2013, por parte del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio Económico 2013.
7. Aprobación Venta de Inmuebles.
8. Elección de Directores propietarios y suplentes de Junta Directiva y Junta de Vigilancia
9. Nombramiento del Auditor Externo para el periodo 2014 y fijación de sus emolumentos.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el periodo 2014 y fijación de sus emolumentos.

El Quórum necesario en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones representadas. En caso de no existir Quórum a la hora y fecha señalada se convoca por segunda vez a los representantes acreditados de las cooperativas accionistas para que asistan en el mismo lugar, a las 10:00 horas del día 16 de mayo dos mil catorce, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Santa Tecla, 22 de abril 2014

GERMAN HUMBERTO JAVIER CHÁVEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001091-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELLGROUP, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de mayo del año 2014, en Edificio Avante, Suite 5-01 Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2013.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2013.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2013.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio del 2014.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

EDWARD LEONIDAS GUTIÉRREZ PORTILLO,

Administrador Único Propietario.

CELLGROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001151-1

MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintidós de mayo del año 2014, en Edificio Avante, Suite 5-01 Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2013.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2013.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2013.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2014.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

EDWARD LEONIDAS GUTIÉRREZ PORTILLO,

Administrador Único Propietario.

SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001152-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día veintidós de mayo del año 2014, en Edificio Avante, Suite 5-01 Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2013.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2013.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2013.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2014.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

EDWARD LEONIDAS GUTIÉRREZ PORTILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001153-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CUSCATLAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las atribuciones y obligaciones que le confiere la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a todos los socios legalmente inscritos a celebrar Asamblea General ordinaria de Accionistas, el día sábado diecisiete de mayo de dos mil catorce, a las 8:30 de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Cooperativa Cuscatlán, ubicadas en 6ta. Calle Oriente, Barrio San Juan, frente a Rastro Municipal en la Ciudad de Cojutepeque.

En caso de no haber Quórum para instalarla a las 8:30 am., se convoca por segunda vez y con los socios que hubieren para celebrarla el mismo día, en el mismo lugar y después de transcurrida una hora de la primera convocatoria, con cualquier número de socios asistentes.

La agenda sobre la que se resolverá la Asamblea General ordinaria es la siguiente:

PRIMERO:	Comprobación de Quórum
SEGUNDO:	Lectura y Aprobación del Acta Anterior
TERCERO:	Nombramiento de tres socios para firmar el acta anterior
CUARTO:	Presentación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración de la gestión realizada en el periodo comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2013.
QUINTO:	Lectura del Balance General y Estados de Resultados al 31 de Diciembre del 2013, y presentación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre del dos mil catorce.
SEXTO:	Someter a aprobación o no los puntos cuarto y quinto de esta Agenda.
SÉPTIMO:	Informe de Auditor Externo
OCTAVO:	Autorización para solicitar el Avío 2013/2014, con un beneficiador que ofrezca las mejores condiciones.
NOVENO:	Elección del Auditor Externo para el año 2014.
DÉCIMO:	Ratificación de Consejo de Administración.
DÉCIMO PRIMERO:	Varios.

JOSÉ EDGARDO MEJÍA HERRERA,

SECRETARIO,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C001173-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

DE CONCILIO NACIONAL O
CONVENCIÓN DIOCESANA

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Martín de Jesús Barahona Pascasio, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse el próximo 14 de junio de 2014, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 7:30 a.m. y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de agenda
3. Mensaje de apertura
4. Lectura y aprobación de acta anterior
5. Elecciones
6. Presentación y aprobación de informes
7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos
8. Presentación y aprobación de resoluciones
9. Mensajes de cortesía
10. Puntos varios y cierre

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

REVDMO. MARTÍN BARAHONA D.D.,
OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA
DE EL SALVADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA MISMA.

3 v. alt. No. F001878-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 33736 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 20 de noviembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001810-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MATIAS DELGADO se ha presentado el propietario del certificado No. 302717 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 07 de julio 2000, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001811-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia 25 AV. SUR se ha presentado el propietario del certificado No. 470787 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 14 de marzo de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001812-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia APOPA se ha presentado el propietario del certificado No. 585084 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de marzo de 2014, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001813-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 24797 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 23 de abril de 2012 a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001816-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 453593 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de marzo de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001817-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 31528 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de abril de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 9 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001818-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No 336512 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de febrero de 2001, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001820-1

AVISO

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas administrativas ubicadas en 10a. Avenida Sur No. 2-10 Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el Sr. Rubén Domingo Dárdano Sosa accionista de esta Sociedad, para solicitar reposición de su certificado de Acciones número doscientos ocho por la cantidad de cincuenta y dos acciones numeradas del veintiún mil noventa y cinco al veintiún mil ciento cuarenta y seis.

En consecuencia se hace del conocimiento público para los efectos legales y si transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso no hubiere oposición, se procederá a reponer el mencionado certificado de acciones.

San Salvador, 03 de abril de dos mil catorce.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

LIC. LUIS NELSON SUVILLAGA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F001828-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 101055, por la cantidad de US$ 9,170.12 a un plazo de 360 DIAS en Agencia COLEGIO MEDICO, ubicada en Final Pje. 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 9 de abril del 2014.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA CENTRO FINANCIERO

JEFE DE AGENCIA VERÓNICA CERNA

3 v. alt. No. F002025-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANA LUCIA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, manifiesta ser de treinta y tres años de edad, de sexo femenino, casada, Psicóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta. Sus padres responden a los nombres de Jesús Alirio Prada Alba y Maribel Antonia Galán, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Wilber William Carpio Martínez, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintisiete de diciembre del dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F002012-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: DORA ARGENTINA MÁRQUEZ DE BENITEZ, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos-ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos- ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco- cero cero uno- cero, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Lotificación Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros, colindando con el señor César Macedonio Guillén, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y un metros veinte centímetros, colindando con la señora Lilian Noemy Argueta de Márquez, servidumbre de tres metros de ancho de por medio; AL SUR: mide nueve metros, colindando con el señor Julio Márquez, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide veintidós metros veintisiete centímetros, colindando con resto de terreno propiedad de la señora Antonia María Márquez Vigil, en el terreno antes descrito está construida una casa de sistema mixto. Con todo sus servicios básicos necesarios. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta verbal que le hizo a la señora Antonio María Márquez Vigil, en el año de mil novecientos noventa y ocho. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce. RENÉ WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001957-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

EMPLAZA: Al señor FREDY AMILCAR MANCIA VELÁSQUEZ, quien es mayor de edad, Comerciante con domicilio registrado en el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, titular de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos dos mil ciento veintiuno - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dieciséis -cero diez mil cuatrocientos setenta y dos - ciento dos - seis, y se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva mercantil en su contra, en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, clasificado según referencia 117-4-12-5Z, promovido por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., institución bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta y un mil doscientos noventa y tres -ciento uno - ocho, representada legalmente por el señor RAÚL ERNESTO CARDENAL DEBAYLE, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL contabilizados a partir del día UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE hasta el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, e intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintinueve de enero VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, fecha de vencimiento del título valor presentado, como documento base de la pretensión, consistente en: PAGARE SIN PROTESTO, originalmente suscrito por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad la cual, con fecha del día veintitrés de mayo del año dos mil siete, lo endoso en garantía a favor del BANCO SALVADOREÑO, endoso el cual quedo cancelado con fecha del día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, habiéndose firmado nuevo endoso a favor de la sociedad CREDI Q S.A. DE C.V., entidad la cual con fecha de los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, firmó endoso en propiedad a favor de la entidad hoy demandante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. En el curso del señalado proceso, por resolución proferida con fecha de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año retro próximo, se admitió la demanda y por tener suficiente fuerza ejecutiva el documento base de la pretensión, se decretó embargo en bienes propios del demandado, hasta por la cantidad suficiente para cubrir el capital adeudado de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más los accesorios legales pedidos, librándose mandamiento de embargo, del cual se comisionó para su diligenciamiento al Licenciado Alexander Vladimir Rivas Guevara, quien devolvió el mandamiento de embargo sin diligenciar. Documentación adjunta a la demanda: Pagaré sin protesto, copia fotostática certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz Poder General Judicial otorgado a favor del abogado postulante o procurador Licenciado Juan Rafael Andrade Ruiz. Se hace saber al demandado, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de constitucional de audiencia, defensa y contradicción, y ante su incomparecencia y pasado el plazo descrito, se procederá a nombrarle un Curador Ad- Lítem, que lo represente en el proceso descrito.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000890

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, KARLA MARIA GUANDIQUE DE MARQUEZ o KARLA MARIA DIAZ, mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00089468-7; y Número de Identificación Tributaria 1123-071278-101-4, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 12-PE-398-4CM2 (2), en esta sede judicial por la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, institución bancaria de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, representado legalmente por el Licenciado FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02436422-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-110570-108-4; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-120675-104-0, y Tarjeta de Abogado número 9610, quien puede ser localizado en: Colonia Escalón, 5ª. Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo # 81, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, promovida contra la demandada, señora KARLA MARIA GUANDIQUE DE MARQUEZ o KARLA MARIA DIAZ, por la cantidad detallada a continuación: Respecto de la Obligación A por la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiuno de octubre de dos mil doce, en adelante; más los intereses moratorios del SIETE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiuno de octubre de dos mil doce, ambos hasta su completo pago, transe o remate. Respecto a la Obligación B por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más intereses convencionales del TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de julio del año dos mil once; más el interés moratorio del TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de julio del año dos mil once, ambos hasta su completo pago, transe o remate; así como por las costas procesales. Siendo los documentos bases de la acción entablada, un Testimonio de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria y un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil sin Fiador y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. C000893

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de resolución de contrato de arrendamiento con promesa de venta, marcado con el No. de Referencia 44-PC-2013, promovido en este tribunal por los Licenciados RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número seis uno tres dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco uno dos cinco ocho- cero cero cuatro- cuatro; NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA, quien es de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número uno uno dos seis ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco siete siete- uno tres dos- tres; y DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número cinco siete dos siete y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos- cero seis cero seis seis tres- uno cero uno-cero, actuando como apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la Sociedad CUMULOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil doscientos noventa-ciento dos- dos, contra la señora FRANCISCA ELIZABETH RECINOS MONGE DE LOPEZ, quien al momento de contraer la obligación era de cincuenta y seis años de edad, enfermera, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y tres- cero; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos uno- uno siete uno cero cinco siete- cero cero uno- cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora RECINOS MONGE DE LOPEZ, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de resolución de contrato de arrendamiento con promesa de venta.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000984

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el DOCTOR ARMANDO LAZARO CRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad Apoderado General Judicial de la señora ANA ELENA AREVALO AMAYA, ahora DE CASTELLANOS, conocida también sólo por ANA ELENA AREVALO AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a promover DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA ACREDITAR LA LEGITIMACION DEL FUTURO DEMANDADO, contra el señor RICARDO ERNESTO GUARDADO, quien tuvo su último domicilio en el Barrio El Calvario, departamento de San Vicente, pero que actualmente es de paradero o residencia actual ignorado. SE EMPLAZA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO señor RICARDO ERNESTO GUARDADO, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir desde la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el futuro proceso. Con la presente diligencias preliminares presentada el Doctor Armando Lázaro Cruz, presentó los documentos siguientes: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial con el cual acredita su postulación el Doctor Armando Lázaro Cruz; Certificación literal registral extendida por el señor Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, de la escritura pública partición, inscrita bajo el número DIECISEIS, DEL LIBRO QUINIENTOS TRECE DE PROPIEDAD del departamento de San Vicente; copia certificada de la Constancia de aprobación de plano de remedición de inmueble, juntamente con su plano topográfico.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F002056

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014134282

No. de Presentación: 20140198255

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE LOZANO SAMAYOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CEMMA y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA GESTIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO DEL AHORRO ENERGÉTICO; CONSULTORÍA EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000925-1

No. de Expediente: 2014134408

No. de Presentación: 20140198872

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE SORTO CAMPBELL, en su calidad de APODERADO de CREDITOS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Creditos espress y diseño, donde la palabra Express se traduce al castellano como Exprés, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000958-1

No. de Expediente: 2014133003

No. de Presentación: 20140195817

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Subsigas unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000961-1

No. de Expediente: 2014133000

No. de Presentación: 20140195814

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000963-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014134425

No. de Presentación: 20140198898

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras RAIN FOREST y diseño que se traduce al castellano como BOSQUE LLUVIOSO, que servirá para: AMPARAR VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO PROFESIONAL; CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PERSONAL PARA EVENTOS Y CONCIERTOS; REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. Clase: 35. Para: AMPARAR RENTA DE EQUIPOS DE AUDIO PROFESIONAL PARA EVENTOS, CONCIERTOS Y FIESTAS; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y GRABACIÓN DE CINTAS DE VIDEO (PRODUCCIÓN); SERVICIOS DE ALQUILER DE VIDEO; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS, TEATRO O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y CONCIERTOS DE MÚSICA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000979-1

No. de Expediente: 2014134205

No. de Presentación: 20140198107

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras LA BODEGA ITALIANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CAFETERIA, SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001994-1

No. de Expediente: 2013129927

No. de Presentación: 20130189440

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA BEATRIZ LIMA GRANADINO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Mali. ACCESORIES y diseño, .que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, COMO LOS ARTICULOS DE BISUTERIA Y LA JOYERIA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002063-1

No. de Expediente: 2014134173

No. de Presentación: 20140198049

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión GANIkO metropolitan market & deli y diseño, se traduce al castellano las palabras metropolitan market como: mercado metropolitano, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS, TIENDAS Y DESPENSAS; TODO ENMARCADO EN OFRECER PRODUCTOS DIVERSOS DE TAL MANERA QUE PERMITA AL CONSUMIDOR EXAMINARLOS Y, FINALMENTE, COMPRAR ESTOS PRODUCTOS DE UNA MANERA CÓMODA Y SATISFACIENDO SUS NECESIDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003014-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 0009686 emitido el 19 de diciembre de 2013, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F001821-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125078

No. de Presentación: 20130180957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO MORALES FLORES, en su calidad de APODERADO de MALDONADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MALDONADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Tulita y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES TIPICOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001815-1

No. de Expediente: 2014134543

No. de Presentación: 20140199085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KESPRANZA

Consistente en: la palabra KESPRANZA, que servirá para: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICA PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001891-1

No. de Expediente: 2014133988

No. de Presentación: 20140197720

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDA ADELA LIMA DE PLANAS, conocida por BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de JUBIZ INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Nebraska y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS Y SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001976-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014133178

No. de Presentación: 20140196109

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Al-Zawra 'a for Tobacco and Cigarettes Trading, de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

كيف
KAIF

Consistente en: la palabra KAIF y diseño, se traduce al castellano como: Cómo, que servirá para: AMPARAR: TABACO EN RAMA Y MANUFACTURADO; CIGARRILLOS; MELAZAS; SUSTANCIAS PARA FUMAR, INCLUIDA LA MELAZA, QUE NO SEAN CON PROPÓSITOS PARA USO MÉDICO O CURATIVO; MEZCLAS SABORIZADAS DE TABACO Y MELAZAS PARA USO EN NARGUILE; ARTÍCULOS DE FUMADOR INCLUYENDO: ENCENDEDORES, FÓSFOROS, NARGUILES; ACCESORIOS PARA NARGUILES (INCLUIDOS CACEROLAS Y CABEZAS, MANGUERAS, BOQUILLAS, FILTROS, BOCAS PARA MANGUERAS, CUERPO, BOLSAS Y ESTUCHES, BASES). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001980-1

No. de Expediente: 2014133793

No. de Presentación: 20140197380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ANSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA ELIMINACIÓN E ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001982-1

No. de Expediente: 2014133727

No. de Presentación: 20140197212

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NUTRISS COLOMBIANA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRISS

Consistente en: la palabra NUTRISS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001983-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013130952

No. de Presentación: 20130191122

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase Club Extra POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003009-1

No. de Expediente: 2013130954

No. de Presentación: 20130191124

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase Soda POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003011-1

No. de Expediente: 2013130953

No. de Presentación: 20130191123

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase cremas POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003013-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por Sentencia dictada por este tribunal, a las nueve horas trece minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ LEÓN, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, de parte de la señora MARÍA LUISA LEÓN VIUDA DE DÍAZ, en su calidad de madre del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESÚS LÓPEZ, en su calidad de padre y ROXANA MARIELA OLMOS GARCÍA, en su concepto de conviviente declarada, asimismo se tiene por aceptada de parte de las menores LUISA JEAMILETH, JENNIFER NATALIA y MARÍA JOSÉ, las tres de apellidos LÓPEZ OLMOS, representadas por su madre, señora ROXANA MARIELA OLMOS GARCÍA, a quienes nómbreseles INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000827-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante BLANCA CORTEZ GUEVARA, conocida por BLANCA CORTEZ DE MURILLO, y por BLANCA CORTEZ, ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil ocho, en esta ciudad, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores VILMA DEL CARMEN MURILLO DE COTO, ROGER ORLANDO MURILLO CORTEZ, HERBER ROBERTO MURILLO CORTEZ, conocido por HERBERTH ROBERTO MURILLO CORTEZ, ROGELIO ANTONIO MURILLO CORTEZ, y CARLOS ERNESTO MURILLO CORTEZ, en calidad de hijos de la causante; y además el señor HERBER ROBERTO MURILLO CORTEZ, conocido por HERBERTH ROBERTO MURILLO CORTEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Sonia Cecilia Murillo de Abarca, como hija de la causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día seis de enero de dos mil catorce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000829-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día nueve de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil tres, en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Celestina Ramírez, a favor de los señores Rogelio Acevedo Ramírez Álvarez y José Mártir Ramírez Álvarez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001307-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día veinticinco de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó NATIVIDAD ESCOBAR, quien falleció el día uno de noviembre del dos mil uno, en el cantón La Longaniza de San Juan Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio San Rafael Obrajuelo, por parte de SALVADOR ESCOBAR PINEDA, en concepto de hijo del causante. Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia , para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de febrero del dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001363-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MÁX VÍCTOR HENRÍQUEZ LÓPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DINA DE LA PAZ TURCIOS HERNÁNDEZ, y que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO PÉREZ, conocido por MANUEL PÉREZ y por MANUEL ANTONIO PÉREZ COLORADO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Pérez y de padre desconocido, fallecido el día diez de septiembre del año dos mil trece; por parte de la señora DINA DE LA PAZ TURCIOS HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y siete mil doscientos treinta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno-cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían como hijo del causante al señor JORGE ALBERTO PÉREZ CERNA, también conocido entre otros nombres por JOSÉ PÉREZ VEGA, confiriéndosele a la aceptante, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil catorce. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001384-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JORGE ANTONIO ZÚNIGA, de parte de la señora ESPERANZA ZÚNIGA VIUDA DE MIRANDA, en calidad de hermana del causante; y se ha nombrado a la aceptante interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con las señoras EVELIA ZÚNIGA NÚÑEZ y ELIDA MILAGRO ZÚNIGA DE ROMERO, a quienes se les tuvo por aceptada la herencia en calidad de hermanas del causante en las diligencias notariales que fueron remitidas a este Juzgado por el Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001434-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ÁNGELA GRACIELA DERAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria un mil doce-cero cincuenta mil ciento cuarenta y ocho-ciento uno-cero, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARTÍN ALFARO CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doce-ciento once mil ciento cuarenta y dos-cero cero uno-ocho, fallecido el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio San Agustín, del Municipio de Nuevo Tepetitán, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001455-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENANCIO DE JESÚS ABREGO ÁVALOS conocido por JESÚS ABREGO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de BERNARDINO ABREGO ESCOBAR y JULIA ÁVALOS; quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARÍA PERFECTA ARTIGA DE ABREGO conocida por MARÍA PERFECTA ARTIGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las hijas del causante señoras Ana Rubidia Abrego de López, Jesús del Carmen Abrego de Parada y Blanca Lisset Abrego Artiga hoy de Arce, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001495-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veintiuno de febrero de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, en Caserío Puente Arce, Cantón El Jocotillo; San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo ese último domicilio; dejó el señor CÁNDIDO SALVADOR MURCIA CORNEJO conocido por CÁNDIDO SALVADOR MURCIA de parte de los señores MAXIMILIANO BRIZUELA MURCIA y MARÍA VICTORIA BRIZUELA MURCIA DE CALDERÓN, en su calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con fas facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001498-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, Departamento de Morazán, solicitando Título de Propiedad a favor de JOSÉ HUMBERTO GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán de un inmueble situado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE, consta de un tramo, de dieciséis punto cero siete metros, colindando con Iglesia Católica, calle de por medio, AL ORIENTE, consta de dos tramos, el primer tramo de siete punto sesenta y siete metros, el segundo tramo de once punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de la señora Victorina

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Hernández Zelaya, AL SUR, consta de un tramo de dieciséis punto setenta y cuatro metros, colinda con la señora Ana Maribel Perla Blanco y José Alexander Perla Blanco, AL PONIENTE, consta de dos tramos, el primer tramo de seis punto setenta y cuatro metros, el segundo tramo de ocho punto cero cinco metros, colindando con Arquímedes Villatoro Benítez y Mercedes Granados Flores, el cual adquirió por compraventa otorgada a su favor por la señora Mercedes Granados, hace más de veinticuatro, Todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Morazán, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce. OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. GREGORIA ESCOBAR DE PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000820-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER; Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera y del de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno seis uno uno cuatro ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria; Cero doscientos doce-cero veinte mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-cero; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS RENÉ RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número; Cero cero ciento treinta y siete mil cuarenta y nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria; Cero doscientos ocho- ciento cincuenta mil ciento cincuenta- cero cero uno-cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Belén, Barrio, San Cayetano, de la Villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes; AL NORTE, con Santos Almazan; AL ORIENTE, con Roberto Antonio García Linares, Lisandro Antonio Almazan Linares y con Santos Antonio Bojórquez, con todos calle de por medio; AL SUR, con Presentación Hernández; y AL PONIENTE, con Ismael Merlos Deras.- El predio no es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001493-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCÍA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ SANTOS ARGUETA DÍAZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Luis, Cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUATRO METROS DOCE DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al ORIENTE, cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de la Panadería Rosy, cerco de maya ciclón de por medio; al NORTE, doce metros colinda con terrenos de Neftalí Hernández Gómez, cerco de alambre propio calle de por medio; al PONIENTE, cuarenta y dos metros, colinda con Centro Escolar Infantil de San Luis, cerco de maya ciclón del colindante de por medio; y al SUR, quince metros, colinda con terreno de María Rogelia Argueta Sánchez, cerco de alambre propio de la colindante de por medio. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARÍA ROGELIA ARGUETA SÁNCHEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000802-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANTIPAZ ZAVALA, de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete tres dos seis cinco guión ocho, representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Ana Mayarit Alfaro Bonilla, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ocote, de la jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; quinientos setenta y dos punto treinta y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor Rogelio Yanes, cerco de alambre del colindante; LINDERO ORIENTE, cuatrocientos cincuenta punto veinticuatro metros, colindando con terreno propiedad del señor Secundido Acevedo, cerco de alambre propio; LINDERO SUR; doscientos setenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Santamaría Zavala, cerco de alambre medianero; LINDERO PONIENTE, doscientos diecisiete punto noventa y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Francisco Acosta, cerco de alambre del colindante. Valúa el referido terreno en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra informal que le hiciera al señor Secundido Acevedo, en el mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001385-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMÁN VIGIL, como Apoderado General Judicial del señor ADAN REYES CABRERA, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Guacamaya, Cantón La Laguna, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Que mide y linda: NORTE: ocho tramos: Del mojón uno al dos, rumbo Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este, distancia de once punto catorce metros; del mojón dos al tres, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este, distancia de trece punto ochenta y uno metros; del mojón tres al cuatro, rumbo Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cero cero segundos Este, distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; del mojón cuatro al cinco, rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este, distancia de catorce punto ochenta metros; del mojón cinco al seis, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, distancia de siete punto ochenta y tres metros; del mojón seis al siete, rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de catorce punto treinta y ocho metros; del mojón siete al ocho, rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos trece segundos Este, distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; del mojón ocho al nueve, rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este, distancia de sesenta y ocho punto treinta y ocho metros; linda en estos tramos con José Bonilla Reyes, lindero de cerco de púas. ORIENTE: treinta y ocho tramos: Del mojón nueve al diez, rumbo Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este, distancia de siete punto diecinueve metros; del mojón diez al once, rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este, distancia de seis punto veintinueve metros; del mojón once al doce, rumbo Sur treinta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de veinte punto diecisiete metros; del mojón doce al trece, rumbo Sur cuarenta grados diecinueve minutos veintidós segundos Este, distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; del mojón trece al catorce, rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; del mojón catorce al quince, rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, distancia de diecinueve punto ochenta metros; del mojón quince al dieciséis, rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este, distancia de veintiuno punto cero cero metros; del mojón dieciséis al diecisiete, rumbo Sur cuarenta y cinco grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; del mojón diecisiete al dieciocho, rumbo Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de seis punto cero seis metros; del mojón dieciocho al diecinueve, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta minutos once segundos Este, distancia de diez punto cero seis metros; del mojón diecinueve al veinte, rumbo Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos doce segundos Este, distancia de trece punto cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cinco metros; del mojón veinte al veintiuno, rumbo Sur veintinueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de diez punto cuarenta y siete metros; del mojón veintiuno al veintidós, rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este, distancia de tres punto veintisiete metros; del mojón veintidós al veintitrés, rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este, distancia de siete punto ochenta y ocho metros; del mojón veintitrés al veinticuatro, rumbo Sur veintisiete grados veintidós minutos treinta segundos Este, distancia de catorce punto setenta y siete metros; del mojón veinticuatro al veinticinco, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de cinco punto setenta y siete metros; del mojón veinticinco al veintiséis, rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este, distancia de cinco punto diez metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este, distancia de seis punto cuarenta metros; del mojón veintisiete al veintiocho, rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este, distancia de diecinueve punto dieciséis metros; del mojón veintiocho al veintinueve, rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este, distancia de cuatro punto veinticuatro metros; del mojón veintinueve al treinta, rumbo Sur cuarenta y tres grados veinte minutos once segundos Este, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; del mojón treinta al treinta y uno, rumbo Sur treinta y ocho grados treinta minutos diecisiete segundos Este, distancia de siete punto treinta y nueve metros; del mojón treinta y uno al treinta y dos, rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, distancia de catorce punto veintisiete metros; del mojón treinta y dos al treinta y tres, rumbo Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; del mojón treinta y tres al treinta y cuatro, rumbo Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este, distancia de cuarenta y dos punto veinticinco metros; del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco, rumbo Sur veinte grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; del mojón treinta y cinco al treinta y seis, rumbo Sur catorce grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; del mojón treinta y seis al treinta y siete, rumbo Sur cero cinco grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, distancia de diez punto diecinueve metros; del mojón treinta y siete al treinta y ocho, rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; del mojón treinta y ocho al treinta y nueve, rumbo Sur doce grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este, distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; del mojón treinta y nueve al cuarenta, rumbo Sur cero cuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de seis punto setenta metros; del mojón cuarenta al cuarenta y uno, rumbo Sur cero ocho grados diez minutos cincuenta segundos Este, distancia de once punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al cuarenta y dos, rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este, distancia de seis punto dieciséis metros; del mojón cuarenta y dos al cuarenta y tres, rumbo Sur veintiocho grados diez minutos dieciséis segundos Este, distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y tres al cuarenta y cuatro, rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este, distancia de once punto setenta y siete metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, rumbo Sur cuarenta y un grados cero cuatro minutos veinte segundos Este, distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; del mojón cuarenta y cinco al cuarenta y seis, rumbo Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este, distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y seis al cuarenta y siete, rumbo Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este, distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; linda en estos tramos con inmueble de Elmer Fuentes Villatoro, servidumbre de transito de por medio e inmueble de Ambrosio Fuentes, cerco de púas de por medio. SUR: veinte tramos: Del mojón cuarenta y siete al cuarenta y ocho, rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta metros; del mojón cuarenta y ocho al cuarenta y nueve, rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y nueve al cincuenta, rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste, distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; del mojón cincuenta al cincuenta y uno, rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de dos punto setenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al cincuenta y dos, rumbo Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; del mojón cincuenta y dos al cincuenta y tres, rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste, distancia de trece punto cuarenta y dos metros; del mojón cincuenta y tres al cincuenta y cuatro, rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de dos punto treinta y nueve metros; del mojón cincuenta y cuatro al cincuenta y cinco, rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de cinco punto catorce metros; del mojón cincuenta y cinco al cincuenta y seis, rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y uno metros; del mojón cincuenta y seis al cincuenta y siete, rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de tres punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

noventa y uno metros; del mojón cincuenta y siete al cincuenta y ocho, rumbo Norte ochenta grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de uno punto setenta metros; del mojón cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, rumbo Norte ochenta y seis grados cero cero minutos diez segundos Oeste, distancia de diez punto noventa y cinco metros; del mojón cincuenta y nueve al sesenta, rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto sesenta metros; del mojón sesenta al sesenta y uno, rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste, distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; del mojón sesenta y uno al sesenta y dos, rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; del mojón sesenta y dos al sesenta y tres, rumbo Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos trece segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; del mojón sesenta y tres al sesenta y cuatro, rumbo Sur sesenta y nueve grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de doce punto treinta y cinco metros; del mojón sesenta y cuatro al sesenta y cinco, rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de tres punto treinta y siete metros; del mojón sesenta y cinco al sesenta y seis, rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de quince punto cero tres metros; del mojón sesenta y seis al sesenta y siete, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de trece punto de cerco de púas, inmueble de Simón Pedro Guevara, cerco de púas e inmueble de Marcelino Guevara con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: veinte tramos: Del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; del mojón sesenta y ocho al sesenta y nueve, rumbo Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero un segundos Oeste, distancia de catorce punto cuarenta metros; del mojón sesenta y nueve al setenta, rumbo Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; del mojón setenta al setenta y uno, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de catorce punto cero nueve metros; del mojón setenta y uno al setenta y dos, rumbo Norte sesenta y cinco grados cero un minutos treinta segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y seis metros; del mojón setenta y dos al setenta y tres, rumbo Norte cero seis grados diez minutos treinta segundos Oeste, distancia de ocho punto cero cero metros; del mojón setenta y tres al setenta y cuatro, rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de ocho punto cero uno metros; del mojón setenta y cuatro al setenta y cinco, rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de tres punto noventa y cuatro metros; del mojón setenta y cinco al setenta y seis, rumbo Norte catorce grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, rumbo Norte treinta grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este, distancia de cinco punto ochenta y tres metros; del mojón setenta y siete al setenta y ocho, rumbo Norte cero tres grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste, distancia de cuarenta y ocho punto cero dos metros; del mojón setenta y ocho al setenta y nueve, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; del mojón setenta y nueve al ochenta, rumbo Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto doce metros; del mojón ochenta al ochenta y uno, rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este, distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; del mojón ochenta y uno al ochenta y dos, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de treinta y cuatro punto veinticinco metros; del mojón ochenta y dos al ochenta y tres, rumbo Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; del mojón ochenta y tres al ochenta y cuatro, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de once punto cero cuatro metros; del mojón ochenta y cuatro al ochenta y cinco, rumbo Norte setenta grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste, distancia de doce punto cincuenta y dos metros; del mojón ochenta y cinco al ochenta y seis, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de seis punto noventa y cinco metros; del mojón ochenta y seis al uno, rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste, distancia de ochenta punto veintidós metros; linda con Marcelino Guevara, cerco de púas, e inmueble de José Bonilla Reyes, cerco de púas, llegando así al mojón donde se inició la presente descripción. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta verbal de la posesión material que le efectuó la señora MARIA ESTER FUENTES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001435-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 2001014664

No. de Presentación: 20120171258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grupo Omnilife, S.A. de C.V., del domicilio de Calzada de los Fresnos número treinta y cuatro-J Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00175 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA HOMO ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000807-2

No. de Expediente : 2002026655

No. de Presentación: 20120177832

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de McDonald's Corporation, del domicilio de One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois, DuPage County, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra McMENU; que ampara productos /servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000808-2

No. de Expediente : 2001011738

No. de Presentación: 20130178924

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR:Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida Insurgentes Sur Número Tres Mil Quinientos Setenta y Nueve, Colonia Tlalpán La Joya, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Bodega de Remates" ubicadas dentro de un rectángulo de color amarillo, estando las palabras"Bodega de" arriba de la palabra "Remates". La palabra "bodega" está escrita en letras de molde de color azul, siendo mayúscula sólo la letra inicial "B", al lado izquierdo de esta palabra, se encuentra la palabra "de" escrita en letras de molde minúsculas de color amarillo y ubicada dentro de un óvalo de color azul. Abajo de esto se encuentra la palabra "Remates", escrita en letras de molde de color azul, de las cuales la letra inicial "R" es mayúscula y la letra "S" está representada por un signo de dólar de color azul. Todo esto se encuentra dentro de un rectángulo de color amarillo inclinado en su parte derecha. El rectángulo antes descrito se encuentra dentro de otro rectángulo de color naranja; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000809-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1963010674

No. de Presentación: 20130190182

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO MERINO GARAY, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de POMA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POMA HERMANOS S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 10674 del Libro 00030 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DURALUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000816-2

No. de Expediente:1963010677

No. de Presentación: 20130190183

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de POMA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 10677 del Libro 00030 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra FLORIDA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06, 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000817-2

No. de Expediente: 2001016062

No. de Presentación: 20120162204

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00247 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La expresión "DIRECTIL" la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000834-2

No. de Expediente : 2001014676

No. de Presentación: 20120162205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BILOHESS COMPLEX" LA CUAL NO LLEVA ADHERIDA NINGUNA OTRA EXPRESION ADICIONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000836-2

No. de Expediente: 1997007536

No. de Presentación: 20140196596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR:Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Granada, República de Nicaragua, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DOLOFENAC escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001382-2

No. de Expediente : 2002025817

No. de Presentacion: 20130192358

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONTINENTAL SECRETOS DE COCINA en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001405-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001016575

No. de Presentación: 20130192377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las palabras "POND'S VITA FRESH; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001407-2

No. de Expediente : 2002021165

No. de Presentación: 20130192360

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COBALT en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001408-2

No. de Expediente : 2001019560

No. de Presentación: 20130192363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta horizontal de color amarillo pálido con cuadritos amarillos en sus extremos en la parte derecha; y dentro de la etiqueta aparece una elipse horizontal ligeramente inclinada de color azul con aureola blanca y con un sol naciente en la parte superior sobre saliendo unos rayos amarillos y la silueta de un ave verde volando adelante del sol; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001410-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2002021765

No. de Presentación: 20130192361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en PADDLE POP en letras mayúsculas tipo corriente. ACLARO: que no se pretende exclusividad sobre la palabra "POP", que significa "PALETA". Ya que ésta es de uso común por fabricantes de paletas y dulces; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001519-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133208

No. de Presentación: 20140196199

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AIDA VIRGINIA BATLLE GIAMMATTEI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FINCA TANZANIA

Consistente en: la frase FINCA TANZANIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A CULTIVO, COMERCIALIZACION DE CAFE, AROMATIZANTES Y SABORIZANTES DE CAFE, BEBIDAS A BASE DE CAFE, CAFE SIN TOSTAR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001328-2

No. de Expediente: 2014133211

No. de Presentación: 20140196202

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EVEREST, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FINCA MAURITANIA

Consistente en: la frase FINCA MAURITANIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A CULTIVO, COMERCIALIZACION DE CAFE, AROMATIZANTES Y SABORIZANTES DE CAFE, BEBIDAS A BASE DE CAFE, CAFE SIN TOSTAR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001331-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131443

No. de Presentación: 20130192352

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN BRYAN MENA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXPRESS RENT A CAR

Consistente en: la frase EXPRESS RENT A CAR, que se traduce al castellano como Express renta de vehículos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE VEHICULOS COMERCIALES CON CONDUCTOR.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001340-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129460

No. de Presentación: 20130188757

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

A TODOS LES GUSTA PAYLESS

Consistente en: la frase A TODOS LES GUSTA PAYLESS, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina Payless Shoesource & Logo, inscrita al número 115 del Libro 73 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS DE CALZADO Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA COMPUTARIZADOS EN EL CAMPO DE CALZADO, ROPA, ACCESORIOS Y BOLSOS; ACCESIBLE VIA REDES COMPUTADORAS GLOBAL; LA ADMINISTRACION DE UN PROGRAMA DE LEALTAD QUE OFRECE DESCUENTOS, CUPONES Y NOTIFICACIONES DE VENTA EN EL SECTOR DE CALZADO Y ACCESORIOS DE MODA, LAS NOTIFICACIONES PREVIAS DE LOS NUEVOS ESTILOS Y TENDENCIAS DE LA MODA, LA PARTICIPACION EXCLUSIVA EN CONCURSOS Y JUEGOS PARA PREMIOS Y DESCUENTOS EN EL CAMPO DE LOS ZAPATOS Y LOS ACCESORIOS DE MODA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000800-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A., convoca a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza Salón Norteamérica B, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón San Salvador, a las Dieciséis horas y Treinta Minutos del día Miércoles Veintiuno de Mayo del Dos Mil Catorce, para conocer y resolver la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.

II. Lectura del Acta Anterior.

III. Lectura y discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2013.

IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2013.

V. Informe del Auditor Externo.

VI. Elección de Junta Directiva.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

VIII. Aplicación de Resultados.

IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las **Dieciséis horas y Treinta Minutos del día jueves Veintidós de Mayo del 2014** en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000830-2

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de FINAPESA, S.A.,

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Crowne Plaza Salón Norteamérica B, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, **a las Dieciséis horas del día Miércoles Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Catorce,** para conocer y resolver la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.
II. Lectura del Acta Anterior.
III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2013.
IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2013.
V. Informe del Auditor Externo.
VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
VII. Aplicación de Resultados.
VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las **Dieciséis horas del día Jueves Veintidós de Mayo del 2014,** en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000831-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., o simplemente DEINVER, S.A. DE C.V., por medio de la suscrita Directora Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las **DIECISIETE HORAS del día TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** en su local social ubicado en 87 Avenida Norte y 15 Calle Poniente, Nivel 1, Local 3, Hotel & Suites Plaza, Hotel Crowne Plaza, Colonia Escalón, San Salvador. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representado, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos. Si no hubiere quórum para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** siempre en su local social ubicado en 87 Avenida Norte y 15 Calle Poniente, Nivel 1, Local 3, Hotel & Suites Plaza, Hotel Crowne Plaza, Colonia Escalón, San Salvador. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mayoría de las acciones presentes.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
II.- Lectura y aprobación de la Agenda.
III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
IV.- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva, del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
V.- Presentación, Discusión y Aprobación de los Estados Financieros, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y presentación del Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
VI.- Aplicación de Resultados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Período de Servicio y Fijación de Honorarios, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

VIII.- Autorización conforme al Artículo Doscientos Setenta y Cinco Numeral III del Código de Comercio.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL,

DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000833-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ECTROPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cumpliendo con los artículos 223, 224 y 243 del Código de Comercio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las **10 horas del día lunes 12 de mayo del dos mil catorce,** para desarrollar la siguiente Agenda:

Puntos de Asamblea General Ordinaria:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Apertura.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al período Enero-Diciembre/2013.
5. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre del 2013, y Lectura del informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo y sus emolumentos.
7. Tratamiento de los resultados obtenidos en el ejercicio de 2013.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Puntos de Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación al Pacto Social
2. Nombramiento del Ejecutor Especial de los acuerdos.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 4,688 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las **11 horas del día martes 13 de mayo del corriente año,** considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los 8 días del mes de abril del dos mil catorce.

LIC. MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CÓRDOVA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000839-2

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en El Hotel Crowne Plaza Salón Norteamérica B, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las **Dieciocho horas del día Miércoles Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Catorce,** para conocer y resolver la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.

II. Lectura del Acta Anterior.

III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.

IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2013.

V. Informe del Auditor Externo.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

VII. Aplicación de Resultados.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las **Dieciocho horas del día Jueves Veintidós de Mayo del 2014,** en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001484-2

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de INVERSIONES SEDESA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Crowne Plaza Salón Norteamérica B, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador a las **Diecisiete horas y Treinta Minutos del día Miércoles Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Catorce,** para conocer y resolver la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.

II. Lectura del Acta Anterior.

III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2013.

IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2013.

V. Informe del Auditor Externo.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

VIII. Aplicación de Resultados.

IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las **Diecisiete horas y Treinta Minutos del día Jueves Veintidós de Mayo del 2014,** en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

RAMON AVILA QUEHL,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F001489-2

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de CORPORACIÓN DESARROLLO, S.A.,

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en El Hotel Crowne Plaza Salón Norteamérica B, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las **Diecisiete horas del día Miércoles Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Catorce,** para conocer y resolver la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.

II. Lectura del Acta Anterior.

III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2013.

IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2013.

V. Informe del Auditor Externo.

VI. Elección de Junta Directiva.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.

IX. Aplicación de Resultados.

X. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las **Diecisiete horas del día Jueves Veintidós de Mayo del 2014,** en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

RAMON AVILA QUEHL,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F001490-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES UNIVERSALES,S.A.DE C.V. en Liquidación
Empresa Salvadoreña
Balance Final al 28 de febrero de 2014
(Cifras en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE		12,108.95	PASIVO CORRIENTE		4,465.26
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	12,108.95		CUENTAS POR PAGAR	4,465.26	
			PATRIMONIO		7,643.69
			CAPITAL SOCIAL	34,285.71	
			RESERVA LEGAL	3,937.05	
			RESULTADOS ACUMULADOS	(30,579.07)	
TOTAL ACTIVO		12,108.95	**TOTAL PASIVO y PATRIMONIO**		12,108.95

Yasmin Elena Mejía Rodríguez
Liquidadora

Patricia Veralis Platero Ramírez
Liquidadora

Reyna del Carmen Pérez Mejía
Liquidadora

Morena Guadalupe García de Herrera
Contadora
Acreditación 0113-2195-02-1986

Rivas Nuñez y Asociados, S.A. de C.V.
Auditores Externos

3 v. alt. No. C000812-2

INVERSIONES LA CEIBA,S.A.DE C.V. en Liquidación
Empresa Salvadoreña
Balance Final al 28 de febrero de 2014
(Cifras en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE		11,438.83	PASIVO CORRIENTE		-
CUENTAS POR COBRAR	11,438.83				
			PATRIMONIO		11,438.83
			CAPITAL SOCIAL	11,440.00	
			RESULTADOS ACUMULADOS	(1.17)	
TOTAL ACTIVO		11,438.83	**TOTAL PASIVO y PATRIMONIO**		11,438.83

Yasmin Elena Mejía Rodríguez
Liquidadora

Patricia Veralis Platero Ramírez
Liquidadora

Reyna del Carmen Pérez Mejía
Liquidadora

Morena Guadalupe García de Herrera
Contadora
Acreditación 0113-2195-02-1986

Rivas Nuñez y Asociados, S.A. de C.V
Auditores Externos

3 v. alt. No. C000813-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAXIMO ROBERTO PANIAGUA, Sociedad Anonima Capital Variable "En Liquidacion"
Balance Final de Liquidacion al 21 de Marzo de 2014
Presentado en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO CORRIENTE	$0.00	**PASIVO Y PATRIMONIO CORRIENTE**	$0.00
NO CORRIENTE	$0.00	**PATRIMONIO**	$0.00
TOTAL DEL ACTIVO	$0.00	**TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO**	$0.00

Blanca Echeverria de Paniagua
Liquidador

MAXPA, S.A. de C.V.
EL SALVADOR, C.A.

Salvador Reyes Angel
Contador General

SALVADOR REYES ANGEL
CONTADOR
Regis. 778

Mario Valmore Martell Mendoza
Auditor Externo

INSCRIPCION
No. 297
REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. F001521-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013132095

No. de Presentación: 20130194048

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Twentieth Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUNDOFOX

Consistente en: la palabra MUNDOFOX, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN MATERIA DE VIDEOS NO DESCARGABLES E IMÁGENES QUE OFRECEN LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS QUE OFRECEN INFORMACIÓN Y OPINIONES PERSONALES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS CULTURALES; ENTRETENIMIENTO EN MATERIA DE CONCURSOS, COMPETICIONES Y JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000799-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013127178

No. de Presentación: 20130184641

CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Ashley Furniture Industries, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASHLEY FURNITURE HOMESTORE

Consistente en: la frase ASHLEY FURNITURE HOMESTORE, que se traduce al castellano como Ashley Mueble Homestore, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS EN EL CAMPO DE MUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000803-2

No. de Expediente: 2013127176

No. de Presentación: 20130184639

CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Ashley Furniture Industries, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASHLEY FURNITURE

Consistente en: la frase ASHLEY FURNITURE, que se traduce al castellano como Ashley mueble, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS EN EL CAMPO DE MUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000805-2

No. de Expediente: 2014134588

No. de Presentación: 20140199269

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Premium Orquesta

Consistente en: las palabras Premium Orquesta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTISTICAS Y PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001436-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126784

No. de Presentación: 20130184020

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de D-Link Corporation, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D-Link

Consistente en: la expresión D-Link, que se traduce como D-Enlace, que servirá para: AMPARAR MÓDEMS PARA COMPUTADORAS, PUNTOS DE ACCESO (AP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ENRUTADORES (INFORMÁTICA), INTERRUPTORES, Y DISPOSITIVOS PARA ALMACENAMIENTO DE REDES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; INTERNET TELEFÓNICO (VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET, - VOIP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DISPOSITIVOS CENTRALES (HUB) DE COMUNICACIÓN, CÁMARAS PARA INTERNET, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE VIGILANCIA, Y DOMOTICA; SOFTWARE EN COMUNICACIÓN PARA ACCEDER Y TRANSFERIR DATOS DE UN DISPOSITIVO A OTRO DISPOSITIVO; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN PARA PROPORCIONAR ACCESO A LA INTERNET; COMPUTADORAS PARA LA COMUNICACIÓN; SERVIDORES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMA EN FIRME (FIRMWARE POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORAS PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOPORTES FOCOS PARA ORDENADORES (HARDWARE); DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DIGITALES Y ARCHIVOS DE MÚSICA; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE ORDENADORES (HARDWARE) PARA LAS TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS DE COMPUTADORAS (HARDWARE) PARA SU USO LA ENTREGA DEL CONTENIDO INALÁMBRICO; EQUIPOS Y ACCESORIOS (HARDWARE) PARA REDES DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA LA EDICIÓN DE IMÁGENES, SONIDO Y VIDEO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA USAR EL INTERNET Y LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WORLD WIDE WEB POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); SERVIDORES PARA ORDENADORES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA SU USO EN LA LOCALIZACIÓN DEL IDIOMA, POR MEDIO DE LA TRADUCCIÓN DEL LENGUAJE, SUBTITULADO INCLUYENDO SUBTITULADO OCULTO (CC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), DOBLAJE, Y TELETEXTO PARA LARGOMETRAJES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS EN FIRME (FIRMWARE POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE ORDENADORES PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA COMPUTADORAS; DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000795-2

No. de Expediente: 2013125046

No. de Presentación: 20130180913

CLASE: 05, 30, 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQIAVI ACTIVE

Consistente en: la frase EQIAVI ACTIVE, la palabra Active se traduce al castellano como Activo, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS DIETETICOS, TODOS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES, HIERBAS, ACIDOS GRASOS, FIBRA Y PROTEINA, EN TODAS LAS FORMAS, INCLUYENDO TABLETAS, POLVOS, CAPSULAS O LIQUIDOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS; BARRAS DE FRUTAS, CEREALES SECOS; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAIZ; BEBIDAS A BASE DE TE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BATIDOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS; ZUMOS DE FRUTAS; POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS QUE INCLUYEN PROTEINA EN POLVO, AMINOACIDOS, VITAMINAS, MINERALES Y HIERBAS; BEBIDAS DEPORTIVAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS FORTIFICANTES Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ISOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPERTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGETICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000796-2

No. de Expediente: 2013125047

No. de Presentación: 20130180914

CLASE: 05, 30, 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQIAVI SPORT

Consistente en: la frase EQIAVI SPORT, la palabra SPORT como Deporte, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS DIETETICOS, TODOS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES, HIERBAS, ACIDOS GRASOS, FIBRA Y PROTEINA, EN TODAS LAS FORMAS, INCLUYENDO TABLETAS, POLVOS, CAPSULAS O LIQUIDOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS; BARRAS DE FRUTAS, CEREALES SECOS; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAIZ; BEBIDAS A BASE DE TE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BATIDOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS; ZUMOS DE FRUTAS; POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS QUE INCLUYEN PROTEINA EN POLVO, AMINOACIDOS, VITAMINAS, MINERALES Y HIERBAS; BEBIDAS DEPORTIVAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS FORTIFICANTES Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ISOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPERTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGETICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000797-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013125049

No. de Presentación: 20130180916

CLASE: 05, 30, 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EQIAVI FIT

Consistente en: la frase EQIAVI FIT, la palabra Fit se traduce al castellano como Encajar, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS DIETÉTICOS, TODOS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES, HIERBAS, ÁCIDOS GRASOS, FIBRA Y PROTEÍNA, EN TODAS LAS FORMAS, INCLUYENDO TABLETAS, POLVOS, CÁPSULAS O LIQUIDOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; BARRAS DE FRUTAS, CEREALES SECOS; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAÍZ; BEBIDAS A BASE DE TE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BATIDOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS; ZUMOS DE FRUTAS; POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS QUE INCLUYEN PROTEÍNA EN POLVO, AMINOÁCIDOS, VITAMINAS, MINERALES Y HIERBAS; BEBIDAS DEPORTIVAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS FORTIFICANTES Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ISOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPERTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS HIPOTONICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS Y PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamentos de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000798-2

No. de Expediente: 2013128329

No. de Presentación: 20130186962

CLASE: 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Annco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANN TAYLOR

Consistente en: la frase ANN TAYLOR, que se traduce al castellano como Ana Taylor, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO, BOLSAS DE MENSAJERO, BOLSAS DE CORDÓN, BOLSAS DE VIAJE, CARTERAS DE MANO, PORTAMONEDAS DE BOLSILLO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DE NOCHE, ESTUCHES COSMÉTICOS VENDIDOS VACIOS, BILLETERAS, CARTERAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA LLAVES, MONEDEROS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS TIPO SOBRE, BOLSOS TIPO RULO O ROLLO, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS PORTABEBÉS DE CUERO, MOCHILAS ESCOLARES, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], MALETINES DESPLEGABLES, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, BANDOLERAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000801-2

No. de Expediente: 2013124756
No. de Presentación: 20130180372
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000806-2

No. de Expediente: 2014132565
No. de Presentación: 20140194902
CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETRÓLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase UNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000818-2

No. de Expediente: 2014134496
No. de Presentación: 20140199018
CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RAFAEL MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MONTECO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MONTECO

Consistente en: la palabra MONTECO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA. EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS. GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS. HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000832-2

No. de Expediente: 2014132733
No. de Presentación: 20140195248
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DELIBAR

Consistente en: la palabra DELIBAR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000835-2

No. de Expediente: 2013131887
No. de Presentación: 20130193283
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA DEL RÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras Mr. Cotton y diseño, se traduce al castellano como: Señor Algodón, que servirá para: AMPARAR: HISOPOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001412-2

No. de Expediente: 2014134204

No. de Presentación: 20140198106

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REMBERTO MORALES BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la expresión GOTA DE VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES; GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS; Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001437-2

No. de Expediente: 2013130738

No. de Presentación: 20130190808

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ROBERTO LAZO AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra ROYAFIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABONO. Clase: 01. Para: AMPARAR: FUNGICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001523-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FIDELIA DE JESUS RODRIGUEZ DE CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL ROSARIO AGREDA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diecisiete horas del día veintitrés de abril del año dos mil once, en el Cantón Las Pozas de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio, como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Daysi Roxana Campos Agreda, Yesica Berónica Quiñónez Agreda y Geovany Alexander Agreda, como hijos de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C000703-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Paula Alvarenga, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Helen Lourdes Alvarenga, Elsy Marisol Coreas de Medrano y Rosa Amelia Alvarenga de Rodríguez, como herederas testamentarias, asimismo la primera de las mencionadas en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Karen Lisseth Alvarenga Aguirre, como heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: A las ocho horas dieciocho minutos día veintiocho de febrero de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F000750-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARINA DE LA PAZ MACHUCA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreño, soltera, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Bernardina Machuca; fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora DOLORES MACHUCA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Desviadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01285786 - 1, con tarjeta de identificación tributaria número: 1209 - 090641 - 101 - 8, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se declara heredera interina a la señora DOLORES MACHUCA DE RODRÍGUEZ, en la calidad de hermana de la causante, por manifestar el abogado JOSÉ JACOBO SORTO PERDOMO, que no existe herederos comprendidos en el numeral 1° del artículo 988 del Código Civil, ya que la única que existía, era la madre de la causante, quien ya falleció, tal y como lo acredita con la certificación de partida de defunción de la señora BERNARDINA MACHUCA AGUILAR.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F000768-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticuatro minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora ENCARNACION DE JESUS ASCENCIO DE SANDOVAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03108502-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1208-180150-101-5, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE GUILLERMO SANDOVAL ASCENCIO, MABEL DE JESUS SANDOVAL ASCENCIO, ELEAZAR MISAEL SANDOVAL ASCENCIO, MARTA LORENA SANDOVAL ASCENCIO y CRISIAN ELIZABETH SANDOVAL ASCENCIO, en calidad de hijos del causante CRISTOBAL SANDOVAL RODRIGUEZ; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CRISTOBAL SANDOVAL RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA RODRIGA RODRIGUEZ y JOSE GERMAN SANDOVAL DIAZ; fallecido a las dieciocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil trece, en el Cantón Tangolona, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiérasele a la heredera declarada señora ENCARNACION DE JESUS ASCENCIO DE SANDOVAL, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE GUILLERMO SANDOVAL ASCENCIO, MABEL DE JESUS SANDOVAL ASCENCIO, ELEAZAR MISAEL SANDOVAL ASCENCIO, MARTA LORENA SANDOVAL ASCENCIO y CRISIAN ELIZABETH SANDOVAL ASCENCIO, en calidad de hijos del causante CRISTOBAL SANDOVAL RODRIGUEZ; la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F000769-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUSTINIANO ARGUETA ARGUETA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ORELLANA SALAZAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Alfarero, casado, salvadoreño, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis - uno, habiendo fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a la señora Nidia Elizabeth Argueta de López conocida por Nidia Elizabeth Portillo Argueta, ésta en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a las señoras Verónica del Carmen Orellana Ascencio y María de Jesús Ascencio de Orellana, la primera como hija del causante y la segunda como cónyuge del mismo causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS.- SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F000800-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con trece minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELIZABETH MENJIVAR LANDAVERDE, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil trece, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora JUANA LANDAVERDE viuda de MENJIVAR o JUANA LANDAVERDE, en su calidad de hija de la causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean derecho a la expresada herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez dos: Delgado, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de enero de dos mil catorce. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000859-3

GLENDA YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00242-14-CVDV-1CM1-24-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JULIO NELSON TARIO NAVARRETE conocido por JULIO NELSON NAVARRETE, quien fue de veintisiete años de edad, Contador, Soltero, originario de esta ciudad, y fue del domicilio de esta ciudad, y falleció a las siete horas y treinta minutos del día once de junio del año mil novecientos ochenta, en Cantón La Trinidad de esta jurisdicción; de parte de la señora GLADIS REGINA TARIO CERNA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco - tres (05286935-3); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - cero sesenta mil novecientos setenta y cinco - ciento ocho - seis (1217-060975-108-6), en concepto de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Licda. GLENDA YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000899-3

LICDO. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, ANTES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, HACE SABER: QUE A FOLIOS DIECISEIS DEL EXPEDIENTE DE DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA DEL CAUSANTE ELISEO TEJADA PALACIOS, SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "El Infrascrito Juez de Primera Instancia de este Distrito:

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del diez de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó don Eliseo Tejada Palacios, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio, falleció el día treinta de abril del año de mil novecientos ochenta y seis, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de José Armando Tejada Pineda, en su concepto de hijo legítimo del causante y en tal carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades que la ley indica.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Metapán, a las doce horas del día diez de marzo del año dos mil catorce. Licdo. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION. Licda. LILIAN ELIZABETH PACHECO DE RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000909-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RENÉ FELICIANO AYALA ARBAIZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01948306-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-261076-101-2; OLGA LORENA AYALA ARBAIZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01580749-1, y tarjeta de identificación tributaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

número: 1217-110871-104-8; y FELIPA AYALA ARBAIZA, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00221162- 3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-220168-104-0, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARÍA OLGA ARBAIZA DE AYALA, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de JUANA REYES y JOSÉ SANTOS ARBAIZA; fallecida a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil trece, en Octava Avenida Sur, número trescientos dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Miguel.

Confiérasele a los herederos declarados, señores RENÉ FELICIANO AYALA ARBAIZA, FELIPA AYALA ARBAIZA y OLGA LORENA AYALA ARBAIZA, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA OLGA ARBAIZA DE AYALA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce. Licdo. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000936-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAUL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SAGRARIO MARÍA GARCIA LEMUS o SAGRARIO MARIA GARCIA DE PORTALES, mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento diecinueve mil ochocientos veintinueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres – cero cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro – ciento tres - siete; en la sucesión de la causante, señora BLANCA LIDIA LEMUS, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00064-14-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las quince horas trece minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora SAGRARIO MARÍA GARCIA LEMUS o SAGRARIO MARIA GARCIA DE PORTALES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BLANCA LIDIA LEMUS, quien fuera de sesenta y dos años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de septiembre de dos mil siete, hija de la señora Juana Lemus y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A la aceptante, señora SAGRARIO MARIA GARCIA LEMUS o SAGRARIO MARIA GARCIA DE PORTALES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000949-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, en Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor ALFONSO QUINTEROS PEREIRA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viudo, agricultor en pequeño, hijo de José Ángel Quinteros y Fermina Pereira, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA CONCEPCION QUINTEROS PEREIRA y JOSE QUINTEROS PEREIRA, en calidad de hermanos del causante, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada Especial Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000954-3

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARGARITA AMAYA VIUDA DE LAINEZ o MARGARITA AMAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Nicolasa Amaya, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de los señores JOSE ADRIAN LAINEZ AMAYA, MANUEL DE JESUS LAINEZ AMAYA, MARIA ELENA LAINEZ DE MENENDEZ y MARIA SOCORRO LAINEZ AMAYA, como herederos testamentarios, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO Hoy DE LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000955-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día siete de febrero del año dos mil trece, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS MAYORGA SANTOS; quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Empleado, hijo de los señores: EMILIO MAYORGA RUANO y DOMINGA SANTOS; fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora VILMA ROSA DE MAYORGA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos veintiún mil ciento cincuenta y seis-ciento dos-cinco; del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil trece. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000957-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ROLANDO GÁLVEZ MORALES, conocido por ANTONIO R. GÁLVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Salvadoreño, originario de San Salvador, del mismo Departamento, hijo de los señores ANTONIO GÁLVEZ CORNEJO y ROSA MORALES RAMÍREZ conocida por ROSA LIDIA MORALES y por ROSA MORALES, quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil uno, y cuyo último domicilio fue North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, de parte del señor FRANCISCO ARNULFO AGUIÑADA ECHEVERRÍA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores VERALIZ MAGAÑA conocida por VERALIZ MAGAÑA DE GÁLVEZ, y por VERALIZ GÁLVEZ; ROSA MORALES RAMÍREZ conocida por ROSA LIDIA MORALES y por ROSA MORALES y LEONARDO ERNESTO GÁLVEZ MAGAÑA, en sus calidades de esposa, madre e hijo, respectivamente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil catorce. Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000976-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado Rudis Alexander Portillo Lizano, en calidad de Apoderado Especial de la señora ORVELINA SALAZAR VIUDA DE PALACIOS conocida como ORVELINA SALAZAR MONJE DE PALACIOS, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y ocho mil cuarenta y uno-cinco; Número de Identificación Tributaria cero ciento once-doscientos diez mil ochocientos cuarenta-ciento uno-seis, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Vega, Quinta Calle Oriente, sin número, de esta circunscripción, el inmueble tiene una extensión superficial de ciento uno punto setenta y tres metros cuadrados, el cual se describe así: Partiendo del esquinero Sur-Poniente en sentido de las agujas del reloj el que mide y linda: AL PONIENTE: Mide once punto cero metros, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este; linda con inmueble propiedad de Josefa Antonia Reyes Godínez, pared de sistema mixto propia; AL NORTE: Mide nueve punto cincuenta metros, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este; linda con terreno propiedad de la Sociedad Roberto Salinas Ariz y Compañía, pared de sistema mixto propia; AL ORIENTE: Mide once punto cero metros, con rumbo Sur veintiún grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste; linda con terreno propiedad de la Sociedad Roberto Salinas Ariz y Compañía, pared de sistema mixto propia; y AL SUR: Mide nueve punto cero metros, con rumbo Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste, y se llega al esquinero Sur-Poniente punto de partida de esta descripción, linda con terreno propiedad de Rosalina Molina Nerio, calle de por medio. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no posee ninguna carga real que pertenezca a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. La interesada lo valora en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América, además fue adquirido mediante compraventa que le hiciera el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESTEBAN.

Se hace del conocimiento público por si hubiere oposición legal, presentarse a la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco y hacerlo saber al señor Alcalde.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, uno abril de dos mil catorce. Capt. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ANGEL CISNEROS MARIN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000699-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se presentó la Lic. Blanca Lidia Bonilla Alcántar, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Elena, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número trece mil siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento dieciocho-doscientos noventa mil ciento setenta y dos- ciento uno- cero, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de los señores Nelson Omar González, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Santa Elena, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres siete nueve dos nueve- nueve y con Número de Identificación Tributaria número uno uno ocho- cero tres cero cinco seis nueve- uno cero uno- uno; y Edwin Eliud Penado Lozano de treinta y dos años de edad, empleado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, y temporalmente de la ciudad de Norristown, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número; cero tres tres ocho tres dos tres nueve- siete y con Número de Identificación Tributaria número uno uno uno ocho- uno dos cero ocho ocho dos- uno cero uno- dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado sobre la Novena Avenida Sur, casa número Sesenta, Barrio El Calvario de la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes ORIENTE: sesenta metros, linda con terreno de Juana Ramona Castillo y Nicolasa Guzmán, hoy con Sandra Quintanilla, callejón de por medio; NORTE: sesenta y dos metros, linda con terreno de Erlinda Chávez y María de Jesús Castillo, hoy Luis Turcios y Delia Chávez, calle de por medio, cerco de alambre propio, PONIENTE: sesenta metros, linda con terreno de Lupario Herrera hoy quebrada de por medio; SUR sesenta y dos metros, linda con terreno de Nicolasa Guzmán de Lozano hoy con Martín Quintanilla y Andrea Alcántar, cerco propio de por medio. El inmueble descrito lo obtuvieron, el primero en su calidad personal y en el derecho que le corresponde en calidad de hijo de la señora ROSA ABILIA GONZALEZ DE PENADO ya fallecida, el segundo en su calidad personal y en el derecho que le corresponde en calidad de hijo de la señora SONIA MARGARITA PENADO ya fallecida quien fue hija de la señora ROSA ABILIA GONZALEZ DE PENADO ya fallecida y quienes poseyeron dicho inmueble por más de cuarenta años y luego trasmitido a los interesados quienes han poseído dicho inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimos dueños y de buena fe por más de cuarenta años.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los efectos de la ley.

Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. Lic. NICOLAS ALFREDO BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. Tec. FRANCISCO JOSUE GARCIA MENJIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000704-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ADALBERTO DIAZ VELASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete uno cinco cuatro tres-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos tres- ciento diez mil quinientos cincuenta y seis cero cero uno –seis; quien es apoderado de los señores: JOSÉ ANTONIO ARIAS ESPINAL quien es de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño portador de Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis siete ocho tres tres – ocho y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos tres trescientos mil novecientos veintisiete cero cero uno – cero y ELIA ALVARADO DE ARIAS, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis cuatro nueve cuatro nueve – cuatro y Número de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos tres ciento once mil doscientos veintinueve – ciento uno – uno; ambos del domicilio de Concepción de Oriente Departamento de La Unión y de conformidad al artículo uno de la Ley sobre título de predios urbanos solicitando se les extienda título de propiedad, son dueños y actuales poseedores en forma pro-indivisa de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el BARRIO CALVARIO de esta Jurisdicción de una extensión superficial de UN MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas siguientes al norte: 67207000 – 0050/00, actualmente con DOLORES VELASQUEZ DE HERNÁNDEZ, calle de por medio zona urbana, al oriente, 672070000 – 0500/00, actualmente con EUGENIO ROMERO y RUBENIA VANEGAS DE ROMERO, zona urbana, al sur: 67207000 – 0050/00, actualmente con CRISTINA BONILLA , zona urbana y al poniente: 67207000 – 0050/00, actualmente con ANDRES BONILLA y MAURO VANEGAS, calle de por medio zona urbana, el inmueble antes relacionado mis poderdantes lo valoran en la cantidad de un mil cuatrocientos dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efecto de Ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000842-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro guión cuatro, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno – doscientos ochenta y un mil cincuenta y tres – ciento dos – cinco; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ROBERTO AMAYA OLIVAR de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío El Dormilón, Cantón Agua Zarca, Guacotecti, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cuatro mil ciento dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis- doscientos ochenta mil trescientos setenta y dos – ciento cinco- ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor JOSE ROBERTO AMAYA OLIVAR, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON AGUA ZARCA, CASERIO EL DORMILON, Guacotecti, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis punto noventa y seis metros; Tramos dos, Sur ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Sur diez punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte tres punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte seis punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte trece punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte dos punto trece metros; colindando con propiedad del señor ABEL BERNALDO OLIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur trece punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur dieciséis punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur siete punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor JOSE JUAN ESCAMILLA, con bordos de por medio: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur quince punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur de treinta y un punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur veintitrés punto veintinueve metros, Tramo cuatro, Sur diecisiete punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora REINA LUZ ESMERALDA PONCE TORRES, con cerco de piedras y alambre de púas de por medio. LINDERO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ocho punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte nueve punto veintidós metros, Tramo cinco, Norte con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con propiedad de WILFREDO ZAVALA OLIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicio esta descripción. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo su madre señora MARIA MARGARITA OLIVAR VIUDA DE ANAYA, en el año dos mil doce. Y lo valoran en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce. Entre líneas -Guacotecti –Valen. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000886-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL. Al público

HACE SABER: Que se ha presentado el señor FRANCISCO ADILIO LIZANO UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, residente en Lotificación Santa Rosita, número diecisiete, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria mil uno-cero noventa mil trescientos setenta y uno-ciento uno-dos; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano situado en Pasaje Los Cupanastes, número cinco, Barrio San Juan, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y seis punto setenta y un, ESTE quinientos siete mil cuatrocientos veintitrés punto cero seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con propiedad de la señora CARMEN AGUILAR VDA. DE SANCHEZ, con Pasaje Los Cupanastes, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor. Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con propiedad de LIDIA IRENE ARAUZ DE RODRIGUEZ con pared de por medio; Tramo dos, Sur cero siete grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad del señor ULISES JOSUE MARTIR URQUIA, con Pasaje de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; colindando con propiedad de la señora WENDY CARINA MORAN PAREDES, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ELIZA SANCHEZ, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Chávez viuda de Bustamante, según escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Asturias, el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, uno de abril de dos mil catorce. ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000906-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1997002238

No. de Presentación: 20130192867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE CLOROX COMPANY, del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domicilio de 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00166 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un recipiente en posición vertical, con boquilla de rosca, el cual tiene su cuello ensanchado en forma circular y un poco grueso, para formar luego lo que fuera su cuerpo compuesto de tres partes, la parte superior un poco abombada dentro de la cual cae el cilindro; el centro es formado por un cilindro que tiene unas rayas verticales que asemejan dar la impresión de tridimensionalidad; para luego terminar en la base que aparenta ser una tapadera invertida dentro de la cual cae el cilindro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000873-3

No. de Expediente: 2002022479

No. de Presentación: 20130181736

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA SULTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00091 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SUPER LECHERO 22", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000918-3

No. de Expediente: 1988001431

No. de Presentación: 20130179740

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, del domicilio de Zählerweg 4, 6300 Zug, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00140 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Vogue y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000922-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2002023371

No. de Presentación: 20130186195

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Monja y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000923-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013126161

No. de Presentación: 20130183055

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STAR MANAGEMENT INC., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las letras BM y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRIFERIA EN GENERAL: GRIFERIA PARA BAÑOS Y COCINAS; APARATOS PARA BAÑOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000673-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014134133

No. de Presentación: 20140197951

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NUTRICION PARA TODA LA FAMILIA

Consistente en: la expresión NUTRICION PARA TODA LA FAMILIA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es QUAKER, inscrita al número 21160 del libro 00047 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000675-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA ORIENTAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SCOTI, DE R.L.), por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Socios a celebrarse a las nueve horas, del día nueve de mayo de dos mil catorce, en el local de las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en la 6a. Calle Oriente Número 606 de la ciudad de San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

Agenda de carácter Ordinaria.

1) Establecimiento del Quórum.
2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3) Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del Ejercicio Comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013
4) Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013
5) Lectura del Dictamen del Auditor Externo
6) Aplicación de Utilidades.
7) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios.
8) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.
9) Elección de Junta Directiva
10) Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad a los estatutos.

Para celebrar Junta General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de las acciones que conforman el Capital Social, caso que no hubiere quórum a la hora y fecha expresada se cita en segunda convocatoria el día catorce de mayo de dos mil catorce a las nueve horas en la dirección antes señalada, requiriéndose en este caso para desarrollar la Agenda de cualquier número de socios presentes y representados y se tomará resolución con la mayoría de los votos de los socios presentes.

San Miguel, 3 de abril de dos mil catorce.

ALMA JEANNETT VARGAS DE ZELAYA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000670-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 21 de mayo del año 2014 en las oficinas ubicadas en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las nueve horas con treinta minutos del día 22 de mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. Establecimiento y comprobación del Quórum.

II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.

III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2013.

IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2013.

V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2013.

VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2014 y Fijación de sus Emolumentos.

VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2014.

VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio 2014.

IX. Aplicación de Resultados.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 3 días del mes de Abril del año dos mil catorce.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C000700-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a los señores Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATARIA se celebrará a las nueve horas del día DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en doce calle poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Comprobación del quórum.

II. La Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

III. Nombramiento del Administrador Único Propietario y su Suplente y fijación de sus emolumentos.

IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus honorarios.

V. Distribución de Utilidades.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA será las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ y será la mitad más una de todas las acciones que componen el Capital Social, para las nueve horas del día VEINTICUATRO DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la junta con cualquiera que sea el número de Accionistas presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F000836-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 101/2, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil catorce, para conocer la siguiente agenda:

I. Verificación del quórum.

II. Lectura y aprobación del acta anterior.

III. Aplicación de Resultados.

IV. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil catorce, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, tres de abril de dos mil catorce.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F000890-3

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula vigésima del Pacto Social de "AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE" y de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio, el infrascrito Administrador Propietario con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse a las diez horas, del día doce de mayo de dos mil catorce, en las oficinas ubicadas en Calle Circunvalación, Polígono "J", número 36 y 37, Colonia San Benito, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Administradores al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Administradores.
11. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.
12. Representación de la sociedad en Juntas Generales Varias.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del día trece de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

Administrador Propietario con derecho a voz y voto

AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, y CIA. S. EN C. DE C. V.

3 v. alt. No. F000982-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula vigésima del Pacto Social de la sociedad "AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciocho del Código de Comercio, el infrascrito Gerente Propietario con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus socios a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse a las nueve horas, del día doce de mayo de dos mil catorce, en las oficinas ubicadas en Calle Circunvalación, polígono "J", número 36 y 37, Colonia San Benito, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Gerentes.
11. Representación de la sociedad en Juntas Generales Varias.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las participaciones en las que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las participaciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Socios en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de participaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

Gerente Propietario con derecho a voz y voto

AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS, LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. F000984-3

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de la sociedad "HIPOTECARIA SANTA ANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciocho del Código de Comercio, el infrascrito Gerente Propietario con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus socios a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse a las once horas del día doce de mayo de dos mil catorce, en las oficinas ubicadas en Calle Circunvalación, polígono "J", número 36 y 37, Colonia San Benito, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios
3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Gerentes.
11. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA.

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las participaciones en las que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las participaciones presentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Socios en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las once horas, del día trece de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de participaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

Gerente Propietario con derecho a voz y voto

HIPOTECARIA SANTA ANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F000985-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas, del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en los Salones El Salvador y Suramérica del "Hotel Crowne Plaza", ubicado en Once Calle Poniente y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
3) Lectura del Acta Anterior.
4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7) Informe del Auditor Externo.
8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
9) Reestructuración de la Junta Directiva.
10) Aplicación de las Utilidades.
11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diecisiete horas, del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador,

Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F000987-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas, del día veinte de mayo de dos mil catorce, en el salón Trópico número dos del Hotel Trópico Inn, ubicado en Barrio La Merced, Ave. Roosevelt Sur, # 303, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
3) Lectura del Acta Anterior.
4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7) Informe del Auditor Externo.
8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
9) Reestructuración de la Junta Directiva.
10) Aplicación de las Utilidades.
11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas, del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

Secretario de la Junta Directiva

Empresa Eléctrica de Oriente,

Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F000988-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las catorce horas, del día veinte de mayo de dos mil catorce, en el salón de usos múltiples de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Plaza Comercial "Puerta de Oriente", Local "B", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
3) Lectura del Acta Anterior.
4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7) Informe del Auditor Externo.
8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
9) Reestructuración de la Junta Directiva.
10) Aplicación de las Utilidades.
11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones es decir CIENTO TREINTA MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por mayoría de votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria catorce horas, del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Usulután, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad

Distribuidora Eléctrica de Usulután, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F000990-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito miembro del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas, del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el Salón Ejecutivo del "Hotel Tolteka Plaza", ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a Colonia La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta
3) Lectura del Acta Anterior
4) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para su aprobación.
7) Informe del Auditor Externo.
8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9) Informe por parte del socio comanditado a los accionistas de la Reestructuración del Consejo de Administración.
10) Aplicación de las Utilidades.
11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas, del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

Miembro del Consejo de Administración con derecho a voz y voto de la sociedad AES Clesa y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable.

3 v. alt. No. F000992-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3308, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de junio de dos mil trece.

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

3 v. alt. No. F000808-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 154-0000742-8, amparado con el registro No. 49325 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-04-2010 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.
BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000823-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro Soyapango de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.745-000927-3, amparado con el registro No. 0471387 del Depósito a Plazo fijo, constituido el 04-10-1999 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.
BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000825-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0749-051245-8, amparado con el registro No. 1128103 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-12-2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.
BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000827-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 750-019642-7, amparado con el registro No. 1116160 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-05-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.
BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000829-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1552-000274-1, amparado con el registro No. 1044705 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-12-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000831-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-012712-3, amparado con el registro No. 1177702 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-09-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000833-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-23-002485-5, amparado con el registro No. 108226 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-11-1997 a 180 días prorrogables emitido por Banco Desarrollo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de abril de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000835-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1999004713

No. de Presentación: 19990004713

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA.

Consistente en: LA PALABRA Pedigree ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, DOBLES, DE CONTORNO NEGRO Y FONDO BLANCO, DE LAS CUALES LA LETRA "P" ES MAYÚSCULA Y LAS DEMÁS SON MINÚSCULAS. DICHA PALABRA ESTA SUPERPUESTA A UNA SILUETA CIRCULAR NEGRA DE BORDES ONDULADOS, Y DOS LISTONES CORTOS EN LA PARTE DE ABAJO. EN LA PARTE DE ARRIBA SE ENCUENTRAN LAS PALABRAS "LITTLE CHAMPIONS" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE, DOBLES Y SOMBREADAS, EN FORMA DE ARCO, DE LAS CUALES LAS LETRAS "L" Y "S" SON MAS GRANDES QUE LAS DEMÁS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000688-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014134191

No. de Presentación: 20140198084

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SATELITES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SATMEX

Consistente en: la palabra SATMEX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000674-3

No. de Expediente: 2013127982

No. de Presentación: 20130186357

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLACKBERRY

Consistente en: la palabra BLACKBERRY, que se traduce al castellano como Mora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, TRANSMISIÓN DE LA NAVEGACIÓN GPS, MENSAJES, TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES DE ESTADO, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE AUDIO VIDEO, ARCHIVOS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE UBICACIÓN E INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A DATOS, SONIDO O IMÁGENES, PROVISIÓN DE ACCESO A LA NAVEGACIÓN GPS, MENSAJES, TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES DE ESTADO, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE AUDIO VIDEO, ARCHIVOS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE UBICACIÓN E INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000678-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013127972

No. de Presentación: 20130186342

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN; REPARACIONES DE DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES, Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LA NATURALEZA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS), TELÉFONOS TABLETA, ORDENADORES TABLETA, ORDENADORES PORTÁTILES, Y APARATOS MÓVILES PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; MANTENIMIENTO PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN: INSTALACIONES PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000679-3

No. de Expediente: 2013127973

No. de Presentación: 20130186343

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, TRANSMISIÓN DE LA NAVEGACIÓN GPS, MENSAJES, TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES DE ESTADO, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE AUDIO VIDEO, ARCHIVOS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE UBICACIÓN E INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A DATOS, SONIDO O

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IMÁGENES, PROVISIÓN DE ACCESO A LA NAVEGACIÓN GPS, MENSAJES, TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES DE ESTADO, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE AUDIO VIDEO, ARCHIVOS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE UBICACIÓN E INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000680-3

No. de Expediente: 2013127981

No. de Presentación: 20130186355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLACKBERRY

Consistente en: la palabra BLACKBERRY, que se traduce al castellano como Mora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN: EDUCACIÓN EN EL CAMPO DE DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y ORDENADORES, Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA), TELÉFONOS TABLETA, ORDENADORES TABLETA, ORDENADORES PORTÁTILES, Y APARATOS MÓVILES PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, Y PRODUCTOS/SERVICIOS DE LOS MISMOS; CONTENIDO EDUCACIONAL EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS/SERVICIOS DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACITACIÓN: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS/SERVICIOS DE LOS MISMOS; CONTENIDO DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS/SERVICIOS DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS/SERVICIOS DE LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000681-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013127977

No. de Presentación: 20130186348

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA NATURALEZA DE DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE SOBRE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y ORDENADORES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA), TELÉFONOS TABLETA, ORDENADORES TABLETA, ORDENADORES PORTÁTILES, Y APARATOS MÓVILES PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, Y PRODUCTOS / SERVICIOS DE LOS MISMOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS / SERVICIOS DE LOS MISMOS; SOFTWARE QUE OFRECE COMPUTACIÓN DE NUBE PARA USO EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS / SERVICIOS DE LOS MISMOS; SERVICIO DE SOFTWARE (SAAS) COMPRENDIENDO EL SERVICIO DE SOFTWARE PARA USO EN EL CAMPO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS / SERVICIOS DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE MEDIOS SOCIALES Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES PROPORCIONADOS EN LINEA O POR MEDIO DE LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000683-3

No. de Expediente: 2014133717

No. de Presentación: 20140197196

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SEBRAE-SERVIÇO BRASILEIRO DE APOIO AS MICRO E PEQUENAS EMPRESAS, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SEBRAE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS; GESTION DE NEGOCIOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, CONSULTORES DE EMPRESAS DE ADMINISTRACION Y GESTION PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, CONSULTORIA EN ORGANIZACION DE NEGOCIOS, FERIAS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS E INFORMACION PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000686-3

No. de Expediente: 2013123832

No. de Presentación: 20130178332

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BURO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra BUCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000693-3

No. de Expediente: 2014134174

No. de Presentación: 20140198050

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras SELECTOS FRESH MARKET & DELI y diseño, donde las palabras FRESH MARKET al idioma castellano se traducen como mercado fresco, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS, TIENDAS Y DESPENSAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000926-3

No. de Expediente: 2014132956

No. de Presentación: 20140195748

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Grúas de Centroamérica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS POR MEDIO DE GRÚAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000927-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133212

No. de Presentación: 20140196204

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRI-TIP

Consistente en: la expresión TRI-TIP, se traduce al castellano como: viaje punta, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000655-3

No. de Expediente: 2014133439

No. de Presentación: 20140196654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOGOLINO

Consistente en: la palabra YOGOLINO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS ; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA NIÑOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ENFERMOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALIMENTICIAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-3

No. de Expediente: 2014133278

No. de Presentación: 20140196322

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVITEL 100% RENDIDOR

Consistente en: las palabras SUAVITEL 100% RENDIDOR, que servirá para: AMPARAR: SUAVIZANTES DE TELA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000657-3

No. de Expediente: 2014133873

No. de Presentación: 20140197526

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WIENER LABORATORIOS S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METROLAB

Consistente en: la palabra METROLAB, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE DIAGNOSTICO Y APARATOS DE ANALISIS PARA USO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000658-3

No. de Expediente: 2013130704

No. de Presentación: 20130190765

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IASACORP INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLITTER

Consistente en: la palabra GLITTER, se traduce al castellano como: Brillo, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000659-3

No. de Expediente: 2013130700

No. de Presentación: 20130190761

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IASACORP INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLITTER

Consistente en: la palabra GLITTER, se traduce al castellano como: Brillo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000660-3

No. de Expediente: 2014133739

No. de Presentación: 20140197237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCLERA

Consistente en: la palabra SCLERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000661-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014132596
No. de Presentación: 20140194960
CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase TECNOLOGIA SUAVITELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000662-3

No. de Expediente: 2014132593
No. de Presentación: 20140194957
CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CRAVINGS VALUE MENU

Consistente en: la frase CRAVINGS VALUE MENU, que se traduce al castellano como Antojos valor menú, que servirá para: AMPARAR: TACOS, TOSTADAS, FAJITAS, BURRITOS, ENCHILADAS, TORTILLAS, NACHOS, TACO ENSALADA, PIZZA MEXICANA, CONFECCIONES FRITAS PREPARADAS DE TORTILLA DE HARINA, MEZCLA DE CONDIMENTO PARA TACOS, CONCHA DE TORTILLA PARA TACOS, CONJUNTO DE TACOS PARA LA CENA (QUE CONSISTE EN CONCHA DE TORTILLA PARA TACOS, SALSA Y MEZCLA DE CONDIMENTOS PARA TACOS), COPOS DE TORTILLA, SALSA, INCLUYENDO: SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000663-3

No. de Expediente: 2014133845
No. de Presentación: 20140197466
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KAPATAB

Consistente en: la palabra KAPATAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000664-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014133981

No. de Presentación: 20140197704

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNIFI

Consistente en: la palabra UNIFI, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000665-3

No. de Expediente: 2014134145

No. de Presentación: 20140197973

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIKOLIN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra NORMASENSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, SOMIERES PARA COLCHONES, SOMIERES DE CAMAS, SOMIERES DE LÁMINAS PARA CAMAS Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000666-3

No. de Expediente: 2014133213

No. de Presentación: 20140196207

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HASBRO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLAYSKOOL

Consistente en: la palabra PLAYSKOOL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000667-3

No. de Expediente: 2014134130

No. de Presentación: 20140197948

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA

Consistente en: las palabras AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000668-3

No. de Expediente: 2014134126
No. de Presentación: 20140197944
CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NESCAFÉ

Consistente en: la palabra NESCAFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS EXPENDEDORAS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, COMPONENTES DE RECARGA COMO PARTE DE ESTAS EXPENDEDORAS, CARTUCHOS COMO PARTE DE ESTAS EXPENDEDORAS Y REPUESTOS PARA ESTAS EXPENDEDORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000669-3

No. de Expediente: 2014133511
No. de Presentación: 20140196853
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXCEED

Consistente en: la palabra EXCEED, se traduce al castellano como: Excedera, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000671-3

No. de Expediente: 2014134117
No. de Presentación: 20140197935
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN -WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras COVER THE EARTH y diseño, que al idioma castellano se traduce como cubrir la tierra, que servirá para:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000672-3

No. de Expediente: 2014132779
No. de Presentación: 20140195321
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE PHARMACEUTIQUE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AQUA POSAE FILIFORMIS

Consistente en: las palabras AQUA POSAE FILIFORMIS, donde la palabra Aqua se traduce al castellano como Agua, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS A SABER: CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS (ROCIADOR), MOUSSES Y BÁLSAMOS PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000676-3

No. de Expediente: 2014134114
No. de Presentación: 20140197932
CLASE: 12, 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LENNE CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Rudelman

Consistente en: la palabra RUDELMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUYENDO: AUTOS DE PASAJEROS, CAMIONES DE CARGA, PICK UPS, TRACTORES, MOTOCICLETAS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN (COMPRA Y VENTA) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUYENDO: AUTOS DE PASAJEROS, CAMIONES DE CARGA, PICK UPS, TRACTORES, MOTOCICLETAS, COMERCIALIZACIÓN (VENTA Y COMPRA) DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y DE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUYENDO: AUTOS DE PASAJEROS, CAMIONES DE CARGA, PICK UPS, TRACTORES, MOTOCICLETAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUYENDO: VEHÍCULOS AUTOMOTORES INCLUYENDO: AUTOS DE PASAJEROS, CAMIONES DE CARGA, PICK UPS, TRACTORES, MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000677-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013127968

No. de Presentación: 20130186339

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUETADO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAL IMPRESO; ADHESIVOS PARA PROPÓSITOS DE PAPELERÍA O DOMÉSTICOS; PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) EN LA NATURALEZA DE EMPAQUETADO PARA DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA NATURALEZA DE APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LA NATURALEZA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS), TELÉFONOS TABLETA, ORDENADORES TABLETA, ORDENADORES PORTÁTILES Y APARATOS MÓVILES PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO O REPRODUCCIÓN DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUETADO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS; MATERIAL IMPRESO PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, EN LA NATURALEZA DE MANUALES, BROCHURES, PANFLETOS, FOLLETOS, VOLANTES, Y HOJAS INFORMATIVAS; MATERIAL PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTUANDO APARATOS) PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS EN LA NATURALEZA DE MANUALES, BROCHURES, PANFLETOS, FOLLETOS, VOLANTES, Y HOJAS INFORMATIVAS; ETIQUETAS ADHESIVAS Y CALCOMANÍAS PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS; Y TARJETAS DE COMPRA PRE PAGADAS CODIFICADAS NO MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS DE REGALO PARA LOS DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADOS, Y PRODUCTOS/SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-3

No. de Expediente: 2014133203

No. de Presentación: 20140196142

CLASE: 09, 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Real Academia Española, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras Plataforma Tecnológica de la Lengua Española PTLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; REDES INFORMÁTICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS GRABADAS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; BASES DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCURSOS (ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS), ORGANIZACIÓN DE PREMIOS; COLOQUIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE TEXTOS, LIBROS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES IMPRESAS; EDICIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN LINEA; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE BIBLIOTECA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (INCLUYENDO INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE TEXTOS, DE AUDIO Y/O VIDEO; TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE CITADOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000684-3

No. de Expediente: 2012123547

No. de Presentación: 20120177795

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHIRLPOOL PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KITCHENAID

Consistente en: la palabra KITCHENAID, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS DE PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN] Y CONGELACIÓN INCLUYENDO: ENFRIADORES DE VINO PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; MAQUINAS PARA HACER HIELO PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; MAQUINAS PARA HACER GOFRES; ESTUFILLAS [BRASEROS] PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; COCINAS [APARATOS] PARA SOFRITOS; COCINAS A VAPOR PARA ALIMENTOS; BAÑOS DE MARÍA CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; SARTENES ELÉCTRICOS PARA FREÍR Y HORNEAR; COCINAS DE COCIMIENTO LENTO; PLANCHAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN] PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; PLACAS CALENTADORAS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; QUEMADORES PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; COCINAS [APARATOS] PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; REFRIGERADORES PORTÁTILES; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; CONGELADORES PORTÁTILES; ARMARIOS CONGELADORES; APARATOS PARA ENFRIAR BEBIDAS; NEVERAS; MÁQUINAS DE HIELO; HIELERAS; HORNOS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; HORNOS DE MICROONDAS; COCINAS DE AIRE CALIENTE; OLLAS ARROCERAS; EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS; CAJONES PARA CALENTAR ALIMENTOS; CALENTADOR DE OLLA; FREIDORAS ELÉCTRICAS; DESHIDRATADORES DE ALIMENTOS; CALIENTAPLATOS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; COCINAS A PRESIÓN; APARATOS PARA HORNEAR Y BARBACOAS; ASADORES PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; ESPETONES PARA ASADORES; ESTUFILLAS DE COCINA AL AIRE LIBRE; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN] AL AIRE LIBRE; APARATOS PARA TOSTAR; HORNOS TOSTADORES; HERVIDORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER BEBIDAS CALIENTES; VAPORIZADORES ELÉCTRICOS DE LECHE; MÁQUINAS DE TE; MÁQUINAS DE CAFÉ; MÁQUINAS DE CAFÉ ESPRESSO; MÁQUINAS DE CAFÉ CAPUCHINO; BOTELLA ELÉCTRICA DE AGUA; COCINAS PARA HACER PASTA; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER YOGUR; MÁQUINAS DE SORBETE; MÁQUINAS DE HELADOS CREMOSOS; APARATOS PARA COCINAR CREPAS; COCINAS PARA HUEVO; MÁQUINAS PARA HACER PAN; MÁQUINAS PARA HACER SÁNDWICHES; MAQUINAS PARA HACER PIZZAS, VITRINAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE PARA ALIMENTOS; APARATOS PARA SECAR EL CABELLO; REFRIGERADORES; CONGELADORES; COMBINACIÓN DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR; MÁQUINAS PARA HACER HIELO; ESTUFAS, HORNOS Y HORNILLOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; ESTUFAS, HORNOS Y HORNILLOS DE COCCIÓN DE GAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN] DE GAS, ELÉCTRICAS Y A VAPOR; CAMPANAS EXTRACTORAS; BODEGAS DE VINO CON TEMPERATURA CONTROLADA; HORNOS AL VACIO ELÉCTRICOS CON TEMPERATURA CONTROLADA Y BAÑO DE AGUA INCORPORADO; COCINA DE INDUCCIÓN; MÁQUINAS Y GABINETES PARA SECAR ROPA; MAQUINAS DE COMBINACIÓN DE REMOVEDOR DE ARRUGAS, OLORES Y SECADOR DE ROPA; SECADORAS CENTRIFUGAS [SIN AIRE CALIENTE]; VAPORIZADORES [APARATOS PARA PLANCHAR TEJIDOS]; APARATOS DE ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN, CALDERAS, CALENTADORES, QUEMADORES DE CONVERSIÓN, BOMBAS DE CALOR, CLIMATIZADORES, EQUIPOS DE CLIMATIZADORES, EQUIPOS DE CONDENSACIÓN, EQUIPOS EVAPORADORES, SERPENTINES DE EVAPORADORES, DESHUMIDIFICADORES, HUMIDIFICADORES, HUMIDIFICADORES CENTRALES, FILTROS DE AIRE, EQUIPOS PARA PURIFICAR EL AIRE, LIMPIADORES CENTRALES DE AIRE, VENTILADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES, CALDERAS DE HORNO, INTERCAMBIADORES TÉRMICOS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; APARATOS PARA CELENTAR, ENFRIAR Y DAR CALIDAD AL AGUA, INCLUYENDO EQUIPOS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA DISTRIBUIR AGUA HELADA Y HIELO DE REFRIGERADORES; APARATOS PARA DISTRIBUIR AGUA CALIENTE, HELADA, HIRVIENDO, CHISPEANTE Y FILTRADA; DISPENSADORES DE AGUA CALIENTE; CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS Y DE GAS; EQUIPOS DE SUMINISTRO DE AGUA; EQUIPOS DE FILTRACIÓN DE AGUA; MAQUINAS Y APARATOS PARA PURIFICAR AGUA; ESTERILIZADORES DE AGUA; APARATOS DE FILTRACIÓN DE AGUA DE REFRIGERADOR; EQUIPOS DE FILTRACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA DOMÉSTICO; EQUIPOS DE SUAVIZADOR DE AGUA; EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA; SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE AGUA DEL FREGADERO; DISPOSITIVOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA USO EN UN APARATO DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA; ELEMENTOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA REDUCIR LA SALUBRIDAD DEL AGUA; ELEMENTOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA REDUCIR EL CONTENIDO DE SAL DEL AGUA; DISPOSITIVOS DE FILTRACIÓN DE AGUA DE MOSTRADOR; FILTROS DE AGUA DEL GRIFO; ENFRIADORES DE AGUA; FREGADEROS; LAVADEROS; ACCESORIOS DE FREGADEROS, A SABER, GRIFOS, COLADORES Y PULVERIZADORES; INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000685-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014133572

No. de Presentación: 20140196974

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADOC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

4X4

Consistente en: la palabra 4X4, que servirá para: AMPARAR: RADIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000687-3

No. de Expediente: 2013130864

No. de Presentación: 20130190972

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANDY BOX

Consistente en: la frase CANDY BOX, que se traduce al castellano como caja de dulces, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y GOLOSINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000694-3

No. de Expediente: 2013130865

No. de Presentación: 20130190973

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JELLY DOO

Consistente en: la frase JELLY DOO, que se traduce al castellano como Jalea doo, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y GOLOSINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000695-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131365

No. de Presentación: 20130192210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALUTRIN ARSAL

Consistente en: las palabras ALUTRIN ARSAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000696-3

No. de Expediente: 2013127578

No. de Presentación: 20130185525

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACOL

Consistente en: la palabra ULTRACOL, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, SOSTENES, CALZÓN, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS PARA DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAR, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000697-3

No. de Expediente: 2013127512

No. de Presentación: 20130185367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

chic

Consistente en: la palabra chic y diseño que se traduce al castellano como Elegante, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES Y PROTECTORES SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000698-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014134197

No. de Presentación: 20140198095

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras CLOROX TOTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE LIMPIEZA PARA USO DOMESTICO; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO; ESPONJAS PARA USO DOMESTICO; PAÑOS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000872-3

No. de Expediente: 2014133425

No. de Presentación: 20140196628

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROLABS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Agro Labs y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000908-3

No. de Expediente: 2014132637

No. de Presentación: 20140195049

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase eco plug-in y diseño, la frase plug in se traduce al castellano como enchufe, que servirá para: AMPARAR; CARROS DE PASAJEROS, CAMIONES LIVIANOS, BUSES, MICROBUSES, VANS, MINI-VANS, VEHICULOS TERRESTRES CON TRACCION EN LAS CUATRO RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000920-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014132636

No. de Presentación: 20140195048

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ECO electric y diseño, se traduce al castellano la palabra electric como: eléctrico, que servirá para: AMPARAR: CARROS DE PASAJEROS, CAMIONES LIVIANOS, BUSES, MICROBUSES, VANS, MINI-VANS, VEHÍCULOS TERRESTRES CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS. Clase; 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000921-3

No. de Expediente: 2013130158

No. de Presentación: 20130189812

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNOPETROL EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Cafeto café y más y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS Y TAZAS DESECHABLES DE CARTÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000924-3

No. de Expediente: 2013130160

No. de Presentación: 20130189814

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Un-Kfe café y más... y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000925-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 2407/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a YANETH MARICELA MARTÍNEZ ALVARADO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F016870)

RESOLUCION No. 2408/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, extendido con fecha 17 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a WENDY CAROLINA DÍAZ CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F014158)

RESOLUCION No. 2410/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, extendido con fecha 17 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a CLAUDIA LISSETTE LARA TICAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F014160)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCION No. 2414/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial Obtenido en el CENTRO EDUCATIVO VOCACIONAL, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 15 de noviembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, Opción Electrónica obtenido en el CENTRO EDUCATIVO VOCACIONAL, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a WILLIAM FERNANDO MARTÍNEZ MÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F014191)

RESOLUCION No. 3/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico Obtenido en el COLEGIO POLITÉCNICO CENTROAMERICANO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 08 de marzo de 1979 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el COLEGIO POLITÉCNICO CENTROAMERICANO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a LEONIDAS EDGARDO SALMERÓN CHÁVEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019454)

RESOLUCION No. 5/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ERNESTO FLORES, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, extendido con fecha 17 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ERNESTO FLORES, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, a JULIO CÉSAR GÓMEZ ARÉVALO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019527)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCION No. 7/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LIDIA RAQUEL HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019597)

RESOLUCION No. 13/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019906)

RESOLUCION No. 14/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO ANDRÉS BELLO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO ANDRÉS BELLO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GLORIA FRANCISCA HENRÍQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019882)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCION No. 15/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a KIMBERLY YAMILETH MERINO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019899))

RESOLUCION No. 16/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 16 de diciembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a ARACELY PALACIOS DÍAZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019907)

RESOLUCION No. 17/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a FROILÁN ISMAEL RIVERA VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019952)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCION No. 19/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CRISTÓBAL IBARRA MEJICANOS, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 08 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CRISTÓBAL IBARRA MEJICANOS, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a CARLOS ALFREDO RAMOS MENJÍVAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F019987)

RESOLUCION No. 22/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 16 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a JONATHAN EDGARDO CHÁVEZ ALDANA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F020118)

RESOLUCION No. 25/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL MASFERRERIANO, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL MASFERRERIANO, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a SANTOS MARITZA HERNÁNDEZ JORGE Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

(Registro No. F020254)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL